INE/CG933/2025

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR OFICIOSO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADO EN CONTRA DE MOVIMIENTO CIUDADANO; SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; BALTAZAR GILBERTO MARTÍNEZ RÍOS, DIPUTADO LOCAL DEL DISTRITO 11 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN; LUIS GERARDO ESPARZA RODRÍGUEZ, CANDIDATO A JUEZ DE DISTRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUARTO CIRCUITO EN MATERIA PENAL; MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, DANIEL CRUZ SÁNCHEZ Y MARÍA MAYELA CHAPA TREVIÑO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DE DIVERSOS CARGOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 2024-2025, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/P-COF-UTF/307/2025 Y SU ACUMULADO INE/P-COF-UTF/345/2025

Ciudad de México, 28 de julio de dos mil veinticinco

VISTO para resolver el expediente **INE/P-COF-UTF/307/2025 Y SU ACUMULADO INE/P-COF-UTF/345/2025,** integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

A N T E C E D E N T E S

I. Inicio de procedimiento. El veintisiete de mayo de dos mil veinticinco se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE-UT/03134/2025 signado por Karla Freyre Hurtado, Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, por medio del cual se notifica el Acuerdo recaído al Expediente UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025, a través del cual se da vista de la denuncia presentada por Jhonatan Guadalupe UC León, en contra de Movimiento Ciudadano; Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León;

Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León; Miguel Ángel García, Daniel Cruz Sánchez, María Mayela Chapa Treviño y quien resulte responsable, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y que en su punto de acuerdo PRIMERO señala: (Fojas 1-126 y 301-414 del expediente)

> *"PRIMERO. VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO. El presente procedimiento inició, derivado de la denuncia presentada por Jhonatan Guadalupe Uc León, por el cual denunció la presunta distribución indebida de propaganda electoral y la realización de actos que pueden configurar coacción al voto, por parte de Samuel Alejandro García Sepúlveda, Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Miguel Ángel García, Daniel Cruz Sánchez, Maria Mayela Chapa Treviño, el Partido Político Movimiento Ciudadano y quienes resulten responsables, derivado de que una investigación periodística dio cuenta de un presunto proceso que prepara el Gobierno del Estado de Nuevo León para que personas del servicio público estatales lleven a 10 personas para participar en la elección judicial del próximo primero de junio y voten por las candidaturas que el Estado les indique mediante un "acordeón*
>
> *Lo anterior, derivado de una presunta reunión convocada por Movimiento Ciudadano para personas funcionarias públicas de distintas dependencias del gobierno estatal de Nuevo León, la cual fue realizada en día y hora laboral, en la Casona Mier, sede de dicho instituto político en Nuevo León, en la que, el quejoso refiere se dio una "capacitación" con los pasos a seguir para cumplir las "metas" de votación para la referida elección judicial.*
>
> *Por lo anterior, y toda vez que los referidos hechos denunciados pudieran actualizar un delito electoral o una infracción en materia de fiscalización, se considera oportuno e idóneo hacer del conocimiento de esas instancias el contenido del escrito de denuncia, del proveído de veinticuatro de mayo del año en curso, mediante el cual se tuvo por recibida dicha denuncia, y del acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad, en esa fecha, para que en el ámbito de su competencia y atribuciones determinen lo conducente.*
>
> *En consecuencia, se da vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, con copia certificada del escrito de denuncia, y con copia del proveído de veinticuatro de mayo del año en curso y del acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad, en esa fecha, signados de forma electrónica, para que, en el ámbito de su competencia determinen lo conducente".*

A continuación, se transcribe el escrito de queja referido en su parte conducente:

"(…)

PRIMERO. Una investigación periodística constató el día de ayer el proceso que prepara la Administración emecista del Gobierno Estatal de Nuevo Léon para que, a base de presiones, empleados y burócratas estatales recluten cada uno al menos a 10 familiares y amigos que en la elección judicial del próximo 1 de junio voten por los candidatos que el Estado les indique por medio de un 'acordeón'.

Lo anterior da cuenta de las sesiones de 'adiestramiento' de la Administración Estatal de Nuevo León para funcionarios en la denominada Casona Mier, sede de MC en Nuevo Léon, que en su fachada tiene una placa que dice 'Fosfo Fosfo'.

SEGUNDO. El conciliábulo arriba descrito, que se realizó en día y horario laboral, fue convocada por Movimiento Ciudadano para empleados de distintas dependencias del gobierno estatal de Nuevo Léon para una 'capacitación', en la que se les explicó los pasos a seguir para cumplir las 'metas' de votación para la elección judicial del próximo 1 de junio. En donde se les advirtió a los asistentes que tienen que acelerar el reclutamiento de personas que van a ir a votar, porque actualmente según los exponentes va 'super mal'.

La reunión denunciada estuvo encabezada por Máyela Chapa, ex candidata de MC a la Diputación local en Nuevo León por el Distrito 14, y por otros dos emecistas que no se identificaron. Uno de ellos dijo ser parte del equipo de Baltazar Martínez, actual dirigente estatal del partido. Siendo que entre los asistentes estuvieron presentes, el ex panista Miguel Ángel García y el ex asesor legal del PAN, Daniel Cruz Sánchez.

TERCERO. En la reunión denunciada se instó a los convocados a participar en estos días en alguno de los simulacros que estarán disponibles en una app, sin precisarse todavía cuál, para lo que podrían usar los celulares que los participantes habían recibido previamente, y que no fueron entregados en el lugar. En el simulacro, los empleados deberán capturar su INE y el de 10 personas más que tienen que reclutar para el operativo estatal. Se señaló que, dependiendo de los datos que aparezcan en las credenciales, el partido Movimiento Ciudadano podrá verificar el número de votos que habrá por cada sección electoral y podrán entregarles 'acordeones' con los candidatos que aparecerán en cada distrito.

Al inicio de la sesión señalada, Máyela Chapa expresó que ha recibido alertas de titulares de Secretarías del Gobierno de Nuevo Léon de que empleados no han llegado a la meta de votos reclutados, e insistió en la importancia de que le envíen fotos de las credenciales del INE de los empleados y las personas externas que lograron sumar. Por lo que la citada Máyela Chapa le expresó a los asistentes:

'Probablemente sus Secretarios o miembros de otros sectores les hayan dicho de que vamos súper mal', dijo la emecista. 'Me están reportando que no están metiendo el total (de personas reclutadas). '¿ Qué les voy a pedir? La única forma de que yo pueda cambiar eso, que yo les pueda dar las métricas reales, es si ustedes me ayudan con el INE, si ustedes me dan los datos completos del INE. 'Porque yo, si la veo ilegible, si veo que le falta un dato, si veo que está vencida... si (la persona) es de Tamaulipas, si es de, no sé, Ciudad de México... tampoco me ayuda ese tema. 'Para mí esas personas no van a poder votar porque esas personas ni siquiera van a poder elegir a los que yo les voy a pasar, a los del acordeón', dijo Chapa.

Siendo así que explicó Máyela Chapa que a los participantes se les entregará un 'acordeón' con los números de los candidatos por los que deberán votar en cada una de las seis boletas que los electores en Nuevo León recibirán el 1 de junio. Tras emitir su voto, señaló, deberán tomar foto a las boletas junto con un código QR personalizado que les entregarán para identificar a cada participante. Los 'acordeones' finales, expresó Máyela Chapa en repetidas ocasiones, se entregarán hasta la próxima semana, una vez que el partido sepa en qué distritos votará cada uno de los reclutados. También advirtió a los empleados no pedir 'acordeones' adicionales a menos que puedan asegurar que se traducirán en más votos. 'Si yo les doy 15 (acordeones), me tienen que regresar 15. Si me regresan menos va a haber un problema', advirtió.

Los hechos anteriormente expuestos guardan una relación directa y relevante con diversas notas periodísticas, mismas que pueden ser verificadas y, en su caso, certificadas por esta Autoridad Electoral a través de los enlaces que se señalan a continuación. Asimismo, se transcriben integramente los contenidos referidos para su debido análisis:

Medio periodístico: El Norte
Sección: Local
Fecha: 18 de mayo de 2025
Link: https://www.elnorte.com/denuncian-10-a-samuel-por-presion-para-jueces/ar3006277

[IMÁGENES]

Medio periodístico: La Prensa MX
Sección: Estados
Fecha: 18 de mayo de 2025
Link: https://www.laprensa.mx/notas.asp?id=776463

[IMÁGENES]

Medio periodístico: Código Regio
Sección: Política
Fecha: 19 de mayo de 2025
Link: https://codigoregio.com/elecciones-judiciales-empleados-denuncian-presion-de-samuel-garcia/

[IMÁGENES]

Medio periodístico: El Norte
Sección: Local
Fecha: 19 de mayo de 2025
Link: https://www.elnorte.com/rechazan-operativo-de-samuel-y-los-cesan/ar3006655

[IMÁGENES]

Medio periodistico: Reporte Índigo
Sección: Política
Fecha: 20 de mayo de 2025
Link: https://www.reporteindigo.com/monterrey/Indira-Kempis- critica-a-Samuel-Garcia-por-presunta-presion-electoral-le-conviene-jueces-a-modo-20250520-0009.htm/

[IMÁGENES]

Medio periodístico: Minuto cero
Sección: Política
Fecha: 20 de mayo de 2025
Link: https://minutocero.news/voto-o-despido-asi-presiona-samuel-garcia-a-profesores/

[IMÁGENES]

Medio periodístico: El Norte
Sección: Local
Fecha: 22 de mayo de 2025

Link: www.elnorte.com/constatado-induce-mc-a-votar-por-sus-jueces/ar3008506?v=3

[IMÁGENES]

Medio periodístico: Vanguardia
Sección: México
Fecha: 22 de mayo de 2025
Link: https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/alista-samuel-garcia-acarreo-de-votos-para-eleccion-judicial-JE15997284

[IMÁGENES]

Medio periodístico: Monitor Político
Sección: Perico Polico
Fecha: 22 de mayo de 2025
Link: https://monitorpolitico.com/perico-polico-columna/14918-perico-polico-431-a-645.html

[IMÁGENES]

Medio periodístico: El Norte
Sección: Local
Fecha: 23 mayo 2025
Link: https://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249?v=6

[IMÁGENES CAPTURA DE PANTALLA]

Medio periodístico: La Lista
Sección: México
Fecha: 22 de mayo de 2025
Link: https://la-lista.com/mexico/acusan-al-gobierno-de-samuel-garcia-por-presionar-a-empleados-ante-eleccion-judicial

[IMÁGENES]

Medio periodístico: Noticias en la mira
Sección: Estados
Fecha: 22 de mayo de 2025
Link: https://noticiasenlamira.com/estados/investigan-denuncias-de-presiones-a-burocratas-en-nuevo-leon-previo-a-eleccion-judicial-federal/

[IMÁGENES]

Medio periodístico: El Norte
Sección: Local
Fecha: 23 de mayo de 2025
Link: https://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249?v=6

[IMÁGENES]

Medio periodístico: El Norte
Sección: Local
Fecha: 23 de mayo de 2025
Link: https://www.elnorte.com/impulsa-samuel-votos-a-morena/ar3009278?v=8

[IMÁGENES]

Medio periodístico: Código Magenta
Sección: Círculo Magenta
Fecha: 23 de mayo de 2025
Link: https://codigomagenta.com.mx/circulo-magenta-circulo-magenta-manipula-samuel-la-reforma-judicial/

[IMÁGENES]

Medio periodístico: El Norte
Sección: Opinión Maquiavelo
Fecha: 23 de mayo de 2025
Link: https://www.elnorte.com/m-a-kiavelo-1-2-organizacion-m-a-k-2025-05-23/op293056

[IMÁGENES]

Medio periodístico: Central Municipal
Sección: Política
Fecha: 23 de mayo de 2025
Link: https://centralmunicipal.mx/politica/2025/05/22/acusan-presiones-del-gobierno-de-samuel-garcia-en-eleccion-judicial/

[IMÁGENES]

Medio periodístico: NTR
Sección: México
Fecha: 23 de mayo de 2025

Link: https://ntrzacatecas.com/2025/05/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/

[IMÁGENES]

Medio periodístico: La Silla Rota
Sección: Nuevo León
Fecha: 22 de mayo de 2025
Link: https://lasillarota.com/estados/2025/5/22/gobierno-de-nl-arma-operativo-para-voto-favor-de-afines-en-eleccion-judicial-536996.html

[IMÁGENES]

(…)"

Elementos probatorios:

- 19 enlaces electrónicos:

1. https://www.elnorte.com/denuncian-10-a-samuel-por-presion-para jueces/ar3006277
2. https://www.laprensa.mx/notas.asp?id=776463
3. https://codigoregio.com/elecciones-judiciales-empleados-denuncian-presion-de-samuel-garcia/
4. https://www.elnorte.com/rechazan-operativo-de-samuel-y-los-cesan/ar30066555
5. https://www.reporteindigo.com/monterrey/Indira-Kempis-critica-a-Samuel-Garcia por-presunta-presions-electoral-le-conviene-jueces-a-modo-20250520-0009.html
6. https://minutocero.news/voto-o-despido-asi-presiona-samuel-garcia-a-profesores/
7. www.elnorte.com/constatado-induce-mc-a-votar-por-sus-jueces/ar3008506?v=3
8. https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/alista-samuel-garcia-acarreo-de votos-para-eleccion-jucicial-JE15997284
9. https://monitorpolitico.com/perico-polico-columna/14918-perico-polico-431-a-645.html
10. http://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249?v=6
11. https://la-lista.com/mexico/acusan-al-gobierno-de-samuel-garcia-por-presionar-a-empleados-ante-eleccion-judicial/
12. https://noticiasenlamira.com/estados/invesigan-denuncias-de-presiones-a-burocratas-en-nuevo-leon-previo-a-eleccion-judicial-federal/
13. https://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249?v=6
14. https://www.elnorte.com/impulsa-samuel-votos-a-morena/ar3009278?v=8
15. https://codigomagenta.com.mx/circulo-magenta-circulo-magenta-manipula samuel-la-reforma-judicial/

16. https://www.elnorte.com/m-a-kiavelo-1-2-organizacion-m-a-k-2025-05-23/op293056
17. https://centralmunicipal.mx/politica/2025/05/22/acusan-presiones-del-gobierno-de-samuel-garcia-en-eleccion-judicial/
18. https://ntrzacatecas.com/2025/05/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/
19. https://lasillarota.com/estados/2025/5/22/gobierno-de-nl-arma-operativo-para-voto-a-favor-de-afines-en-elección-judicial-536996.html

- 19 imágenes capturas de pantalla de los enlaces electrónicos.

II. Acuerdo de inicio del procedimiento. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó, entre otras cuestiones, iniciar el procedimiento administrativo sancionador, integrar el expediente de mérito, asignarle número de expediente, registrarlo en el libro de gobierno, notificar de ello a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización y notificar a los sujetos incoados, así como publicarlo en los estrados correspondientes. (Fojas 127-130 del expediente)

III. Acuerdo de autorización de firma. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de acordó designar a la Directora, Subdirectora y Jefa de Departamento de la Dirección de Resoluciones y Normatividad como personas autorizadas para suscribir diligencias en el procedimiento de mérito. (Foja 131-132 del expediente)

IV. Publicación en estrados del acuerdo de inicio del procedimiento.

a) El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, esta autoridad fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 133-134 del expediente)

b) El dos de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, por medio de razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 210-211 del expediente)

V. Aviso de inicio del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DRN/13510/2025, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 139-141 del expediente)

VI. Aviso de inicio del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DRN/12509/2025, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, el inicio del procedimiento de mérito. (Fojas 135-138 del expediente)

VII. Recepción de segunda vista. El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco se recibió en esta Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE-UT/03219/2025 signado por Karla Freyre Hurtado, Subdirectora de Procedimientos Administrativos Sancionadores de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto, por medio del cual notifica el Acuerdo recaído al Expediente UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL/NL/175/2025, a través del cual se da vista de la denuncia presentada por Jesús Humberto Padilla Briones, en contra de Movimiento Ciudadano, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León y Luis Gerardo Esparza Rodríguez, candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, del Cuarto Circuito en materia Penal, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos; en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación, y que en su punto de acuerdo NOVENO señala: (Fojas 142-186 del expediente)

> "(…)
>
> *NOVENO. VISTA A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE ESTE INSTITUTO. Como se precisó, el denunciante presentó queja por la probable realización de conductas que, a su juicio, podrían configurar infracciones a la normativa electoral.*
>
> *Lo anterior, derivado de que diversos medios de comunicación dieron a conocer que en Nuevo León están usando el aparato del Estado, coaccionando a servidores públicos y demás personas para votar por ciertos candidatos a juzgadores mediante la repartición de "acordeones" en los que se señala explícitamente por quién votar.*
>
> *Por lo anterior, y toda vez que los referidos hechos denunciados pudieran actualizar un delito electoral o una infracción en materia de fiscalización, se considera oportuno e idóneo hacer del conocimiento de esas instancias el contenido del escrito de denuncia materia del presente proveído, y del acta*

circunstanciada instrumentada por esta autoridad, para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones determinen lo conducente.

En consecuencia, se da vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, con copia certificada del escrito de cuenta, copia del presente proveído y del acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad, signados de forma electrónica, para que, en el ámbito de su competencia determinen lo conducente.

En consecuencia, se da vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales y a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, con copia certificada del escrito de cuenta, copia del presente proveído y del acta circunstanciada instrumentada por esta autoridad, signados de forma electrónica, para que, en el ámbito de su competencia determinen lo conducente.

(…)"

A continuación se transcribe el escrito de queja referido en su parte conducente:

"(…)

3. Publicación de notas periodísticas. En fecha 23 de Mayo de 2025, diversos medios de comunicación dieron a conocer notas relacionadas con la repartición de acordeones a la ciudadania por parte del Gobierno del Estado de Nuevo León, de los cuáles se advierte que se está incidiendo en la votación para elegir cargos de elección popular del Poder Judicial de la Federación, pues en ellos aparecen los nombres de diversos candidatos, sus números y color, en donde se indica que se debe votar por ellos.

Las notas son las siguientes:

https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/revelan-que-el-gobierno-de-samuel-garcia-hace-fraude-con-acordeones-de-candidatos-para-eleccion-iudicial-JG16011855

[IMÁGENES]

Hay un video de YouTube, el cual puede visualizarse y escucharse en la propia nota periodistica o bien en el siguiente link: https://youtu.be/1x4c7XnQ4wQ

Una periodista de Grupo REFORMA que se infiltré a una sesión de adiestramiento de funcionarios del Gobierno de Nuevo León y miembros de MC, recibió un acordeón con los números de los candidatos de la elección judicial a los que el Gobernador Samuel García pretende favorecer con un operativo fraudulento. Aunque para la elección del Poder Judicial del próximo 1 de junio el INE permite el uso de "acordeones" como apoyo para seleccionar candidatos, la Administración de García está siguiendo ruta ilegal de usar recursos oficiales para favorecer, con listados inducidos, a candidatos afines sus intereses.

Estas operaciones de apoyo oficial y corporativo están prohibidas por el INE, explicó ayer Olga Alicia Castro, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en NL.

Partidos, organismos y otros Gobiernos en el País están operando en forma similar.

En Nuevo León, el Gobierno tiene montado un operativo junto con MC, partido del Gobernador, con personal estatal que asiste a sesiones de adoctrinamiento en días y horas laborales para conseguir votos para aspirantes que convienen al emecista y al Gobierno federal de la 4T.

El miércoles, en una reunión de "capacitación" para burócratas del Estado, presidida por Mayela Chapa, secretaria particular de Miguel Flores, líder de MC en el Congreso local, la periodista infiltrada de Grupo REFORMA recibió junto con los demás asistentes un paquete con 15 acordeones y 20 juegos de boletas, sin nombres, para "practicar' cómo emitir sus votos para los candidatos a Ministros, Magistrados y jueces que apoya el Gobernador.

A pesar de que los emecistas aseguraron que los acordeones -de tamaño una tarjeta de crédito- eran "preliminares" y que la próxima semana entregarán los definitivos, aparecen los números exactos de candidatos ligados con Morena y MC.

[IMÁGENES]

https://www.elnorte.com/impulsa-samuel-votos-a-morena/ar3009278?utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor

[IMÁGENES]

https://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249?utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_ suscriptor

[IMÁGENES]

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las y los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Dicha obligación se replica en el artículo 350, de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en el que se prevé como una infracción de las autoridades o personas servidoras públicas 'el incumplimiento de lo establecido en los tres últimos párrafos del artículo 134 de la Constitución Federal'.

Ha sido criterio reiterado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que esa disposición tiene como objetivo garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a las y los servidores el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales; es decir, tutela el principio de equidad e imparcialidad en la contienda. Asimismo, se ha señalado que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, consistente en que el proceder de los servidores públicos influya en la voluntad de la ciudadanía.

En este sentido, las autoridades electorales han interpretado que dicha porción normativa impone un deber actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos y que a dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.

Asimismo, se ha considerado que a nivel constitucional se imponen deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, a abstenerse de utilizar recursos públicos, los cuales pueden configurarse a través de recursos humanos, materiales y económicos.

En concreto, las disposiciones constitucionales, tiene la finalidad de garantizar que las personas servidoras públicas no cometan actos de influencia en las preferencias electorales de los ciudadanos, mediante la utilización de recursos públicos, pues de lo contrario se estaría vulnerando los principios de equidad e imparcialidad en los procesos electorales.

Por tanto, las personas del servicio público tienen el deber de observar en todo momento los principios de neutralidad, imparcialidad y objetividad, por lo que no pueden tener una intervención destacada y activa a favor o en contra de las candidaturas a cargos de elección popular del Poder Judicial de la Federación,

en específico en el actual desarrollo del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación; en tanto que ello afectaría la equidad en la contienda electoral.

Con base en lo establecido en la normativa electoral aplicable, así como lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, si bien los servidores públicos tienen derecho a participar en la vida política de sus respectivos partidos, su actuación se debe guiar bajo los límites permitidos en la Constitución y la legislación aplicable, a efecto de que su conducta en la vida partidista no implique un abuso respecto del desempeño de sus funciones.

En este sentido, se destaca el contenido de la Jurisprudencia 38/2013 de rubro SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL que sostiene lo siguiente:

(…)

Sobre este tema, al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-163/2018, la Sala Superior determinó que la disposición contenida en el articulo 134, parrafo séptimo, de la Constitución Federal, en cuanto a la imposición de un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos, recae una obligación relativa al deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral. Es decir, esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral, criterio sostenido a resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC- 678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

Asi, al resolver los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019, la Sala Superior estableció que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario,

consistente en que el proceder de personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía, buscando expresamente prevenir y sancionar los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

Es decir, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido. Es importante señalar, que los criterios antes señalados son aplicables al presente caso, pues en la especie, se trata de una contienda electoral en la cual se elegirán candidaturas para ocupar cargos del Poder Judicial de la Federación.

Reglas aplicables a personas servidoras públicas de primer nivel (SER- PSC-202/2022 y SUP-REP-816/2022 Y ACUMULADOS)

Al resolver el Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-163/2018, la Sala Superior determinó que la disposición contenida en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, en cuanto a la imposición de un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos, recae una obligación relativa al deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.

Es decir, esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral, criterio sostenido a resolver los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC- 678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

En este sentido, el artículo 449, párrafo primero, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimeintos Electorales, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad competencia. antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la

Así, al resolver los Recursos de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019, la Sala Superior estableció que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, consistente en que el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía, buscando expresamente prevenir y sancionar los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

Es decir, no solo se busca sancionar conductas que por su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.

Asimismo, respecto del principio de neutralidad, la Sala Superior al resolver el SUP- REP-21/2018 y de acuerdo al criterio contenido en la Tesis V/2016 de rubro PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA), ha establecido que exige a todas las personas servidoras públicas para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes. Entonces puede concluirse que la obligación de neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarias o funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales en la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidatura.

De esta forma, el principio de imparcialidad o neutralidad tiene como finalidad evitar que quienes desempeñan un cargo publico utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, incluso su prestigio o presencia o presencia pública que deriven de sus posiciones como representantes electos o los personas del servicio público para desequilibrar la igualdad de condiciones en procesos comiciales, o bien, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante, precandidatura o candidatura.

En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un especial deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que sus conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía que tiene cada persona del servicio público.

En ese sentido, y por lo que hace a las y los titulares del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), al ser encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal o local, su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano.

Por tanto, la Sala Superior ha considerado que quienes ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo en los tres niveles citados, deben abstenerse de realizar opiniones o expresiones que por su investidura puedan impactar en los comicios.

En este sentido, la Sala Superior ha considerado factible que ciertas personas funcionarias públicas, como lo son quienes ocupan la titularidad del Poder Ejecutivo en sus tres niveles de gobierno (presidencia de la República, gubernaturas y presidencias municipales), de manera reforzada durante las campañas electorales, encuentren una limitante a sus derechos de participación política.

Lo anterior, en virtud que el ejercicio de estas libertades fundamentales adquiere ciertas ostentan, connotaciones y caracteristicas específicas derivadas del cargo que es decir, están sujetas a previstas desde el ámbito constitucional.

Al resolver el SUP-REP-21/2018, la Sala Superior estableció que con relación al principio de neutralidad, el poder público no debe emplearse para influir en el electorado y, por tanto, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Lo anterior, entre otras cosas, busca inhibir o desalentar toda influencia que incline balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

En ese sentido, es necesario traer a este asunto, el último criterio de la Sala Superior, contenido en el SUP-REP-816/2022 Y ACUMULADOS, en el cual se impugnó la intervención de la Titular del Poder Ejecutivo de la Ciudad de México en una eleccion local, por asistir a eventos partidistas. En ese asunto la Sala Superior determinó tener por acreditada la violación a los principios de equidad e imparcialidad en la contienda y al principio de neutralidad, aún y cuando su participación fue en día inhábil y con recursos privados para trasladarse, pues no podía desatender la Constitución Federal y evitar conductas de influencia indebida en la ciudadanía, que se presumen cuando hay participación activa en ese tipo de eventos.

Principio de Neutralidad.

resolver el SUP-REP-21/2018, la Sala Superior estableció que con relación al principio de neutralidad, el poder público no debe emplearse para influir en el electorado y, por tanto, las autoridades públicas no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos públicos o programas sociales.

Lo anterior, entre otras cosas, busca inhibir o desalentar toda influencia que incline balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral.

Asi, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable. Lo que implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes, ello, de conformidad con lo establecido en la Tesis V/2016 de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)", que indica:

(…)

HECHOS Y CONDUCTAS DENUNCIADAS

De los hechos relatados advierten diversas conductas infracciones en materia electoral, en atención a lo siguiente:

Del contenido de las notas periodísticas publicadas el 23 de mayo de 2025, puede advertirse que el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional de Nuevo León, diversos servidores públicos, y el partido político Movimiento Ciudadano, está interviniendo en el actual proceso electoral extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, contraviniendo los principios de equidad e imparcialidad en la contienda y de neutralidad, así como el uso indebido de recursos públicos; lo anterior de acuerdo a las siguiente:

Como puede advertirse, de las notas periodísticas se acredita que el C. Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador Constitucional de Nuevo León, diversos servidores públicos y el partido político Movimiento Ciudadan, están usando el aparato del Estado, coaccionando a servidores públicos y demás personas, a votar por ciertos candidatos a juzgadores, e incluso empezaron a repartir acordeones entre la sociedad en donde se señala explicitamente por quien votar.

Pierde de vista que ocupa un cargo de primer nivel, encargado de ejecutar las políticas públicas aprobadas por el Poder Legislativo y de los negocios del orden administrativo federal o local, y su presencia es protagónica en el marco histórico-social mexicano, teniendo la obligación de abstenerse de intervenir en los comicios.

Resulta evidente, el usos desmedido e ilegal de recursos públicos por parte de los denunciados para promover indebidamente a diveros candidaturas y que la sociedad vote por ellos, entre otras al C. Luis Gerardo Esparza Rodriquez candidato al cargo de Juez de Distrito del Cuarto Circuito en Materia Penal Federal del Poder Judicial de la Federación, en el Estado de Nuevo León, quien compite al mismo cargo que el suscrito.

Asimismo, de las notas emitidas por los medios de comunicación que se señalan en el apartado de hechos de la presente denuncia, se advierte que el C. Luis Gerardo Esparza Rodríguez, candidato al cargo de Juez de Distrito del Cuarto Circuito en Materia Penal Federal del Poder Judicial de la Federación, en el Estado de Nuevo León, está infiriendo la normativa electoral al actualizarse las infracciones establecidas en el numeral 5, fracciones II, XVI y XVII, de los Lineamientos que establecen las reglas procesales y de actuación en el trámite de procedimientos sancionadores a cargo de la Secretaría Ejecutiva y los órganos desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, así como el Catálogo proceso 2025.

Lo anterior, por lo siguiente

El numeral 5, fracción II, de los citados Lineamientos, establece que queda prohibido a las personas candidatas a juzgadores contratar por sí o por interpósita persona de espacios en cualquier medio para promocionar su candidatura, incluyendo medios de comunicación, espacios físicos, impresos o digitales.

De los hechos denunciados, se advierte que mediante medios impresos se está promocionando su candidatura, y que es el Estado quien está erogando ese recurso público.

El numeral 5, fracción XVI, de los citados Lineamientos, establece que queda prohibido a las personas candidatas a juzgadores la utilización de recursos públicos, en efectivo o en especie.

En el caso concreto, se acredita la utilizacion de recursos públicos a su favor para promocionar su campaña e incluso para decirle a las personas como deben votar a su favor, señalándole su nombre, número y color de boleta.

(…)”

VIII. Acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó, entre otras cuestiones, iniciar el procedimiento identificado con la clave alfanumérica INE/P-COF-UTF/345/2025, acumularlo al expediente INE/P-COF-UTF/307/2025 y glosar las constancias correspondientes a efecto de que se identifiquen con el número de expediente INE/P-COF-UTF/307/2025 y su acumulado INE/P-COF-UTF/345/2025, notificar de ello a la Secretaria Ejecutiva del Consejo General y a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización, así como a las personas denunciadas en los escrito de queja corriéndoles traslado de las constancias que obran en el expediente, para que manifestaran lo que conforme a su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen pertinentes, así como publicarse el acuerdo y la cédula respectiva en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto. (Fojas 187-189 del expediente)

IX. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DRN/13762/2025, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto, el inicio y acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/345/2025. (Fojas 196-199 del expediente)

X. Aviso de inicio y acumulación del procedimiento a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El treinta de mayo de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DRN/13761/2025, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General de este Instituto, el inicio y acumulación del procedimiento INE/P-COF-UTF/345/2025. (Fojas 192-195 del expediente)

XI. Razones y constancias

a) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), respecto del domicilio de 5 personas involucradas con los hechos que se investigan. (Fojas 200-209 del expediente)

b) El dos de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la consulta realizada a un código QR visible en algunas de las publicaciones referidas en los links que acompañan los escritos de queja. (Foja 236-239 del expediente)

c) El dos de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en diversas páginas de internet de medios digitales, con el objetivo de localizar información referente a las ubicaciones y/o contacto de los medios informativos que publicaron notas relacionadas con los hechos investigados, con el objetivo de estar en posibilidades de realizar requerimientos de información. (Fojas 240-248 del expediente)

d) El dos de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada en el buscador web, con el objetivo de localizar información en relación al inmueble denominado “Casona Mier”. (Fojas 249-251 del expediente)

e) El dos de junio de dos mil veinticinco, se hizo constar el resultado de la búsqueda realizada al módulo "Conoce tu Distrito Judicial Electoral" implementado por este Instituto Nacional Electoral, con el propósito de identificar la demarcación del Distrito Judicial Electoral Local 01 en Nuevo León. (Fojas 454-456 del expediente)

f) El doce de junio de dos mil veinticinco se hizo constar el resultado de la consulta realizada en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores (SIIRFE), respecto del domicilio de 1 persona involucrada con los hechos que se investigan. (Fojas 520-523 del expediente)

g) El siete de julio de dos mil veinticinco se hizo constar la recepción de la respuesta al requerimiento de información realizado a Vanguardia MX con oficio INE/JLC/VS/326/2025. (Fojas 913-917 del expediente)

h) El siete de julio de dos mil veinticinco se hizo constar la recepción de la respuesta al requerimiento de información realizado a Noticias en la Mira con oficio INE/UTF/DRN/22114/2025. (Fojas 901-912 del expediente)

i) El siete de julio de dos mil veinticinco se hizo constar el resultado de la verificación de los links adjuntos en las vistas que remiten los escritos de queja, apresurando cada uno de los enlaces para verificar su existencia y contenido. (Fojas 892-900 del expediente)

j) El siete de julio de dos mil veinticinco se hizo constar el resultado de la revisión a los resultados de los cómputos Distritales Judiciales 2025, con el objetivo de tener información en cuanto a los resultados de la persona candidata Luis Gerardo

Esparza Rodríguez, candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación (Fojas 918-920 del expediente)

XII. Publicación en estrados del acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento.

a) El dos de junio de dos mil veinticinco, esta autoridad fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio y acumulación del procedimiento de mérito, así como la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 211-212 del expediente)

b) El cinco de junio de dos mil veinticinco, se retiraron del lugar que ocupan los estrados de este Instituto, el citado acuerdo de inicio, la cédula de conocimiento y, por medio de razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente. (Fojas 413-414 del expediente)

XIII. Notificación del inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento a Samuel Alejandro García Sepúlveda Gobernador del estado de Nuevo León.

a) El dos de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizará lo conducente a efecto notificar el inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León. (Fojas 230-235 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León de este Instituto, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE/NL/0972/2025 por medio del cual se realizó la notificación señalada en el inciso que antecede a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León, corriéndole traslado de las constancias que obran en el expediente a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 580-594 del expediente)

c) El seis de junio de dos mil veinticinco, por medio de escrito sin número, Samuel Alejandro García Sepúlveda, dio respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de

Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 635-648 del expediente)

"(…)

NEGATIVA

Por cuanto hace a los hechos, actos u omisiones que se le pretenden atribuir a mi representado por parte del denunciante en el escrito inicial que da origen al presente procedimiento, se niegan en su totalidad, de manera expresa, categórica y general, por ser ciertos, carecer de sustento material y no ajustarse a la realidad. Niego, asimismo, que mi representado haya incurrido en conducta alguna que constituya infracción a la normativa electoral.

Al respecto, en términos del principio general de derecho que establece que `el que afirma está obligado a probar´, y con fundamento en el artículo 15, numeral 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles -de aplicación supletoria conforme al artículo 1º de la propia LGSMIME-, corresponde exclusivamente a la parte denunciante la carga de acreditar de manera clara, precisa y fehaciente los hechos que constituyen la supuesta infracción que pretende imputarseaesta parte.

Este criterio ha sido confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por ejemplo, en la Jurisprudencia 12/2010, de rubro:

'Carga de la prueba. En el procedimiento especial sancionador corresponde al quejoso o denunciante', en la que se establece que el denunciante debe aportar los elementos probatorios suficientes desde la presentación de la queja.

Asimismo, en la sentencia ST-JDC-0135/2018, la Sala Superior reafirma este principio, destacando que quien formula una imputación debe aportar los elementos de convicción necesarios, y solo en casos excepcionales puede aplicarse la teoría de las cargas dinámicas.

En virtud de lo anterior, esta parte se encuentra imposibilitada de probar hechos negativos o inexistentes, y en tanto la parte actora no desvirtúe mediante pruebas idóneas y pertinentes la presunción de legalidad, buena fe y licitud que me asiste, la denuncia debe considerarse infundada.

En atención a la presente denuncia, se niegan todos y cada uno de los hechos y actos imputados en forma general y absoluta, con fundamento en el principio

procesal contenido en la tesis del Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, titulada:

`DEFENSAS. SINE ACTIONE AGIS.´

Esta tesis establece que la expresión sine actione agis no constituye propiamente una excepción procesal, ya que las excepciones son defensas que el demandado utiliza para retardar o destruir el curso de la acción. Por el contrario, sine actione agis es la simple negación del derecho que el actor pretende hacer valer.

(…)

De lo antes dicho, se le refiere a esta H. Autoridad que la queja realizada por el Denunciante resulta frívola, por tomar como parte medular ciertas notas periodísticas, lo que NO es sustento necesario para una veracidad de los hechos narrados, ya que no tiene un sostén de elementos probatorios.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

Se niega la participación de mi representado en cualquier acto que se relacione con los hechos denunciados, toda vez que no tuvo participación alguna en los supuestos 'acordeones', habiendo negado mi representado lo anterior, no se acredita en autos un uso indebido de recursos públicos, pues, si bien el hoy quejoso refiere en su escrito de denuncia que a partir de las notas periodísticas, el material divulgado y las publicaciones de presuntos `servidores públicos´ no constituyen un hecho de participación por parte de la administración pública ni mucho menos que vaya encaminado a coaccionar el voto de los ciudadanos, lo cierto es que, los ocursantes no aportaron elementos de prueba suficientes para demostrar que mi representado haya usado de manera indebida recursos públicos.

(…)

1.- No se configura la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda ni promoción personalizada, así como una supuesta e indebida propaganda electoral.

De acuerdo con el artículo 134, parrafo séptimo, de la Constitución Federal, las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es decir, el precepto normativo tutela dos bienes jurídicos o valores esenciales de los sistemas democráticos: la imparcialidad y equidad en los procedimientos electorales.

En este sentido, se presupuestan tres aspectos:

a. Impedir el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata a un cargo de elección popular; así como el uso de éste para promover ambiciones personales de índole política;

b. Blindar la democracia mexicana evitando el uso del dinero público para incidir en la contienda electoral y de la propaganda institucional para promoción personalizada con fines electorales, y

c. Exigir a quienes ocupan cargos de gobierno total imparcialidad en las contiendas electorales, usando los recursos públicos bajo su mando para los fines constitucionales y legalmente previstos.

Por lo que con ello, se establece la obligación de toda persona servidora pública de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, de modo que la norma permitirá establecer en la ley más y mejores controles para tal propósito, así como las sanciones para quienes la violen. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.

Evitando así, que no se utilicen recursos públicos para fines distintos a los encomendados constitucionalmente, ni que las personas servidoras públicas aprovechen la posición en que se encuentran para que, de manera explicita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral.

En efecto, la finalidad del constituyente fue regular la total imparcialidad de quienes ocupan cargos de gobierno, por lo tanto, ello implica que no deben favorecer a alguna de las personas que contienden electoralmente, haciendo uso de su nivel o grado de influencia ante la ciudadanía.

Lo anterior, en virtud del grado de influencia que las y los servidores públicos ejercen ante el electorado con motivo de su cargo, situación que les obliga a un nivel de comportamiento limitado en relación con el ejercicio de sus derechos políticos.

Asimismo, de acuerdo a los criterios jurisdiccionales federales, el principio de neutralidad e imparcialidad, consisten en una obligación jurídica, que pretende evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance, con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

Luego entonces, el principio de imparcialidad que toda servidora pública o servidor público debe respetar, de conformidad con una interpretación teleológica de la norma Constitucional, es absoluto.

Con ello, tratamos de hacer una relación directa entre los parámetros normativos que hacen valer la ley electoral, donde en todo momento mi representado ha respetado a cabalidad dicha normativa, no obstante esos mismos principios se ven respetados en su totalidad a lo existir ni siquiera de manera indiciara algún elemento que vincule a mi representado.

Al efecto, en concordancia con la inexistencia de alguna otro medio de prueba que perfeccionara su valor probatorio, de lo presentado por el Denunciante y dada su naturaleza, únicamente generan indicios de las circunstancias aludidas por el mismo, en razón de que tienen carácter imperfecto, ante la facilidad con que se pueden confeccionar, alterar y/o modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran sufrir, por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen.

Aunado a que, el Denunciante pierde de vista que para fortalecer ese tipo de probanzas no sólo basta la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar, sino la concurrencia de algún otro elemento de convicción con el cual deben ser adminiculadas y se puedan perfeccionar o corroborar. Circunstancia que no aconteció, puesto que no obra en autos diversos medios que resulten idóneos para perfeccionar esas pruebas técnicas.

Por su parte, respecto del principio de neutralidad, la misma Sala ha establecido que exige a todas las personas servidoras públicas para que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.

En el marco de estas obligaciones, las personas servidoras públicas deben observar un especial deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que sus conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía.

Con esto se ve reafirmado que mi representado en ningún momento tuvo participación alguna en cuanto a la supuesta participación de los 'acordeones' ya que los mismos no tienen relación directa con su persona ni con el gobierno que encabeza, tan es así que las mismas personas que según se trataban de beneficiar en cuanto a candidaturas no han resultado ganadoras, así mismo muchos de los perfiles que vienen en 'acordeones' en las notas periodísticas no tienen relación de ningún tipo con mi representado, por lo que asentar que se buscó un beneficio directo para ello sería incongruente.

Tan es así, que la misma Unidad Técnica de Fiscalización podrá constatar que no hay erogación de ningún tipo en cuanto al material denunciado, ya que no hubo gasto alguno respecto a favorecer a un determinado candidato, por ello hace sentido que mucho menos se buscó realizar 'acordeones' en beneficio de unos cuantos, con ello es recurrente el exhibir la incongruencia de los denunciantes al no tener elementos que hagan wvaler una violación a los principios rectores de la ley electoral, para ello resulta oportuno traer a letra la siguiente tesis:

(…)

2. No se actualiza un uso indebido de recursos públicos.

Respecto de la supuesta contravención a la LGIPE y la Constitución Federal por uso indebido de recursos públicos con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de una persona candidata, estas infracciones no se actualizan, dado que, del material probatorio que obra en autos no se desprende, ni siquiera de manera indiciaria, un uso de recursos públicos o la utilización de programas sociales y sus recursos.

Del supuesto material probatorio que señalan dentro de las denuncias, se puede observar que la base de dichas quejas, es con base a notas periodísticas que traen una narrativa de desprestigio contra mi representado, donde claramente se da cuenta que no hay otro elemento probatorio que pudiera dar congruencia a las denuncias hoy interpuestas, por lo que no tiene razón ni fundamento alguno de existencia.

Así mismo, resulta claro que no existen afectaciones reales a quienes hoy pretenden denunciar supuestos hechos que no son parte de mi representado, sino que la misma información versa sobre cuestiones que pretenden generar una crítica y desacreditación de su persona, no obstante la falsedad de dichas notas ha generado que se formule un juicio entre ellas mismas al no encontrar

a un presunto responsable sobre los supuestos 'acordeones', por ende la fuerza de dichas notas pierden validez.

De lo antes dicho, en ningún momento existió participación para la elaboración de los supuestos 'acordeones', ya que mi representado niega categóricamente que la elaboración, distribución y contratación que se pudo haber generado es ajena a su administración, por lo que las imágenes que son parte de dichas notas periodísticas no tienen una relación directa con él, tan es así que no existe algún hecho concreto donde se pueda apreciar su participación de manera directa ni indirecta.

Por el contrario, se desprende a simple vista de la integración de este expediente, que no existió una partida presupuestaria, ni pagos o erogaciones de recursos públicos, en beneficio de supuestos candidatos a participar en la elección judicial.

Cabe mencionar que en el procedimiento sancionador la denuncia debe sustentarse en hechos claros y precisos, los cuales expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron, y por ende aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que esta autoridad resolutora este en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar una investigación más a fondo, sin embargo la parte denunciante en ningún momento aporto dichos elementos, para elio resulta importante traer a letra lo descrito en la jurisprudencia 12/2010, donde señala que de una interpretación lógica jurídica la carga de la prueba corresponde al quejoso.

(…)

Por último, se solicita se declare improcedente el procedimiento especial sancionador de trato, al no actualizarse ningún hecho atribuible a mi representado que sea considerado como indebida propaganda electoral y violación a los principios de imparcialidad, equidad en la contienda.
(…)"

XIV. Notificación del inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento a Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León.

a) El dos de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizará lo conducente a efecto notificar el inicio, acumulación, emplazamiento y

requerimiento de información a Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León. (Fojas 230-235 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León de este Instituto, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE/NL/09573/2025 por medio del cual se realizó la notificación señalada en el inciso que antecede a Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León, corriéndole traslado de las constancias que obran en el expediente a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 595-609 del expediente)

c) El seis de junio de dos mil veinticinco, por medio de escrito sin número, Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León, dio respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 625-635 del expediente)

> "(…)
> *CAUSAL DE IMPROCEDENCIA*
>
> *1.- Frivolidad en la denuncia interpuesta por el Denunciante por lo que se deberá de sobreseer el procedimiento de mérito.*
>
> *El principio de certeza en materia electoral exige que las quejas y denuncias formuladas dentro de un procedimiento sancionador se sustenten en hechos verídicos, acreditables y que configuren una infracción real. No obstante, en el presente caso, la queja carece de estos elementos mínimos, pues no aporta prueba alguna que permita establecer la existencia de una infracción a la normativa electoral.*
>
> *Por lo tanto, el derecho a denunciar no puede ejercerse de manera abusiva o con el único propósito de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral o saturar a las autoridades con asuntos que no ameritan su intervención. El uso indebido de los procedimientos sancionadores con denuncias infundadas afecta la función jurisdiccional y administrativa en materia electoral, desviando la atención de aquellas controversias que realmente ameriten una resolución de fondo.*

Por lo que, se solicita a esa autoridad instructora que deseche de plano la queja que nos ocupa, en virtud de que las pruebas ofrecidas por el Denunciante consisten únicamente en notas periodísticas, las cuales, como se desprende de los autos del expediente en que se actúa, resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

Al efecto, la Sala Superior ha definido que el calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre. [1]

En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.[2]

En ese sentido, resulta evidente que la queja es frívola, puesto que su única finalidad es causar actos de molestia a mi persona, distraer de sus ocupaciones formales a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, y ocupar injustamente recursos

---

1Véase la Jurisprudencia 33/2002, de rubro "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN PROMOVENTE." AL
2 ídem.

públicos y confundir a los ciudadanos. Por lo que, se trae a la vista el artículo 447, numeral 1, inciso "d" de la LGIPE, que señala:

(…)

En consecuencia, esa H. Autoridad debe sancionar la denuncia frívola presentada por el Denunciante, al referirse a hechos que no se encuentran soportados en medio de prueba alguno o que no permiten actualizar el supuesto jurídico específico en el que pretende sustentarse la queja, toda vez que, del análisis integral del material probatorio recabado, no se advierte elemento que acredite la existencia de la conducta denunciada.

En ese marco, la normatividad electoral prevé un mecanismo mediante el cual la autoridad tiene la facultad de analizar, antes de la admisión de una queja, ciertos elementos necesarios para considerar que la misma tiene un fin legítimo y razonable, por lo que se solicita a esa Autoridad que las quejas en cuestión sean sobreseídas, toda vez que, los hechos expresados no constituyen de manera evidente, una violación a la normatividad electoral, en términos de lo previsto por la normativa electoral.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

1. *No se configuran las infracciones que se le atribuyen al suscrito en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación.*

En relación con la infracción señalada, debe resolverse como inexistente, ya que las pruebas presentadas por el Denunciante se limitan exclusivamente a notas periodísticas publicadas en internet, siendo notas que aluden de manera presunta a que el suscrito participó en la difusión de unos llamados 'acordeones' para orientar el voto ciudadano en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, este tipo de evidencia, por sí sola, carece de la fuerza probatoria suficiente para generar una convicción razonable que permita acreditar de manera plena la comisión de dicha infracción[3].

En ese sentido, al no aportar hechos concretos atribuibles al suscrito y no acompañar las pruebas que acrediten su dicho, ni siquiera de forma indiciaria se demuestran las acusaciones del Denunciante, por lo que resultan inexistentes tales acusaciones.

Dichas notas periodísticas, que han sido referidas como el único soporte probatorio del Denunciante, no tienen valor suficiente para acreditar responsabilidad, pues, de su simple revisión, se advierte que contienen afirmaciones imprecisas, sin elementos fácticos que permitan vincular de manera objetiva al suscrito con los hechos materia de la denuncia.

En ese sentido, en términos de la Jurisprudencia 22/2013, emitida por la Sala Superior, de rubro: 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN', resulta indispensable que las actuaciones del órgano instructor se basen en pruebas legales y eficaces, que acrediten de manera fehaciente las circunstancias de los hechos investigados. En el expediente no existe, ni siquiera de manera indiciaria, un elemento que permita suponer que el suscrito financió, elaboró, distribuyó o promovió los llamados 'acordeones' en cuestión, ni que haya convocado o participado en evento alguno con fines de capacitación respecto del uso de dichos materiales.

En relación con la imputación relativa a la coacción al voto, debe señalarse que no resulta atribuible al suscrito, toda vez que no se realizó entrega, distribución ni promoción alguna de los llamados 'acordeones', como tampoco llevé a cabo el supuesto evento de capacitación vinculado con dichos materiales, por lo que, resulta material y jurídicamente inviable que se hubiese generado afectación alguna a la libertad del sufragio. Además, cabe recordar que este tipo de conducta exige, por definición, la existencia de un acto concreto, deliberado y orientado a influir en la voluntad del electorado mediante mecanismos de presión, amenaza o beneficio indebido, circunstancias que no se advierten en el expediente, pues no existen elementos que acrediten su realización ni vinculación alguna con el suscrito.

---

3 Jurisprudencia 4/2014, con rubro PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

Asimismo, no obran en el expediente elementos probatorios que acrediten las circunstancias de lugar, modo y tiempo de los hechos imputados al suscrito, consistentes en que se haya llevado a cabo un aparente evento en el inmueble conocido como 'Casona Mier', ni mucho menos que dicho lugar pertenezca, sea administrado o se encuentre bajo el control del suscrito o el partido político Movimiento Ciudadano, además de que no se ofrece prueba alguna que demuestre que en ese espacio físico se hayan realizado actividades vinculadas con la elaboración, distribución o capacitación respecto de los materiales señalados en la denuncia.

En cuanto a la acusación relacionada con la presunta difusión indebida de propaganda, no se advierte participación alguna del suscrito, ya que no obra en autos elemento alguno que demuestre que haya intervenido en el diseño, impresión, financiamiento o distribución material con fines de promoción electoral, así como tampoco se ofrecen elementos probatorios suficientes que permitan establecer un vínculo entre dichos materiales y suscrito.

Ahora bien, la Sala Superior ha determinado que el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Federal, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que inciden en el ámbito de derechos de los gobernados.[4]

Asimismo, la Sala Superior ha definido que, dentro de los procedimientos sancionadores, carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.[5]

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior ha determinado que las quejas o denuncias presentadas, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades

que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos. [6]

En ese entendimiento, dichas acusaciones no pueden prosperar, pues, de los autos que obran en el expediente, no existe prueba alguna que acredite la veracidad de los hechos aducidos por el Denunciante, además de que éste no precisó las circunstancias de lugar, tiempo y modo en las cuales supuestamente el suscrito cometí dichos ilícitos, por lo que deberá de prevalecer mi garantía de presunción de inocencia y determinarse la inexistencia de infracción alguna a la normatividad electoral.

---

4 Véase la jurisprudencia 21/2013, de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.
5 Véase la jurisprudencia 12/2010, de rubro: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.
6 Véase la Jurisprudencia 16/2011, de rubro "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA." Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Numero 9, 2011, página 31 y 32

(…)"

XV. Notificación del inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento a María Mayela Chapa Treviño.

a) El dos de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizará lo conducente a efecto notificar el inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información a María Mayela Chapa Treviño. (Fojas 230-235 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, el enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León de este Instituto, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE/NL/09574/2025 por medio del cual se realizó la notificación señalada en el inciso que antecede a María Mayela Chapa Treviño corriéndole traslado de las constancias que obran en el expediente a efecto que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones. (Fojas 610-624 del expediente)

c) El siete de junio de dos mil veinticinco, por medio de escrito sin número, María Mayela Chapa Treviño dio respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 649-656 y 744-745 del expediente)

"(…)

CAUSAL DE IMPROCEDENCIA

1.- Frivolidad en la denuncia interpuesta por el Denunciante, por lo que se deberá de sobreseer el procedimiento de mérito.

El principio de certeza en materia electoral exige que las quejas y denuncias formuladas dentro de un procedimiento sancionador se sustenten en hechos verídicos, acreditables y que configuren una infracción real. No obstante, en el presente caso, la queja carece de estos elementos mínimos, pues no aporta prueba alguna que permita establecer la existencia de una infracción a la normativa electoral.

(…)

Por lo tanto, el derecho a denunciar no puede ejercerse de manera abusiva o con el único propósito de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral o saturar a las autoridades con asuntos que no ameritan su intervención. El uso indebido de los procedimientos sancionadores con denuncias infundadas afecta la función jurisdiccional y administrativa en materia electoral, desviando la atención de aquellas controversias que realmente ameriten una resolución de fondo.

Por lo que, se solicita a esa autoridad instructora que deseche de plano la queja que nos ocupa, en virtud de que las pruebas ofrecidas por el Denunciante consisten únicamente en notas periodísticas, las cuales, como se desprende de los autos del expediente en que se actúa, resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados y en ningún caso se acompañan de un acervo probatorio adicional que pudiera justificar su veracidad.

Al efecto, la Sala Superior ha definido que el calificativo frívolo, aplicado a los medios de impugnación electorales, se entiende referido a las demandas o promociones en las cuales se formulen conscientemente pretensiones que no se pueden alcanzar jurídicamente, por ser notorio y evidente que no se encuentran al amparo del derecho o ante la inexistencia de hechos que sirvan

para actualizar el supuesto jurídico en que se apoyan. Cuando dicha situación se presenta respecto de todo el contenido de una demanda y la frivolidad resulta notoria de la mera lectura cuidadosa del escrito, las leyes procesales suelen determinar que se decrete el desechamiento de plano correspondiente, sin generar artificiosamente un estado de incertidumbre. [1]

En tal virtud, una actitud frívola afecta el estado de derecho y resulta grave para los intereses de otros institutos políticos y la ciudadanía, por la incertidumbre que genera la promoción del medio de impugnación, así como de aquellos que sí acuden con seriedad a esta instancia, pues los casos poco serios restan tiempo y esfuerzo a quienes intervienen en ellos, y pueden distraer la atención respectiva de los asuntos que realmente son de trascendencia para los intereses del país o de una entidad federativa, e inclusive el propio tribunal se ve afectado con el uso y desgaste de elementos humanos y materiales en cuestiones que son evidentemente frívolas. Tales conductas deben reprimirse, por lo que el promovente de este tipo de escritos, puede ser sancionado, en términos de la disposición legal citada, tomando en cuenta las circunstancias particulares del caso.[2]

En ese sentido, resulta evidente que la queja es frívola, puesto que su única finalidad es causar actos de molestia a mi persona, distraer de sus ocupaciones formales a las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, y ocupar injustamente recursos públicos y confundir a los ciudadanos. Por lo que, se trae a la vista el artículo 447, numeral 1, inciso "d" de la LGIPE, que señala:

(…)

En consecuencia, esa H. Autoridad debe sancionar la denuncia frívola presentada por el Denunciante, al referirse a hechos que no se encuentran soportados en medio de prueba alguno o que no permiten actualizar el supuesto jurídico específico en el que pretende sustentarse la queja, toda vez que, del análisis integral del material probatorio recabado, no se advierte elemento que acredite la existencia de la conducta denunciada.

---

1 Véase la Jurisprudencia 33/2002, de rubro "FRIVOLIDAD CONSTATADA AL EXAMINAR EL FONDO DE UN MEDIO DE IMPUGNACIÓN. PUEDE DAR LUGAR A UNA SANCIÓN AL PROMOVENTE."
2 ídem.

En ese marco, la normatividad electoral prevé un mecanismo mediante el cual la autoridad tiene la facultad de analizar, antes de la admisión de una queja, ciertos elementos necesarios para considerar que la misma tiene un fin legítimo y razonable, por lo que se solicita a esa Autoridad que las quejas en cuestión sean sobreseídas, toda vez que, los hechos expresados no

constituyen de manera evidente, una violación a la normatividad electoral, en términos de lo previsto por la normativa electoral.

CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO

1. No se configuran las infracciones que se le atribuyen a la suscrita en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación.

En relación con la infracción señalada, debe resolverse como inexistente, ya que las pruebas presentadas por el Denunciante se limitan exclusivamente a notas periodísticas publicadas en internet, siendo notas que aluden de manera presunta a que la suscrita participó en la difusión de unos llamados 'acordeones' para orientar el voto ciudadano en la elección extraordinaria del Poder Judicial de la Federación, sin embargo, este tipo de evidencia, por sí sola, carece de la fuerza probatoria suficiente para generar una convicción razonable que permita acreditar de manera plena la comisión de dicha infracción[3].

En ese sentido, al no aportar hechos concretos atribuibles al suscrito y no acompañar las pruebas que acrediten su dicho, ni siquiera de forma indiciaria se demuestran las acusaciones del Denunciante, por lo que resultan inexistentes tales acusaciones.

Dichas notas periodísticas, que han sido referidas como el único soporte probatorio del Denunciante, no tienen valor suficiente para acreditar responsabilidad, pues, de su simple revisión, se advierte que contienen afirmaciones imprecisas, sin elementos fácticos que permitan vincular de manera objetiva al suscrito con los hechos materia de la denuncia.

En ese sentido, en términos de la Jurisprudencia 22/2013, emitida por la Sala Superior, de rubro: 'PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN', resulta indispensable que las actuaciones del órgano instructor se basen en pruebas legales y eficaces, que acrediten de manera fehaciente las circunstancias de los hechos

---

3 Jurisprudencia 4/2014, con rubro PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

investigados. En el expediente no existe, ni siquiera de manera indiciaria, un elemento que permita suponer que el suscrito financió, elaboró, distribuyó o promovió los llamados 'acordeones' en cuestión, ni que haya convocado o

participado en evento alguno con fines de capacitación respecto del uso de dichos materiales.

De hecho, el valor probatorio de las notas periodísticas aportadas no sólo debe decaer por su escaso, repetitivo y vago contenido -que en ningún caso podría entenderse suficiente como para desvirtuar el derecho a la presunción de inocencia de la suscrita, sino que también debe hacerlo en atención al propio criterio de la Sala Superior[4], en tanto que esta parte no se limita sólo a negar el valor probatorio de las mismas, sino que, además, rechaza y ha venido rechazando profundamente la veracidad de los hechos a los que éstas hacen referencia, sin que ni las propias notas ni los denunciantes hayan podido justificar la presunta comisión de los ilícitos denunciados.

A este respecto, en relación con la imputación relativa a la coacción al voto, debe señalarse que no resulta atribuible a la suscrita, toda vez que no se realizó entrega, distribución ni promoción alguna de los llamados 'acordeones', como tampoco llevé a cabo el supuesto evento de capacitación vinculado con dichos materiales, por lo que, resulta material y jurídicamente inviable que se hubiese generado afectación alguna a la libertad del sufragio. Además, cabe recordar que este tipo de conducta exige, por definición, la existencia de un acto concreto, deliberado y orientado a influir en la voluntad del electorado mediante mecanismos de presión, amenaza o beneficio indebido, circunstancias que no se advierten en el expediente, pues no existen elementos ni pruebas que acrediten la materialización de tales medios de presión ni su vinculación con la suscrita.

Por lo tanto, al negarse los hechos imputados de adverso y no reposar la acreditación de los mismos más que en unas notas periodísticas que están siendo frontalmente objetadas en cuanto a su veracidad por la interesada, resulta evidente que no existe un material probatorio suficiente que pudiera acreditar las infracciones que son objeto del presente procedimiento.

La misma suerte debe correr la acusación relacionada con la presunta difusión indebida de propaganda, pues no se advierte participación alguna de la suscrita, al no obrar en autos elemento alguno que demuestre que haya intervenido en el diseño, impresión, financiamiento o distribución de material con fines de promoción electoral, así como tampoco se ofrecen elementos probatorios suficientes que permitan establecer un vínculo entre dichos materiales y la suscrita.

---

4 Véase la Jurisprudencia Jurisprudencia 38/2002, de rubro "NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA".

Ahora bien, la Sala Superior ha determinado que el artículo 20, apartado B, fracción I de la Constitución Federal, reformado el dieciocho de junio de dos mil ocho, reconoce expresamente el derecho de presunción de inocencia, consagrada en el derecho comunitario por los artículos 14, apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8, apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por el Estado Mexicano, en términos del artículo 133 de la Constitución Federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso.

En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que inciden en el ámbito de derechos de los gobernados.[5]

Asimismo, la Sala Superior ha definido que, dentro de los procedimientos sancionadores, carga de la prueba corresponde al quejoso, ya que es su deber aportarlas desde presentación de la denuncia, así como identificar aquellas que habrán de requerirse cuando no haya tenido posibilidad de recabarlas; esto con independencia de la facultad investigadora de la autoridad electoral.[6]

En el mismo orden de ideas, la Sala Superior ha determinado que las quejas o denuncias presentadas, que puedan constituir infracciones a la normatividad electoral, deben estar sustentadas, en hechos claros y precisos en los cuales se expliquen las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificaron y aportar por lo menos un mínimo de material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a iniciar su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Lo anterior, porque de no considerarse así, se imposibilitaría una adecuada defensa del gobernado a quien se le atribuyen los hechos. Es decir, la función punitiva de los órganos administrativos electorales estatales, debe tener un respaldo legalmente suficiente; no obstante, las amplias facultades que se les otorga a tales órganos para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos. [7]

En ese entendimiento, dichas acusaciones no pueden prosperar, pues, de los autos que obran en el expediente, no existe prueba alguna que acredite la veracidad de los hechos aducidos por el Denunciante, además de que éste no precisó las circunstancias de lugar, tiempo y modo en las cuales supuestamente el suscrito cometí dichos ilícitos, por lo que deberá de prevalecer mi garantía de presunción de inocencia y determinarse la inexistencia de infracción alguna a la normatividad electoral.

---

5 Véase la jurisprudencia 21/2013, de rubro: PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES.
6 Véase la jurisprudencia 12/2010, de rubro: CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE.
7 Véase la Jurisprudencia 16/2011, de rubro "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. EL DENUNCIANTE DEBE EXPONER LOS HECHOS QUE ESTIMA CONSTITUTIVOS DE INFRACCIÓN LEGAL Y APORTAR ELEMENTOS MÍNIMOS PROBATORIOS PARA QUE LA AUTORIDAD EJERZA SU FACULTAD INVESTIGADORA." Visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Numero 9, 2011, página 31 y 32

(…)”

XVI. Notificación del inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento a Luis Gerardo Esparza Rodríguez.

a) El dos de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto por medio del oficio INE/UTF/DRN/14094/2025 notificó el inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información a Luis Gerardo Esparza Rodríguez, a efecto que manifestara por escrito lo que considerara conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones (Fojas 213-229 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, por medio de escrito sin número, Luis Gerardo Esparza Rodríguez dio respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 678-697 del expediente)

“(…)
En términos de lo requerido al firmante, puedo manifestar que su autoridad expresamente denomina el supuesto ‘acordeón’ como propaganda electoral, la cual tiene una naturaleza legal debido a la complejidad de la elección, la cual puede ser distribuida por los candidatos que participarán en la jornada electoral.

Sin embargo, en el caso el suscrito me deslindo de la elaboración de esos 'acordeones' que constituyen propaganda legal, esto es así, pues no realicé su diseño, elaboración, impresión y difusión de dichos materiales, tampoco ordené a terceros que hicieran esa labor, por lo que desconozco completamente su origen.

Antes esto, manifiesto que NO celebré contratos de prestación de servicios con el partido Movimiento Ciudadano, Gobierno del Estado de Nuevo León y/o funcionarios públicos relacionados a dicho gobierno por la elaboración y entrega de propaganda (acordeones) en beneficio de mi candidatura, material relacionado con la elección a cargos del Poder Judicial a efectuarse el 1 de junio de 2025.

Debido a mi negativa al punto 1, niego participación en la totalidad de los hechos narrados en los incisos de ese punto, pues mi candidatura es exclusiva, en donde durante el periodo de campaña realicé actos lícitos para dar a conocer mis propuestas a la ciudadanía.

En lo que hace al punto 2, manifiesto que NO llevé a cabo -una reunién con el partido Movimiento Ciudadano, Gobierno del Estado de Nuevo León y/o funcionarios públicos - relacionados a dicho gobierno en la 'Casona Mier', y en la que presuntamente se realizó la entrega de propaganda (acordeones) en beneficio de mi candidatura, material relacionado con la elección a ¿argos del Poder Judicial a efectuarse el 1 de junio de 2025.

Debido a mi negativa al punto 2, niego participación en la totalidad de los hechos narrados en los incisos de ese punto, pues mi candidatura es exclusiva, en donde durante el periodo de campaña realicé actos lícitos para dar a conocer mis propuestas a la ciudadanía.
(…)"

XVII. Notificación del inicio, acumulación, emplazamiento y requerimiento de información del procedimiento a Movimiento Ciudadano.

a) El tres de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto por medio del oficio INE/UTF/DRN/13785/2025 notificó el inicio, acumulación, emplazamiento y requirió información a Movimiento Ciudadano, a efecto que manifestara por escrito lo que considerara conviniera, así como para que ofreciera y exhibiera las pruebas que respaldaran sus afirmaciones (Fojas 415-421 del expediente)

b) El once de junio de dos mil veinticinco, por medio de escrito MC-INE-216/2025, Movimiento Ciudadano dio respuesta al emplazamiento formulado por la autoridad fiscalizadora, que en términos del artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 422-437 del expediente).

> "(…)
> *Movimiento Ciudadano niega rotunda y categóricamente haber tenido conocimiento y/o participación en la supuesta reunión de `capacitación´ celebrada en la `Casona Mier´, con la presunta asistencia de funcionarios empleados de diversas dependencias del Gobierno del estado de Nuevo León, con la finalidad de realizar la entrega de propaganda (acordeones), material relacionado con la elección a cargos del Poder Judicial, celebrada el pasado el 1 de junio.*
>
> *También se niega que los CC. Miguel Ángel García, Daniel Cruz Sánchez y María Mayela Chapa Treviño, formaron o forman o aun parte de nuestro instituto político.*
>
> *Lo anterior, derivado de que, después de una búsqueda en el área de afiliaciones de Movimiento Ciudadano, tenemos que por lo que hace a los tres ciudadanos mencionados, estos NO son militantes de nuestro representado, asimismo se precisa que, por lo que hace a María Mayela Chapa Treviño, esta persona fue militante, con fecha de afiliación del 21 de septiembre del 2021 pero solicito su baja el 07 de marzo de 2024, tal y como se acredita a continuación:*
>
> [IMÁGENES]
>
> *Por lo que hace a los CC. Miguel Ángel Chapa García, Daniel Cruz Sánchez, reiteramos, estas personas no son, ni han sido militantes de Movimiento Ciudadano:*
>
> [IMÁGENES]
>
> *Asimismo y consecuentemente con lo anterior, los ciudadanos Miguel Angel Chapa García, Daniel Cruz Sánchez no ostentan ningún cargo en los órganos nacionales de Movimiento Ciudadano.*
>
> *Por lo que hace a la C. María Mayela Chapa Treviño, si bien, en su momento, fue integrante de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano; tal ciudadana renuncio a tal cargo el pasado 21 de abril, es decir antes de los hechos denunciados; tal y como se observa:*

[IMÁGENES]

Renuncia declarada como procedente, el día de la fecha, por la Dirección antes citada, por medio del oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2178/2025; mismo en donde también se observa que la ciudadana señalada ya no es parte de la Coordinadora Ciudadana Estatal de Movimiento Ciudadano en Nuevo León:

[IMÁGENES]

Aclarado todo lo anterior, es pertinente que se deslinde a Movimiento Ciudadano, de cualquier tipo de culpa o responsabilidad de los hechos señalados; ya que los supuestos responsables, como ha quedado demostrado, actuaron de motu propio y no a nombre de nuestro representado.

Por lo anterior, Movimiento Ciudadano debe ser liberado de toda responsabilidad toda vez que hacemos el repudio expreso del supuesto beneficio, ya que, al reunir las características antes descritas, en forma lisa y llana, nos oponemos y manifestamos rechazo de los actos o hechos mencionados sin asumir una actitud pasiva o tolerante.
(…)"

XVIII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "El Norte".

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de "El Norte", medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 252- 257 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mi veinticinco, el enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE/NL/09732/2025 con el cual se realizó la notificación del requerimiento antes señalado, consistentes en oficio, acta circunstanciada derivada de la imposibilidad de llevar acabo la notificación, razones de fijación y retiro. (Fojas 670-677 del expediente)

c) El doce de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de Editor el Sol S.A de C.V., persona moral que crea lo correspondiente al medio digital El Norte, el cual publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito relacionado a los hechos materia del procedimiento de merito. (Fojas 533- 539 del expediente)

d) El veinticinco de junio de dos mi veinticinco, el enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE/NL/10251/2025 con el cual se realizó la notificación del requerimiento antes señalado, consistentes en oficio, citatorio, cedula de notificación, acta circunstanciada de notificación por tercera persona, razones de fijación y retiro. (Fojas 762-774 del expediente)

e) El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta al requerimiento de información formulado (Fojas 701- 718 del expediente)

XIX. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal del inmueble denominado “Casona Mier”.

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información dirigido al Representante y/o Apoderado Legal del inmueble denominado “Casona Mier”, relacionado a los hechos materia del procedimiento de merito. (Fojas 252- 257 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mi veinticinco, el enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE/NL/09731/2025 con el cual se realizó la notificación del requerimiento antes señalado, consistentes en oficio, citatorio, cédula de notificación, acta circunstanciada derivada de notificación por tercera persona, razones de fijación y retiro y. (Fojas 658-669 del expediente)

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se recibió respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 510-515 del expediente)

XX. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "Vanguardia MX".

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Coahuila y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de "Vanguardia MX", medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de merito. (Fojas 258- 263 del expediente)

b) El diecisiete de junio de dos mi veinticinco enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLC/VS/326/2025 vía estrados derivado de la imposibilidad de notificar el requerimiento, consistentes en oficio, citatorio, acta circunstanciada de la imposibilidad de realizar la notificación, razones de fijación y retiro. (Fojas 559-577del expediente)

c) El diez de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 510-515 del expediente)

XXI. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "NTR".

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Zacatecas y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de "NTR", medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 264- 269 del expediente)

b) El treinta de junio de dos mi veinticinco, el enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Zacatecas, remitió las constancias de notificación del oficio INE-JLE-ZAC/VE/1796/2025 por medio del cual se realizó la notificación del requerimiento realizado, consistentes en oficio, cédula de notificación y respuesta. (Fojas 820-827 del expediente)

c) El nueve de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 828-859 del expediente)

XXII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "La Prensa".

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Tamaulipas y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de "La Prensa", medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 270-275 del expediente)

b) El diez de julio de dos mi veinticuatro, la enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, remitió las constancias de notificación del oficio INE/TAM/JLE/2916/2025 por medio del cual se realizó la notificación del requerimiento realizado, consistentes en citatorio, cédula de notificación, acta circunstanciada derivada de la notificación por tercera persona, razones de fijación y retiro y oficio. (Fojas 969-985 del expediente)

c) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 937-953 del expediente)

XXIII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "La Silla Rota".

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/22112/2025 se realizó requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de La Silla Rota, medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 276-280 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta al requerimiento de información realizado.

XXIV. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "Codigo Magenta".

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/22113/2025 se realizó requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "Código Magenta", medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 281-285 del expediente)

b) El dieciocho de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información dirigido al Representante y/o Apoderado Legal de Magenta Multimedios S.C. responsable del medio digital Código Magenta quien publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 900-911 del expediente)

c) El diez julio de dos mi veinticuatro, la enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Nuevo León, remitió las constancias de notificación del oficio INE/JLE/NL/10816/2025 por medio del cual se realizó la notificación del requerimiento realizado, consistentes en oficio, citatorio, cedula de notificación, acta circunstanciada de notificación por tercera persona razones de fijación y retiro. (Fojas 988-998 del expediente)

c) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta al requerimiento de información realizado.

XXV. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "Noticias en la Mira".

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/22114/2025 se realizó requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "Noticias en la Mira", medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 286-290 del expediente)

b) El seis de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 438-447 del expediente)

XXVI. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "La Lista".

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/22115/2025 se realizó requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "La Lista", medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 291-295 del expediente)

b) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/22115/2025 se realizó requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de

Ofem Media Group Omg S.A. de C.V., responsable del medio digital "La Lista" (Fojas 778-784 del expediente)

c) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 804-817 del expediente)

XXVII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "El Diario MX".

a) El cuatro de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/22116/2025 se realizó requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "El Diario MX", medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito, . (Fojas 296-300 del expediente)

b) A la fecha de elaboración de la presente resolución no se ha recibido respuesta al requerimiento de información realizado.

XXVIII. Solicitud de información al Servicio de Administración Tributaria.

a) El seis de junio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DRN/22298/2025, se solicitó al Servicio de Administración Tributaria remitiera Constancia de Situación Fiscal de nueve personas morales relacionadas con los hechos investigados. (Fojas 448-449 del expediente)

b) El diez de junio de dos mil veinticinco, por medio de oficio 103-05-05-2025-632, el Servicio de Administración Tributaria proporcionó la información solicitada en el inciso que antecede. (Fojas 540-550 del expediente)

XXIX. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría).

a) El diez de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/666/2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si Luis Gerardo Esparza Rodríguez, candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, presento escrito de deslinde en relación a los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 450-453 del expediente)

b) El once de junio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DA/1225/2025, la Dirección de Auditoria remitió respuesta a la solicitud formulada en el inciso que antecede. (Fojas 457-458 del expediente)

c) El veinte de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/767/2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dentro de sus base se encuentra o estuvo registrado como empleado de Movimiento Ciudadano una persona relacionada a los hechos que se investigan. (Fojas 746-749 del expediente)

d) El tres de julio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DA/1345/2025, la Dirección de Auditoria remitió respuesta a la solicitud formulada en el inciso que antecede. (Fojas 470-471 del expediente)

e) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, mediante oficio INE/UTF/DRN/786/2025, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dentro de sus base se encuentran o estuvo registrados como empleados de Movimiento Ciudadano tres persona relacionada a los hechos que se investigan. (Fojas 750-753 del expediente)

d) El tres de julio de dos mil veinticinco, por medio de oficio INE/UTF/DA/1346/2025, la Dirección de Auditoria remitió respuesta a la solicitud formulada en el inciso que antecede. (Fojas 470-471 del expediente)

XXX. Remisión de informe relativo a las vistas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE)

a) El trece de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/DRN/23227/2025, se informó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral el inicio y acumulación de los procedimientos INE/P-COF-UTF/307/2025 e INE/P-COF-UTF/345/2025 derivado del as vistas remitidas. (Fojas 530-532 del expediente)

b) El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dio respuesta acusando de recibido el informe señalado en el inciso anterior. (Fojas 557-559).

XXXI. Requerimiento de información a Miguel Ángel Chapa García.

a) El trece de junio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó solicitar a la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el

estado de Tamaulipas y/o a la Junta Distrital correspondiente, realizara lo conducente a efecto de notificar el requerimiento de información dirigido a a Miguel Ángel Chapa García. (Fojas 524- 529 del expediente)

b) El diez de julio de dos mi veinticuatro, la enlace de la Junta Local Ejecutiva del estado de Tamaulipas, remitió las constancias de notificación del oficio INE/TAM/JLE/2895/2025 por medio del cual se realizó la notificación del requerimiento realizado, consistentes en oficio, citatorio y cedula de notificación, acta circunstanciada derivada de la imposibilidad de llevar acabo la notificación, razón de fijación y retiro de notificación por estrados. (Fojas 955-968 del expediente)

XXXII. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "CM Central Municipal".

a) El dieciséis de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/22110/2025 se realizó requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "CM Central Municipal", medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 551-558 del expediente)

b) El diecinueve de junio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 698-700 del expediente)

XXXIII. Solicitud de información a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (en adelante la Dirección de Prerrogativas)

a) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/DRN/24449/2025, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara sí dentro de sus archivos se encontraba o se encontró registrado como militante de Movimiento Ciudadano una persona relacionada a los hechos investigados. (Fojas 719-593 del expediente)

b) El veinticinco de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/DEPPP/DPPF/0207/2025, la Dirección de Prerrogativas informó que no se encontró en los registros de dicha Dirección. (Fojas 759-761 del expediente)

c) El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/DRN/24631/2025, se solicitó a la Dirección de Prerrogativas informara sí dentro de sus archivos se encuentran o se encontraron registrados como

militantes de Movimiento Ciudadano tres personas relacionada a los hechos investigados. (Fojas 754-756 del expediente)

d) El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/DEPPP/DPPF/0222/2025, la Dirección de Prerrogativas informó que se localizó una conciencia y una homonimia. (Fojas 793-803 del expediente)

XXXIV. Requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de "Reporte Índigo".

a) El veintiséis de junio de dos mil veinticinco, con oficio INE/UTF/22111/2025 se realizó requerimiento de información al representante y/o apoderado legal de Reporte Índigo México S.A. de C.V., medio digital que publicó información respecto de los hechos materia del procedimiento de mérito. (Fojas 785-792 del expediente)

b) El primero de julio de dos mil veinticinco, se recibió respuesta al requerimiento de información formulado. (Fojas 860-887 del expediente)

XXXV. Acuerdo de alegatos. El ocho de julio de dos mil veinticinco, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 41, numeral 1, inciso l) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar a los sujetos incoados. (Fojas 921-922 del expediente)

XXXVI. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes.

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Movimiento Ciudadano	INE/UTF/DRN/27447/2025 12 de julio de 2025	15 de julio de 2025	999-1006 1013-1038
Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León.	INE/JLE/NL/11846/2025 10 de julio de 2025	11 de julio de 2025	1041-1060
Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León	INE/JLE/NL/11847/2025 10 de julio de 2025	11 de julio de 2025	1061-1073

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
María Mayela Chapa Treviño	INE/UTF/DRN/26885/2028 08 de julio de 2025	11 de julio de 2025	931-935
Luis Gerardo Esparza Rodríguez	INE/UTF/DRN/26884/2028 08 de julio de 2025	9 de julio de 2025	923-930 1074-1082

XXVII. Cierre de instrucción. El veinticuatro de julio de dos mil veinticinco, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente.

XXVIII. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinticinco de julio de dos mil veinticinco, en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución respecto del procedimiento al rubro indicado, el cual fue aprobado, por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización presentes; Mtro. Jorge Montaño Ventura, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Dr. Uuc-kib Espadas Ancona y Carla Astrid Humphrey Jordan, Presidenta de dicho órgano colegiado.

En lo **particular**, fue sometido a consideración de las Consejerías Electorales, los temas que se precisan a continuación:

- Omisión de iniciar procedimientos oficiosos por omisión de respuesta.

Se aprobó en los términos en los que se circuló el anteproyecto por votación unánime de las Consejerías Electorales presentes de la Comisión de Fiscalización; Mtro. Jorge Montaño Ventura, Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Dr. Uuc-kib Espadas Ancona, así como la Consejera Presidenta de la Comisión Carla Astrid Humphrey Jordan.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve, esto es, a lo

dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**[1].

Adicionalmente, debe señalarse que el catorce de octubre del dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, se estará a los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto, el treinta de enero de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo **INE/CG54/2025**[2].

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es "***DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL***" y el principio tempus regit actum, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: "***RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL***", no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el

---

[1] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES AL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/CG263/2014 Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

[2] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES DEL PODER JUDICIAL, FEDERAL Y LOCALES MODIFICADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG333/2025.

acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**[3].

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, numeral 1 inciso b); 199, numeral 1, incisos k) y o); 428, numeral 1, inciso g); así como tercero transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, el artículo 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación al articulo 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como, 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Anteproyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración de este Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso aa) y 191, numeral 1, inciso g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud que el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos

[3] ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Sancionadores en Materia de Fiscalización[4], establece las causales de sobreseimiento en los procedimientos administrativos sancionadores iniciados en dicha materia; se procede a entrar a su estudio para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así, se configurará la existencia de un obstáculo que impida la continuación de la sustanciación del expediente e imposibilite un pronunciamiento sobre los hechos investigados.

Es decir, cuando se analizan hechos por la presunta comisión de infracciones en materia de fiscalización, la autoridad debe estudiar de manera integral y cuidadosa los hechos puestos a su conocimiento, para determinar si existe un obstáculo para pronunciarse respecto a éstos.

Por tanto, se considera que no proceder en esta forma, se atentaría contra la técnica que rige la materia procesal y se dejarían de observar las formalidades que rigen los procedimientos administrativos sancionadores.

En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral cuenta con las facultades para pronunciarse respecto al procedimiento que por esta vía se resuelve, al tenor de las consideraciones siguientes:

3.1. Causales de Improcedencia. Por lo que hace a las causales de improcedencia que oponen, las personas denunciadas Baltazar Gilberto Martínez Ríos y Mayela Chapa Treviño al momento de dar repuesta al emplazamiento invocaron como argumento la frivolidad en la denuncia interpuesta por el denunciante por lo que solicitan sobreseer el procedimiento de mérito, manifestando lo siguiente:

> *"Frivolidad en la denuncia interpuesta por el Denunciante por lo que se deberá de sobreseer el procedimiento de mérito.*
>
> *El principio de certeza en materia electoral exige que las quejas y denuncias formuladas dentro de un procedimiento sancionador se sustenten en hechos verídicos, acreditables y que configuren una infracción real. No obstante, en el presente caso, la queja carece de estos elementos mínimos, pues no aporta prueba alguna que permita establecer la existencia de una infracción a la normativa electoral.*

[4] "*Artículo 32. Sobreseimiento. 1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando: I. El procedimiento respectivo haya quedado sin materia. II. Admitida la queja se actualice alguna causal de improcedencia. III. El denunciado sea un partido o agrupación política que haya perdido su registro con posterioridad al inicio o admisión del procedimiento y dicha determinación haya causado estado. IV. La persona: física, aspirante, candidata, precandidata, candidata partidista, señalada como probable responsable fallezca.*"

Por lo tanto, el derecho a denunciar no puede ejercerse de manera abusiva o con el único propósito de obstaculizar el desarrollo del proceso electoral o saturar a las autoridades con asuntos que no ameritan su intervención. El uso indebido de los procedimientos sancionadores con denuncias infundadas afecta la función jurisdiccional y administrativa en materia electoral, desviando la atención de aquellas controversias que realmente ameriten una resolución de fondo.

Por lo que, se solicita a esa autoridad instructora que deseche de plano la queja que nos ocupa, en virtud de que las pruebas ofrecidas por el Denunciante consisten únicamente en notas periodísticas, las cuales, como se desprende de los autos del expediente en que se actúa, resultan insuficientes para acreditar los hechos denunciados.

Ahora bien, es importante señalar que el inicio del procedimiento que se resuelve no derivó de un escrito de queja presentado ante la autoridad fiscalizadora, sino que tuvo su origen en las vistas realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dentro de los expedientes UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL/NL/175/2025, por posibles hechos que podrían contravenir disposiciones en materia de fiscalización.

Dicho lo anterior, se advirtieron elementos en los expedientes que motivaron las vistas realizadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, que dieron elementos a la Unidad Técnica de Fiscalización para acordar el inicio de los procedimientos administrativos que se resuelven.

En ese sentido, se procede a establecer los elementos indiciarios con los que se contaron y llevaron a esta autoridad a iniciar el procedimiento en el que se actúa:

- Se identificaron los hechos que debían ser investigados
- Se identificaron elementos de prueba a un con carácter indiciario que soportaban los hechos puestos a consideración de esta autoridad
- Se tomo en cuenta lo determinado por este Instituto en el acuerdo INE/CG535/2025.

Ahora bien, es preciso señalar que el que esta autoridad ordene el inicio de un procedimiento oficioso, en ningún momento prejuzga sobre el fondo de los hechos que serán investigados, pues será a través de los elementos que tiene a la vista, las pruebas aportadas por los denunciados, así como todas aquellas que recabe durante la sustanciación del procedimiento, que podrá contar con

los insumos necesarios para determinar si existió o no la conducta que investiga y si se acredita la responsabilidad de los incoados.

En este sentido contrario a lo manifestado en la respuesta al emplazamiento formulado por Baltazar Gilberto Martínez Ríos y Mayela Chapa Treviño, esta autoridad tenía los hechos puestos a consideración mediante las multicitadas vistas y contaba con elementos aún con carácter indiciario para iniciar la investigación correspondiente. Por tal razonamiento, esta autoridad considera que en la especie **no se actualiza la causal de improcedencia invocada.**

4. Estudio de fondo. Que una vez fijada la competencia, al haberse resuelto las cuestiones de previo y especial pronunciamiento, y derivado del análisis de los documentos y actuaciones que integran el expediente en que se actúa, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si Movimiento Ciudadano; Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León; Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León, María Mayela Chapa Treviño y Luis Gerardo Esparza Rodríguez, Candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, del Cuarto Circuito en Materia Penal, presuntamente participaron en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda denominada “acordeones” o “guías de votación”, los cuales buscaban el posicionamiento a favor de personas candidatas a juzgadoras, con recursos públicos y/o propios de Luis Gerardo Esparza Rodríguez candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, lo anterior en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

En este sentido, debe determinarse si las personas referidas incumplieron con lo dispuesto en los artículos 505, 506 numeral 1 y 2, 507, 508, 509, 510 numeral 4, 522 numeral 3 y 526 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1 inciso n), 54, numeral 1 y 76 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 121 del Reglamento de Fiscalización, así como 24, 25, 30, 31, 34, 37 y 51 inciso a) y c) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, que establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 505.
1. Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales, las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrán difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o

cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedan o contra- vengan los parámetros constitucionales y legales aplicables.
2. Se entiende por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que difundan las personas candidatas durante el periodo de campaña con el objeto de dar a conocer a la ciudadanía su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada por la libertad de expresión."

"Artículo 506.
(…)
1. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar ningún acto de proselitismo o manifestarse públicamente a favor o en contra de candidatura alguna. Queda prohibido el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución
2. Las personas juzgadoras en funciones que sean candidatas a un cargo de elección deberán actuar con imparcialidad, objetividad y profesionalismo en los asuntos que conozcan, por lo que deberán abstenerse de utilizar los recursos materiales, humanos y financieros a su cargo con fines electorales."

"Artículo 507.
1. Queda estrictamente prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al electorado para obtener su voto."

"Artículo 508.
1.La difusión de propaganda electoral solo será impresa en papel, la cual deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, atendiendo el periodo legal de las campañas y deberá suspenderse o retirarse tres días antes de la jornada electoral."

"Artículo 509.
1. Queda prohibida la contratación por sí o por interpósita persona de tiempos de radio y televisión para fines de promoción de las personas candidatas, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales.

2. Las personas candidatas podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar sus contenidos."

"Artículo 510.
(…)
4. Queda prohibida la contratación, por parte de personas candidatas y de los partidos políticos, por sí o por interpósita persona, de personas físicas o morales que realicen y difundan encuestas o sondeos de opinión.
(…)"

"Artículo 522.
(…)
3. Queda prohibido que las personas candidatas, por sí o interpósita persona, hagan erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar sus candidaturas. El Instituto, a través de su Unidad Técnica de Fiscalización, vigilará el cumplimiento a esta disposición."

"Artículo 526.
(…)
2. El Consejo General vigilará que ningún partido político, persona servidora ni institución públicas realicen erogaciones a favor o en contra de las personas candidatas. Para ello, establecerá topes de gastos personales en función del tipo de elección que se trate y fiscalizará su ejercicio.
(…)"

Ley General De Partidos Políticos

"Artículo 25.
1. Son obligaciones de los partidos políticos:
(…)
n) Aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados;
(…)"

"***Artículo 54.***
1. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*
a) Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;

b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
e) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
f) Las personas morales, y
g) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
(…)"

·Artículo 76.
(…)
3. Todos los bienes o servicios que se destinen a la campaña deberán tener como propósito directo la obtención del voto en las elecciones federales o locales; con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario."

Reglamento de Fiscalización

Artículo 121.
Entes impedidos para realizar aportaciones
1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades, así como los ayuntamientos.
b) Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, así como los del Distrito Federal.
c) Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal.
d) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.
e) Las organizaciones gremiales, sindicatos y corporativos.
f) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
g) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
h) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.
j) Las personas morales.
k) Las organizaciones sociales o adherentes que cada partido declare, nuevas o previamente registradas.
l) Personas no identificadas.

Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales

"Artículo 24. *En los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, no se permitirá el uso de recursos de origen privado de terceros de manera directa o indirecta, en efectivo o en especie, incluidos aquellos provenientes de sorteos, rifas, donaciones o cualquier otro medio de captación de recursos.*

Artículo 25. *En estos procesos electivos queda prohibido el uso de recursos públicos, en efectivo o en especie, provenientes del gobierno federal, local o municipal y/o alcaldías de la Ciudad de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos. Se entiende por recursos públicos a los recursos humanos, materiales o financieros asignados en los presupuestos públicos al gasto de capital y a las actividades administrativas y de operación, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos, de cualquier orden de gobierno."*

"Artículo 30. *Durante las campañas electorales, las personas candidatas a juzgadoras podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o promocionales para redes sociales, cursos de "media training" o entrenamiento de medios, producción y/o capacitación para la elaboración de contenido en redes sociales y cualquier otro destinado a la campaña judicial, pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje y alimentos, dentro del ámbito territorial que corresponda a su candidatura.*

I. *Para la comprobación de los gastos, las personas candidatas a juzgadoras deberán entregar a la UTF, a través del MEFIC:*

a) *Archivos electrónicos del estado de cuenta bancario o reportes de movimientos bancarios donde se reflejen los cargos correspondientes a dichos gastos,*
b) *Los respectivos comprobantes, con todos los requisitos establecidos por las leyes fiscales, incluyendo los archivos XML, expedidos a nombre de la persona candidata a juzgadora.*

II. *Además del comprobante fiscal digital, tanto en representación impresa (formato PDF) como en XML, la comprobación del gasto deberá incluir, en todos los casos, al menos lo siguiente:*

a) *El comprobante de pago o transferencia, cuando el monto sea igual o mayor a 20 UMA.*
b) *La muestra del bien o servicio adquirido o contratado, cuando se trate de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de imágenes, spots y/o*

promocionales para redes sociales. La muestra podrá ser una fotografía o video del bien o servicio adquirido o contratado.
c) *En el caso de pasajes terrestres, aéreos o combustible para sus traslados; así como los relativos a hospedaje, alimentos, deberán agregar el ticket, boleto o pase de abordar de los gastos erogados.*

III. En caso de erogaciones iguales o superiores al equivalente a 500 UMA, deberán presentar el contrato de adquisición de bienes y/o servicios, suscrito entre la persona candidata a juzgadora y la persona proveedora.

IV. Asimismo, podrán erogar gastos por concepto de pago al personal de apoyo a las actividades de campaña relacionadas con las descritas en el primer párrafo de este artículo. Para su comprobación se deberá observar lo siguiente:

a) Las personas candidatas a juzgadoras podrán otorgar pagos al personal de apoyo por su participación en actividades durante el período de campaña.
b) La suma total de las erogaciones que efectúen por este concepto tendrá un límite máximo por candidatura, de hasta el veinte por ciento (20%) del tope de gastos personales de campaña.
c) Los pagos por este concepto deberán estar soportados con Recibos de Pago por Actividades de Apoyo a la Campaña (REPAAC), conforme al Anexo B de los presentes Lineamientos; los cuales deberán adjuntarse debidamente requisitados y firmados por la persona beneficiaria y por la persona candidata a juzgadora.
c) Los pagos al personal de apoyo a las actividades de campaña deberán hacerse por transferencia bancaria o cheque nominativo.
e)Junto con el informe único de gastos, deberán presentar un Control de Folios de los Recibos de Pago por Actividades de Apoyo a la Campaña (CF-REPAAC), conforme al Anexo C de los presentes Lineamientos, debidamente requisitado y firmado por la persona candidata a juzgadora.

Todos los gastos deberán efectuarse del propio patrimonio de la persona candidata a juzgadora y serán de carácter personal para los rubros expresamente señalados en estos Lineamientos".

"Artículo 31. *Las personas candidatas a juzgadoras podrán hacer uso de redes sociales o medios digitales para promocionar sus logros, propuestas y experiencia, entre otros, siempre y cuando no impliquen erogaciones para potenciar o amplificar los alcances de sus contenidos; es decir, no podrán contratar por sí o a través de terceros, pautado publicitario."*

"Artículo 34. Los PP se abstendrán de participar, en todo momento, en los procesos electorales a que se refieren estos Lineamientos, por lo que no podrán, en ninguna circunstancia, realizar actos de proselitismo, erogar financiamiento

público o privado ni posicionarse a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora. Si derivado de la revisión de los informes anuales, de precampaña o campaña de los cargos de los poderes ejecutivo y legislativo con proceso concurrente, así como de los procedimientos de monitoreo y visitas de verificación que realice la UTF, se identifican gastos relacionados con algún proceso de elección del Poder Judicial, sea federal o local, serán objeto de observación y sancionados como gastos sin objeto partidista, durante la fiscalización de los informes que corresponda, y se darán las vistas correspondientes por las posibles conductas infractoras competencia de otras autoridades."

"Artículo 37. *Se prohíbe la contratación y/o adquisición en territorio nacional o fuera de él, por sí o por interpósita persona, de tiempos de radio y televisión para la promoción de las personas candidatas a juzgadoras, así como de espacios publicitarios y de promoción personal en medios de comunicación impresos o digitales, anuncios espectaculares y bardas en la vía pública, vallas, parabuses, entre otros."*

*"**Artículo 51.***
a) Son infracciones de las personas candidatas a juzgadoras, sin menoscabo de las que se consideren aplicables de la LGIPE:
a) Solicitar o recibir financiamiento público o privado, en dinero o en especie, de manera directa o indirecta para sus campañas, de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero;
(…)"

En las disposiciones señaladas se establece la prohibición de realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie a las personas candidatas a juzgadoras del Poder Judicial bajo ninguna circunstancia, ya sea de recursos privados de cualquier persona física o jurídica colectiva en territorio nacional o el extranjero o bien de recursos públicos provenientes del gobierno federal, local o municipal y/o alcaldías de la Ciudad de México, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos de cualquier orden de gobierno.

La prohibición de realizar aportaciones provenientes de entes prohibidos en favor de dichas candidaturas existe con la finalidad de evitar que las campañas de personas juzgadoras se alejen del bienestar general y estén sujetas a intereses privados, como son los intereses particulares de personas morales.

En el caso concreto, la prohibición de recibir aportaciones en efectivo o en especie de entes no permitidos responde a uno de los principios inspiradores del sistema de político en México, a saber, la no intervención de los sujetos previstos en los citados

ordenamientos para impedir cualquier tipo de injerencia de intereses particulares en las actividades propias de las personas juzgadoras, pues el resultado sería contraproducente e incompatible con el adecuado desarrollo del Estado Democrático.

Por lo anterior, es razonable que por la capacidad económica que un ente no permitido pudiera tener y por los elementos que podrían encontrarse a su alcance según la actividad que realicen, se prohíba a dichos sujetos realizar aportaciones a las candidaturas a personas juzgadoras.

Es importante señalar que la aportación se trata de un acto unilateral, por lo que la manifestación de la voluntad del receptor no es necesaria para que se perfeccione el acto. En este sentido, la contravención a la norma mencionada no se presenta tras una participación de ambos sujetos, sino únicamente del aportante; sin embargo, es obligación de las candidaturas a personas juzgadoras la de rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de algún ente prohibido por la normativa electoral.

Ahora bien, el hecho de que el beneficio no sea de carácter patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que, si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización.

Es evidente que una de las finalidades que persigue la norma al señalar como obligación de las personas candidatas a juzgadoras es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, el objetivo es precisamente garantizar que la actividad de dichas candidaturas se desempeñe en apego a los cauces legales.

En este sentido cabe decir, que la prohibición configurativa de la infracción típica básica (recibir una aportación en dinero o especie) deriva la proscripción subordinada o complementaria conforme a la dogmática aplicable, dirigida a los sujetos obligados atinente a que se deben abstener de aceptar toda clase de apoyo proveniente de cualquier persona a la que les está vedado financiarlos.

De lo anterior, se advierte que las personas candidatas a cargos de elección del Poder Judicial, en el ejercicio de su derecho político electoral de ser votados, se encontraban sometidas a diversas restricciones, durante la etapa de campaña en el

proceso electoral en curso, por medio de las cuales se buscó generar condiciones de equidad para las candidaturas. Así en la normativa aplicable, se previó que, en la etapa de campañas, las candidaturas podrían difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia. De igual forma, tenían permitido realizar propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada en el derecho a la libertad de expresión, sin embargo, dichas actividades, cuyo objeto es la obtención del voto de la ciudadanía, como se anticipó, encuentran ciertas limitaciones.

De la misma suerte la normativa limita la actuación que tienen los partidos políticos en las campañas de las personas candidatas a juzgadoras, haciendo la prohibición expresa en relaciona a la participación de estos en dichas campañas, salvaguardando la equidad en la contienda, conjuntamente estableciendo que los gastos que estos entes políticos realicen en dichos procesos serán considerados como gastos sin objeto partidista.

En cuanto a las personas servidoras públicas también guardan la misma limitante, derivado de que la normativa les prohíbe realizar actos proselitistas prohibiendo el uso de recursos públicos para fines de promoción y propaganda relacionados con los procesos de elección de personas integrantes del Poder Judicial.

En resumidas condiciones la prohibición de destinar recursos a las campañas de las personas juzgadoras es una condición impuesta de forma generalizada, ya que las personas candidatas deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato proveniente de servidores públicos, partidos políticos, ciudadanos, empresas, entre otras tantas, lo que limita a financiar su campaña solo con recursos propios.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las candidaturas y las campañas que se nos presentan, no solo pretenden presentar a una persona elegible a un cargo, si no tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, de manera que las infracciones que cometa una persona candidata en materia de fiscalización originan una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

Visto lo anterior, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con los artículos 48 y 50 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, en relación al artículo 21, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento es importante señalar los motivos que dieron origen al inicio del procedimiento de queja que por esta vía se resuelve.

- **<u>Origen del procedimiento</u>**

Ahora bien, previo a entrar al estudio de **fondo** del procedimiento, es importante señalar los motivos que dieron origen al procedimiento que por esta vía se resuelve.

El procedimiento deriva de las vistas acordada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de este Instituto (en lo sucesivo UTCE) en los expedientes UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL/NL/175/2025, integrado con motivo de la queja presentada por:

- Jhonatan Guadalupe UC León, en contra de Movimiento Ciudadano, Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su calidad de Gobernador del estado de Nuevo León, Baltazar Gilberto Martínez Ríos, en su calidad de Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León, Miguel Ángel García, Daniel Cruz Sánchez y María Mayela Chapa Treviño.

- Jesús Humberto Padilla Briones, en contra de Movimiento Ciudadano, Samuel Alejandro García Sepúlveda, en su calidad de Gobernador del estado de Nuevo León y Luis Gerardo Esparza Rodríguez, candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, del Cuarto Circuito en materia Penal

En ambos casos se denuncia la presunta participación de las personas señaladas en los actos de elaboración, financiamiento y/o distribución de propaganda ("acordeones") mediante los cuales supuestamente se buscó el posicionamiento a favor de diversas candidaturas a personas juzgadoras, vulnerando el principio de

imparcialidad y neutralidad que debe imperar en el uso de recursos públicos durante los procesos electorales.

Por lo anterior, la UTCE al advertir que existían conductas que podrían ser competencia de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió el expediente que había integrado para que en el ámbito de sus atribuciones la autoridad fiscalizadora determinara lo que en derecho corresponda; así pues se advirtió que en el expediente existían 24 enlaces electrónicos[5]. acompañados de capturas de pantallas extraídas de las mismas notas remitidas de publicaciones en medios digitales que le fueron presentados a la UTCE.

Debido a lo antes referido, esta Unidad determinó el inicio de un procedimiento oficioso y procedió a emplazar a los sujetos incoados, quienes medularmente manifestaron lo que se detalla a continuación:

Denunciado	Respuesta al emplazamiento
Movimiento Ciudadano	• Negó que hubiera tenido conocimiento y/o participación en la supuesta reunión de capacitación celebrada en la Casona Mier • Consideró pertinente que se deslindara a Movimiento Ciudadano, de cualquier tipo de culpa o responsabilidad de los hechos señalados • Declaró que el partido se oponía y rechazaba los actos o hechos denunciados
Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León.	• Negó la totalidad de los hechos imputados, los cuales considera que carecen de sustento material y están alejadas de la realidad • Señaló que no existen elemento de prueba suficiente para demostrar el uso indebido de recursos públicos y que no se configuraba la violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda ni promoción personalizada, así como una supuesta e indebida propaganda electoral. • Declaró que no existían erogaciones de ningún tipo en cuanto al material denunciado, ya que no hubo gasto alguno respecto a favorecer a ninguna candidatura
Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León.	• Señaló que existía Frivolidad en la denuncia interpuesta por el denunciante por lo que se deberá de sobreseer el procedimiento de mérito • Declaro que no se configuran las infracciones que se le atribuyen al suscrito en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivado de que las pruebas técnicas (notas periodísticas) que por sí solas, carece de la fuerza probatoria suficiente para generar una convicción razonable que permita acreditar de manera plena la comisión de dicha infracción
María Máyela Chapa Treviño.	• Señaló que existía frivolidad en la denuncia interpuesta por el denunciante por lo que se deberá de sobreseer el procedimiento de mérito

[5] En términos del artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, constituyen una prueba técnica, las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la Unidad Técnica.

Denunciado	Respuesta al emplazamiento
	• Declaró que no se configuran las infracciones que se le atribuyen al suscrito en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivado de que las pruebas técnicas (notas periodísticas) que por sí solas, carece de la fuerza probatoria suficiente para generar una convicción razonable que permita acreditar de manera plena la comisión de dicha infracción
Luis Gerardo Esparza Rodríguez, Candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, del Cuarto Circuito en Materia Penal.	• Declaró al momento de responder que se deslindaba de la elaboración de los acordeones, desconociendo su origen. • Señaló que no realizo contrato de servicios con Movimiento Ciudadano, el Gobierno de Nuevo León o cualquier otro ente en relación a los acordeones denunciados. • Negó que hubiera participación en los hechos denunciados

En esta etapa procesal, al pretender emplazar a las personas denunciadas Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores, sin embargo, se tuvieron como resultados más de 70 homonimias, por lo anterior y derivada de la necesidad de limitar adecuadamente a los sujetos destinatarios de las actuaciones que esta autoridad realiza, se procedió a requerir a Movimiento Ciudadano, Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León y Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León, con la finalidad de que informaran si tenían datos respecto del cargo que ostentaban como servidores públicos mencionados o bien el domicilio de localización de dichas personas, obteniendo la siguiente información:

- Movimiento Ciudadano en su respuesta mencionó a la persona Miguel Ángel García no es militante de su partido, y que saben de la existencia de una persona llamada Miguel Ángel Chapa García.

- Baltazar Gilberto Martínez Ríos, declaró no tener conocimiento sobre dichas personas.

- Samuel Alejandro García Sepúlveda (a través de su representante) informó estar imposibilitado para proporcionar lo requerido al no contar con esa información.

- María Máyela Chapa Treviño declaró no contar con la información requerida.

En razón de lo anterior, esta autoridad no contó con datos que pudieran determinar con certeza la plena identificación e identidad de las personas físicas denunciadas Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez

Así las cosas, **aún y cuando esta autoridad realizó diversas actuaciones con la finalidad de localizar a Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez,** de las multicitadas diligencias realizadas **no se cuenta con la certeza de la existencia de dichas personas,** es decir, **no se cuenta con evidencia que permita señalar a una persona cierta en relación a los hechos de los que tuvo conocimiento esta autoridad derivado de las vistas remitidas.**

En ese sentido, si bien es cierto que no se cuenta con una persona cierta y determinada respecto a los posibles denunciados Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez, lo cierto es que la materia del presente procedimiento subsiste. Por lo anterior, la determinación a la que arribe esta autoridad instructora en la parte posterior de la presente resolución resolverá el fondo del asunto y afectará a las personas denunciadas, aun cuando no tengan identidad cierta y determinada.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad se encuentra obligada a resolver el fondo del asunto con los elementos y circunstancias actuales y, en caso de que las personas Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez en algún momento se actualicen como ciertas y determinadas, la determinación de esta autoridad le afectará en los términos en los que se resuelva en la presente resolución.

En consecuencia, la determinación establecida en esta resolución contemplará a Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez, en caso de que se determine con certeza su existencia.

Ahora bien, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad.

En ese tenor el orden será el siguiente:

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

4.2 Existencia de propaganda denunciada conocida como “guías de votación” y “acordeones”

4.3 Actuaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos investigados

4.4 Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por el candidato Luis Gerardo Esparza Rodríguez.

4.4.1 Deslinde presentado por el candidato

4.5 Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por los funcionarios Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León y Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León.

4.6 Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por Movimiento Ciudadano.

4.7 Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por María Máyela Chapa Treviño.

Señalado lo anterior, se procede a abordar el análisis de cada uno de los apartados aludidos:

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[6].
1	➢ Enlaces electrónicos. ➢ Imágenes	➢ Quejoso: Jhonatan Guadalupe UC León ➢ Quejoso: Jesús Humberto Padilla Briones	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3.
2	➢ Oficio de respuesta a solicitudes de información emitidos por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	➢ Dirección de Auditoría. ➢ Dirección de Prerrogativas	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2.
3	➢ Escritos de respuesta a emplazamientos.	➢ Movimiento Ciudadano ➢ Samuel Alejandro García Sepúlveda ➢ Baltazar Gilberto Martínez Ríos ➢ María Máyela Chapa Treviño	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.

[6] Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

ID	Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF[6].
		➢ Luis Gerardo Esparza Rodríguez		
4	➢ Razones y constancias	➢ La Unidad Técnica de Fiscalización, en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2.
5	➢ Respuestas a requerimientos de información a personas morales	➢ El norte ➢ NTR ➢ La prensa mx ➢ La vanguardia mx ➢ CM Central municipal ➢ Reporte indigo ➢ Código magenta ➢ Noticia en la mira ➢ La lista	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.
6	➢ Escritos de respuesta de Alegatos	➢ Samuel Alejandro García Sepúlveda ➢ Baltazar Gilberto Martínez Ríos ➢ María Máyela Chapa Treviño ➢ Luis Gerardo Esparza Rodríguez	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

Ahora bien, como se ha señalado, de la revisión a los enlaces que dirigen a publicaciones realizadas en redes sociales y que dieron origen al procedimiento son insuficientes por sí solas para fincar responsabilidades a los sujetos incoados; por lo que las mismas deben de ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales, aunado a que necesitan ser valoradas en toda su extensión para determinar su alcance probatorio.

Lo anterior, ya que de ellos no se desprende mayores elementos que permitan a esta autoridad determinar la existencia de conductas que vulneren disposiciones en materia de fiscalización.

Sirve para reforzar lo anterior, el siguiente criterio orientador establecido, en la Jurisprudencia 4/2014, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

> "***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.-*** *De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*
> ***Quinta Época:***
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México. —30 de*

junio de 2003. —Unanimidad de cinco votos. —Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.
Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes: Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza. —Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria."

Así las cosas, las pruebas técnicas no resultan aptas de manera aislada para considerar acreditados los hechos investigados, sino solo un simple indicio, por lo que se deben corroborar con otros medios de convicción, de los que deriven mayores elementos que permitan a la autoridad fijarles el valor convictivo correspondiente.

4.2. Existencia de propaganda denunciada conocida como "guías de votación" y "acordeones".

Es importante señalar que, la legislación establece que las personas candidatas a juzgadoras a cargos de elección del Poder Judicial de la Federación podrían difundir su trayectoria profesional, méritos y visiones acerca de la función jurisdiccional y la impartición de justicia, así como propuestas de mejora o cualquier otra manifestación amparada bajo el derecho al ejercicio de la libertad de expresión, siempre que no excedieran o contravinieran los parámetros constitucionales y legales aplicables.

En ese sentido, las personas candidatas podían erogar recursos de su propio patrimonio con la finalidad de cubrir gastos personales, viáticos y traslados dentro del ámbito territorial que correspondiera a su candidatura dentro del periodo de campaña respectivo.

De lo anterior, se advierte que las personas candidatas a cargos de elección popular del Poder Judicial, así como partidos políticos, personas físicas, morales, funcionarios, se encuentran sometidas a diversas restricciones, durante la etapa de campaña en el proceso electoral referido.

En ese sentido, la intención del legislador fue prohibir tanto la propaganda conjunta como el financiamiento público o privado particularmente en las campañas de las personas contendientes, sin que se pueda, además, que por sí o interpósita

persona, hacer erogaciones de recursos públicos o privados para promocionar las candidaturas.

Ahora bien, este Instituto Nacional Electoral recibió diversas denuncias relativas a una presunta e indebida elaboración y difusión de propaganda electoral denominada "acordeones" o "guías de votación", con posible impacto en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2024, los cuales contenían datos de identificación de diversas candidaturas por las que se pedía votar, es decir, propaganda de carácter electoral.

En virtud de lo anterior **el Consejo General de este Instituto, acreditó la existencia de dicha propaganda, motivo por el cual aprobó el Acuerdo INE/CG535/2025**[7], por el que se dictaron medidas cautelares para inhibir dichas conductas; **ordenando <u>a las personas servidoras públicas, personas candidatas del Poder Judicial, a los partidos políticos y a sus afiliados y militantes, personas físicas o morale</u>s, que se encontraban elaborando y difundiendo los materiales denominados "acordeones" o cualquier otro de características similares en los que se pretenda inducir el voto a favor de determinadas candidaturas del proceso electoral extraordinario federal, se abstuvieran de elaborarlos y difundirlos, ya que dicha difusión se encontraba prohibida.**

- **<u>Análisis del caso en concreto</u>**

Como se ha dicho, el procedimiento en que se actúa se originó de la vista dada en los acuerdos dictado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en los expedientes UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL//NL/175/2025 motivado por el señalamiento de actos y hechos en los que se apreció una denuncia ciudadana de la presunta dispersión de la propaganda denunciada, para los efectos de investigar los hechos que pudieran configurar una violación a la normatividad electoral en materia de fiscalización. Al respecto, resulta dable señalar que la facultad de la Unidad Técnica de Fiscalización de iniciar procedimientos administrativos sancionadores se activa cuando, además de los señalamientos a los que se haga mención, se presentan los elementos probatorios que por lo menos generen indicios de la existencia de los hechos puestos en conocimiento.

[7] Acuerdo confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante sentencia SUP-REP-179/2025 y acumulados.

En este sentido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acompañó, junto con el acuerdo referido en el párrafo anterior, el acta circunstanciada levantada en fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticinco, mediante la cual hace constar el análisis del contenido de los veintidós enlaces electrónicos relacionados en el escrito de denuncia, cuyo contenido remite a publicaciones realizadas en medios informativos y diversas redes sociales, en las que se hace mención a la recepción de los denominados “acordeones” sin que de la consulta se pueda apreciar un beneficio a una persona en específico, los cuales se describen a continuación:

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
1	https://www.elnorte.com/denuncian-10-a-samuel-por-presion-para-jueces/ar3006277		Denuncian 10 a Samuel por presión para jueces 02 MIN 30 SEG Uriel Vélez y Ángel Charles Monterrey, México (18 mayo 2025) .-05:00 hrs Al menos **10 denuncias de empleados estatales** han sido presentadas ante la **Fiscalía Especializada en Delitos Electorales** (**FEDE**) de Nuevo León por recibir presiones para que participen en un operativo de la Administración del Gobernador **Samuel García** para votar por candidatos a jueces afines al emecista. Cuestionado sobre los señalamientos publicados ayer por EL NORTE, **Gustavo Javier Solís**, titular de la FEDE, informó que las denuncias describen el mismo "modus operandi" revelado de funcionarios a los que se les exigen sus credenciales del INE y conseguir más de compañeros y familiares. "Hemos recibido más de 10 denuncias", precisó Solís en entrevista. "La mayoría son anónimas", detalló, "por posible coacción o amenazas por parte de funcionarios de segundo y tercer nivel de diferentes dependencias del Gobierno del Estado". Las denuncias, ahondó el Fiscal, han sido recibidas durante los últimos días y ayer llegó otra acusación contra funcionarios estatales, de los que declinó dar sus nombres por tratarse de una indagatoria en curso. Ayer, EL NORTE informó que el Gobierno de García prepara un operativo para la elección judicial del próximo 1 de junio y se encuentra "reclutando" a trabajadores de Secretarías y organismos del Estado para incidir en los comicios.

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Bajo amenazas, entre ellas de perder sus trabajos, los empleados deben entregar hasta 10 credenciales del INE y participar en ensayos para practicar lo que tendrán que hacer el día de la jornada electoral. Los denunciantes narraron que en los "simulacros" toman fotos de su credencial, las boletas y un código QR para comprobar que realmente votaron. Añadieron que hasta el momento no les han definido los candidatos por los que deberán votar que, en el caso de Nuevo León, serán sólo para juzgadores federales porque el Poder Judicial local se renovará en el 2027. Solís precisó ayer que, al ser un caso relacionado con una elección federal, se analiza si abren investigaciones a nivel local o se le da vista a la **Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales** (**Fisel**), que depende de la **Fiscalía General de la República** (**FGR**). "Estamos en proceso de estudio para determinar si iniciamos investigaciones o si remitimos directo a la Fisel", señaló el Fiscal. "Hay que recordar que cómo es elección federal", aclaró, "no tenemos competencia en caso de que los hechos delictivos estén directamente relacionados a la elección como tal. "Pero eso no nos limita a que no podamos recibir denuncias y que podamos hacer un estudio", advirtió
2	https://www.laprensa.mx/notas.asp?id=776463		**Denuncian 10 a Samuel por presión para jueces** **Al menos 10 denuncias de empleados estatales han sido presentadas ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) de Nuevo León por recibir presiones para que participen en un operativo.** domingo, 18 de mayo de 2025 Por: Uriel Vélez y Ángel Charles AGENCIA / REFORMA Monterrey, México (18 mayo 2025) Al menos 10 denuncias de empleados estatales han sido presentadas ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) de Nuevo León por recibir presiones para que participen en un operativo de la Administración del Gobernador Samuel García para votar por candidatos a jueces afines al emecista. Cuestionado sobre los señalamientos publicados ayer por EL NORTE, Gustavo Javier Solís, titular de la FEDE, informó que las denuncias describen el mismo "modus

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			operandi" revelado de funcionarios a los que se les exigen sus credenciales del INE y conseguir más de compañeros y familiares. "Hemos recibido más de 10 denuncias", precisó Solís en entrevista. "La mayoría son anónimas", detalló, "por posible coacción o amenazas por parte de funcionarios de segundo y tercer nivel de diferentes dependencias del Gobierno del Estado". Las denuncias, ahondó el Fiscal, han sido recibidas durante los últimos días y ayer llegó otra acusación contra funcionarios estatales, de los que declinó dar sus nombres por tratarse de una indagatoria en curso. Ayer, EL NORTE informó que el Gobierno de García prepara un operativo para la elección judicial del próximo 1 de junio y se encuentra "reclutando" a trabajadores de Secretarías y organismos del Estado para incidir en los comicios. Bajo amenazas, entre ellas de perder sus trabajos, los empleados deben entregar hasta 10 credenciales del INE y participar en ensayos para practicar lo que tendrán que hacer el día de la jornada electoral. Los denunciantes narraron que en los "simulacros" toman fotos de su credencial, las boletas y un código QR para comprobar que realmente votaron. Añadieron que hasta el momento no les han definido los candidatos por los que deberán votar que, en el caso de Nuevo León, serán sólo para juzgadores federales porque el Poder Judicial local se renovará en el 2027. Solís precisó ayer que, al ser un caso relacionado con una elección federal, se analiza si abren investigaciones a nivel local o se le da vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (Fisel), que depende de la Fiscalía General de la República (FGR). "Estamos en proceso de estudio para determinar si iniciamos investigaciones o si remitimos directo a la Fisel", señaló el Fiscal. "Hay que recordar que cómo es elección federal", aclaró, "no tenemos competencia en caso de que los hechos delictivos estén directamente relacionados a la elección como tal. "Pero eso no nos limita a que no podamos recibir denuncias y que podamos hacer un estudio", advirtió.
3	https://codigoregio.com/elecciones-judiciales-empleados-denuncian-presion-de-samuel-garcia/		*Elecciones Judiciales: Empleados Denuncian Presión de Samuel García* *22 mayo, 2025 in Política* *Empleados relatan amenazas y despidos* *Una operación documentada y jerárquica rumbo a las elecciones judiciales* *Fiscalía local recibe denuncias y evalúa competencia*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
		 	Inquietud ciudadana ante control del voto en elecciones judiciales *Funcionarios del Gobierno de Nuevo León han comenzado a denunciar públicamente un presunto esquema de coacción electoral operado desde el interior de la administración estatal con el propósito de influir en las elecciones judiciales. Las acusaciones apuntan directamente al entorno del Gobernador Samuel García, quien presuntamente estaría utilizando la estructura pública para condicionar el voto de sus trabajadores en la próxima elección del 1 de junio. El objetivo: asegurar la designación de jueces federales considerados cercanos a* ***Movimiento Ciudadano****.* *Diez denuncias han sido formalmente presentadas ante la Fiscalía Especializada en* ***Delitos Electorales*** *del Estado. Las quejas, en su mayoría anónimas, comparten un mismo patrón: presión sistemática sobre trabajadores de diversas dependencias para que entreguen credenciales del INE —propias y ajenas—, participen en simulacros de votación y finalmente confirmen, mediante fotografías y códigos QR, su voto por candidatos aún no definidos públicamente.* ***Empleados relatan amenazas y despidos*** *Según relataron empleados de distintas secretarías y organismos descentralizados, las instrucciones llegaron de manera escalonada desde principios de mayo, un mes antes de las elecciones judiciales. Algunos fueron incorporados a grupos de mensajería donde coordinadores, identificados como operadores políticos, les explicaron que debían colaborar con la operación electoral impulsada desde el Palacio de Gobierno.* *Los participantes fueron informados de que debían conseguir hasta* ***10 credenciales de elector****, ya sea de compañeros, amigos o familiares, y estar disponibles para ensayos que simulan las condiciones del día de la jornada. En dichos simulacros, se les instruyó tomar fotos de su credencial del INE, de una boleta electoral, y de un código QR personalizado que supuestamente garantizará que votaron "por los que se les indique".* *La presión no se ha limitado a palabras. Según denunciaron trabajadores, quienes se han negado a colaborar han comenzado a sufrir represalias. En dependencias como el Instituto de Control Vehicular y el sector educativo, se reporta que aquellos que no cumplieron con las tareas asignadas ya han sido notificados de que no se les renovarán sus contratos*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			*temporales a partir de junio. **Algunas bajas ya se han concretado**, sobre todo entre personal por honorarios.* *En al menos dos organismos se les informó a los trabajadores que no habría más contratos temporales "por razones presupuestales", pero los afectados coinciden en que fueron precisamente aquellos que se negaron a entregar credenciales o participar en simulacros.* *Una operación documentada y jerárquica rumbo a las elecciones judiciales* *Los testimonios recabados por medios locales señalan que la operación está estructurada y cuenta con un esquema jerárquico de coordinación. A través de grupos de WhatsApp, coordinadores de distintas dependencias han sido integrados en chats donde se organizan entregas, listas y reportes. Entre los nombres que aparecen como administradores figuran Eduardo Gaona, actual Jefe de la Oficina de la Gubernatura, y los diputados locales Miguel Ángel Flores y Baltazar Martínez, aunque según los informantes, su participación es limitada y operan principalmente como supervisores simbólicos.* *Además, se ha señalado que el Secretario General de Gobierno, Javier Navarro, habría establecido contacto con algunos aspirantes a jueces para "garantizarles apoyo", a cambio de compromisos posteriores. Esto sugiere que no sólo se trata de una operación para asegurar ciertos resultados en las urnas en las elecciones judiciales, sino también de construir un esquema de lealtades dentro del Poder Judicial.* *Una característica que ha generado especial preocupación entre los empleados es la utilización de **códigos QR personalizados**, los cuales les fueron entregados a inicios de mayo. Estos códigos, según explicaron los trabajadores, contienen un número individual que permite a los operadores del Gobierno identificar a cada votante. Durante los simulacros se les exige que el código esté visible en la fotografía del sufragio, como una especie de firma digital que certifique su obediencia.* *Nos dijeron que si no votamos como nos indican, nos van a correr. Ya todos sabemos que no es opcional", relató una empleada de la Secretaría de Educación. "Incluso nos adelantaron que nos darán un acordeón con el color o el número para identificar a quién debemos marcar".* ***Fiscalía local recibe denuncias y evalúa competencia*** *El Fiscal Electoral de Nuevo León, Gustavo Javier Solís, confirmó en entrevista que la dependencia ha recibido más de 10 denuncias en los últimos días por presunta*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			coacción del voto. Aunque declinó mencionar nombres de funcionarios implicados por tratarse de una investigación en curso, aseguró que la mayoría de las quejas describen un mismo esquema operativo, consistente en presión institucional, recolección de documentos oficiales y simulacros con pruebas fotográficas. *Solís explicó que, dado que se trata de una elección federal —para la renovación de jueces del Poder Judicial de la Federación— se está valorando si las denuncias deben quedarse en el ámbito local o ser canalizadas a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales (Fisel), dependiente de la Fiscalía General de la República (FGR).* *"Estamos en proceso de estudio para determinar si iniciamos investigaciones o si remitimos directamente a la Fisel", señaló el Fiscal, quien además reiteró que, aunque la elección es federal, la fiscalía estatal tiene facultades para recibir y analizar las denuncias.* *Cabe destacar que en las elecciones judiciales del 1 de junio sólo se renovarán jueces federales, ya que el Poder Judicial local será reconfigurado hasta el año 2027. No obstante, la intervención del Gobierno estatal en esta votación ha generado inquietud entre organizaciones civiles y trabajadores del sector público, que temen una politización abierta del sistema judicial.* ***Inquietud ciudadana ante control del voto en elecciones judiciales*** *A medida que se acerca el día de las elecciones judiciales, el ambiente en las oficinas gubernamentales se ha tensado. Trabajadores de áreas que tradicionalmente no están involucradas en procesos electorales —como el Centro de Información para la Seguridad, Evaluación y Control de Confianza, las Regiones Sanitarias de la Secretaría de Salud o incluso el Canal 28— han reportado haber sido incluidos en la operación.* *Esto ha generado temor entre el personal, especialmente quienes tienen contratos eventuales y dependen de la renovación mensual o trimestral para mantener sus ingresos. En redes sociales,* *también se ha comenzado a visibilizar el tema, aunque de forma anónima, ante el riesgo de represalias administrativas o incluso acusaciones fabricadas de mala conducta.* *Mientras tanto, la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental no ha emitido postura oficial sobre las denuncias de presión política dentro del aparato estatal. La administración del gobernador Samuel García tampoco ha ofrecido declaraciones públicas en torno a estas acusaciones.* *Array"*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
4	https://www.elnorte.com/rechazan-operativo-de-samuel-y-los-cesan/ar3006655		LOCAL Rechazan operativo de Samuel y los cesan Daniel Reyes Monterrey, México (19 mayo 2025) .-05:00 hrs En la Administración estatal se están cumpliendo las amenazas de despido para quienes no aceptan participar en el **operativo del Gobernador Samuel García** para votar por candidatos afines al emecista en la **elección judicial** del 1 de junio.
5	https://www.reporteindigo.com/monterrey/Indira-Kempis-critica-a-Samuel-Garcia-por-presunta-presions-electoral-le-conviene-jueces-a-modo-20250520-0009.html	 	Indira Kempis critica a Samuel García por presunta presión electoral: 'Le conviene jueces a modo' 20 de Mayo de 202508:29 hs Ha trascendido que líderes de grupo en el Gobierno estatal obligan a burócratas a votar por un candidato a magistrado ligado a Movimiento Ciudadano Jorge Narváez por Jorge Narváez La exsenadora Indira Kempis lanzó una dura crítica contra el gobernador Samuel García ante la presunta sospecha de ejercer presión a trabajadores del estado para votar a favor de un magistrado que estaría vinculado al partido político Movimiento Ciudadano. En un video publicado en sus redes sociales, Kempis Martínez llamó al gobernador de Nuevo León “ladrón narciso” ante las supuestas denuncias anónimas de trabajadores del estado que están siendo obligados a juntar credenciales de elector para garantizar el voto al candidato “favorito” de la administración estatal. “¿Cuándo va ser el día que despertemos y Samuel el ladrón narciso de Nuevo León no haya hecho un cagadero. Ahora resulta que está presionando a empleados públicos del gobierno estatal para que asistan a la votación del primero de junio y voten por sus jueces”, dijo. La ahora activista señaló al coordinador de la bancada naranja en el Congreso local, Miguel Flores, y a Baltazar Martínez, coordinador estatal del partido político, de ser las figuras que “orquestan” los movimientos para asegurar los votos. Indira Kempis aseguró que ambos políticos crearon una logística interna para obtener pruebas contundentes donde se demuestre que los trabajadores públicos sí

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			voten por el candidato a modo a cambio de no ser despedidos. "¿Todo por qué? por salvarse el pellejo, porque le conviene jueces a modo. Es lamentable, porque es un delito electoral, que con ese cinismo siga sosteniendo que esto es un nuevo Nuevo León, no ese señor ha convertido al nuevo Nuevo León en un marrano", dijo. **Denuncian presión** Una denuncia anónima que recibió Reporte índigo Monterrey asegura que líderes de grupo en el Gobierno de Samuel García, solicitan copias de credenciales del INE para garantizar votos al magistrado relacionado a Movimiento Ciudadano. La persona aseguró en una conversación que **la orden fue emitida por el gobernador de Nuevo León**. En el artículo se encuentra publicado un video de la cuenta de Indira Kempis en la red social Tik Tok con igual contenido al certificado en el enlace identificado como 3 En el artículo se advierten 2 publicaciones las cuales tienen el siguiente contenido: Publicación realizada en la cuenta Indira Kempis en la red social Facebook, con el siguiente contenido: El "nuevo" Nuevo León. No es un león nuevo. Es el mismo viejo marrano. #NuevoLeón #PolíticaNL #CríticaSocial #GobiernoNL #NoEsUnLeón #PolíticaMexicana #SátiraPolítica Publicación realizada en la cuenta Indira Kempis de I en la red social Facebook, la cual tiene un video con el siguiente contenido: "¿Cuándo va a ser el día en que despertemos y Samuel "el ladrón" Narciso de Nuevo León no haya hecho un cagadero? Ahora resulta que está presionando a empleados públicos del gobierno estatal para que asistan a la votación del primero de junio y voten por sus jueces bajo el mando y la logística de personas chiquitas como Mike Flores y Baltazar, toda esta este proceso interno para que den las pruebas de que van a seguir las órdenes del señor

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			gobernador. ¿Todo por qué? Por salvarse el pellejo, porque le conviene jueces a modo. Es lamentable porque esto es un delito electoral, que con ese cinismo siga sosteniendo que esto es un Nuevo León, no no, este señor ha convertido al Nuevo León en un marrano
6	https://minutocero.news/voto-o-despido-asi-presiona-samuel-garcia-a-profesores		**Voto o Despido: Así Presiona Samuel García a Profesores** mayo 20, 2025 in Política En un contexto cada vez más tenso rumbo a la elección de jueces en Nuevo León, han comenzado a surgir denuncias graves que involucran directamente al Gobernador Samuel García. De acuerdo con múltiples testimonios, el mandatario estaría utilizando instituciones educativas públicas como la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), el Conalep, la Universidad Tecnológica de Santa Catarina y la Preparatoria Militarizada, como base para una operación que busca robo de votos a favor de candidatos cercanos a su administración. Las denuncias apuntan a un operativo coordinado desde la estructura gubernamental, donde docentes, personal administrativo y alumnos estarían siendo intimidados y amenazados con perder su empleo o beneficios laborales si no entregan credenciales de elector y apoyan activamente a los candidatos impulsados por Movimiento Ciudadano. En palabras de los afectados, esta operación es una forma encubierta de fraude electoral y robo de votos. **Exige Samuel García 10 INEs** Uno de los patrones que se ha repetido en los diferentes planteles es la exigencia de recolectar al menos 10 credenciales del INE por persona para robo de votos. Según testigos de la UT de Santa Catarina y del Conalep, esta exigencia proviene directamente de funcionarios de alto nivel, quienes además estarían utilizando mecanismos de control como llamadas, grupos de WhatsApp y asistencia obligatoria a eventos políticos, para vigilar y confirmar el cumplimiento de la orden y lo votos. Un maestro del Conalep, que solicitó el anonimato, relató cómo José Alfonso Rodríguez, representante jurídico de la Dirección General del Conalep, acudió personalmente a solicitar el “apoyo”. La instrucción fue clara: reunir 10 INEs para asegurar votos en las próximas elecciones judiciales del 1 de junio. Según los testimonios, este esquema se está aplicando en los 17 planteles del Conalep en el estado.

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			En muchos casos, la vulnerabilidad laboral de los docentes, quienes deben renovar su contrato cada semestre, se ha convertido en el punto de presión perfecto. La amenaza de no renovar contratos ha sido usada como mecanismo de intimidación, dejando a los trabajadores sin otra opción más que ceder ante las órdenes y votar por quienes les digan. **Robo de votos de Samuel García** En la UT de Santa Catarina, los docentes han señalado que este esquema se está promoviendo con el nombre de "proyecto cívico", aunque el objetivo real es totalmente político y de robo de votos. Bajo ese disfraz, se han organizado conferencias con el Consejero Jurídico del gobernador, Ulises Carlín, quien, además de ser funcionario en activo, es aspirante a magistrado. A las conferencias, los maestros fueron llevados con el pretexto de formación cívica, pero posteriormente se les exigió presentar una lista con 10 contactos "comprometidos" con el proyecto, es decir, dispuestos a votar por los perfiles que impulsa Samuel García. Una vez que entregan los contactos, son integrados en chats dirigidos por directivos escolares, donde se les da seguimiento constante. "Todo eso nos empezó a parecer muy extraño… hasta que nos quedó claro que todo esto es por un fraude electoral", mencionó uno de los docentes afectados. **Call centers en escuelas con dinero público** Otro de los hallazgos alarmantes es la instalación de call centers dentro de las propias escuelas, según denunciantes. Estos centros de operación electoral están financiados con recursos públicos, pero sirven para promover políticamente al grupo en el poder y robo de votos. Según testimonios, estos call centers fueron montados con equipo de las instituciones y con personal que oficialmente está asignado a funciones educativas, pero que ahora cumple tareas electorales dentro de la Torre Administrativa del estado. El pago de sus sueldos no ha cambiado: siguen cobrando como si estuvieran trabajando en sus escuelas, mientras operan directamente para una estructura de fraude desde el Estado. "Si no van, los despiden", aseguran los testigos, quienes también señalaron que no se trata de una opción, sino de

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			una obligación impuesta por los mandos directivos, alineados con el aparato político del gobernador. **UANL: presión con fines políticos** En el caso de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el operativo es más sutil, pero no menos preocupante. Testigos señalaron que directivos como Abraham Hernández, de Ciencias Políticas, y Óscar Vidal, de Medicina, han estado promoviendo reuniones y actividades de vinculación política entre profesores, personal académico y estudiantes. Aunque en la UANL no se han registrado amenazas explícitas, se ha identificado un claro intento de involucrar políticamente a la comunidad universitaria, con fines electorales a favor de Samuel García. Las acciones tienen la misma finalidad: crear una red de respaldo político para los jueces afines al gobernador y robo de votos. Este uso político de la universidad pública representa una falta grave de ética y legalidad, pues vulnera la autonomía universitaria y compromete el papel neutral que debe tener una institución educativa de carácter público. **La FEDE ya investiga más de 10 denuncias** La Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) ya ha recibido más de 10 denuncias relacionadas con esta estructura de presión electoral promovida por el gobierno estatal de Samuel García. El pasado sábado se confirmó que las investigaciones están en curso y que ya hay elementos suficientes para iniciar procedimientos formales. Entre las dependencias públicas implicadas, también se mencionan Simeprode y la Secretaría de Salud, donde se han detectado presiones similares. El patrón es el mismo: entrega de credenciales del INE, condicionamiento de horas laborales, y obligación de participar en actos políticos. **Isssteleón también se pinta de naranja** Otra institución donde se han observado señales claras de alineamiento político es el Isssteleón, donde derechohabientes y trabajadores reportan la imposición de uniformes color naranja, el mismo tono que identifica al partido Movimiento Ciudadano, al que pertenece Samuel García. La orden, según trabajadores, fue emitida tras la llegada de José Carlos Hernández como nuevo director del Instituto. Esta acción ha sido interpretada como un intento

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			burdo de posicionamiento partidista, usando para ello una institución pública que debería ser totalmente imparcial. **Robo de votos llega al magisterio de Guadalupe** Incluso en eventos aparentemente festivos, como el reciente festejo a maestros en el municipio de Guadalupe, los docentes señalaron inconformidades. Aseguraron que el evento, encabezado por el alcalde emecista Héctor García, fue una muestra más del uso político del magisterio, donde se intentó disfrazar de "agradecimiento" lo que en realidad fue un acto de promoción. Los asistentes esperaban una celebración digna, con premios atractivos, pero el evento terminó siendo una decepción, sin rifa de autos ni viajes, como en administraciones anteriores, y con un ambiente marcado por el control político y la desilusión. S**amuel García: Una estrategia de miedo, no de democracia** Lo que se vive actualmente en Nuevo León, según los testimonios documentados, es una operación electoral estructurada desde el poder, donde se utiliza el miedo, la amenaza laboral y la manipulación de instituciones educativas para imponer resultados en una elección judicial que debería ser libre y ciudadana. Samuel García, con el apoyo de su estructura política, estaría forzando a cientos de empleados públicos y académicos a participar en una elección bajo presión, en lugar de respetar la voluntad libre del electorado. Esta práctica representa una amenaza directa a la democracia, y pone en riesgo la integridad del sistema judicial de Nuevo León. **Si has sido presionado, denuncia** Si trabajas en alguna institución educativa como la UANL o dependencia del gobierno estatal y has sido víctima de amenazas, presiones o condicionamientos para apoyar y votar por candidatos promovidos por el gobierno de Samuel García, denuncia. Puedes acudir a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) de Nuevo León o comunicarte con organizaciones civiles que defienden los derechos políticos y laborales. Tu voto es libre. Tu empleo no debe depender de él. En el artículo se advierte una publicación realizada en la cuenta certificada de red social Tik Tok de Indira Kempis la cual es idéntica a la contenida en el vínculo identificado

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			como 3, de la presente acta, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene como si a la letra se insertase.
7	www.elnorte.com/constatado-induce-mc-a-votar-por-sus-jueces/ar3008506?v=3		LOCAL Constatado: induce MC a votar por 'sus' jueces 00 MIN 30 SEG Regina Vega Monterrey, México (22 mayo 2025) .-05:00 hrs Faltando 10 días para las elecciones del Poder Judicial, el operativo del Gobierno de Samuel García para acarrear votos a favor de magistrados y jueces afines avanza. Dicha nota contiene las siguientes imágenes: Y un video con el siguiente contenido: **Voz femenina 1 en off:** "..Estamos haciendo un ejercicio, es gente de confianza, ustedes prevén ese tema. Y díganle a la gente "no lo puedes perder". El último, el último que les vamos a dar, el de la próxima semana ya es el final, es el que neta no pueden perder, y ya va a tener el QR que se va a utilizar. Entonces ya no va ser la señora que va a sacar el QR, como este que vamos a hacer ahorita, ya va a estar el QR aquí, o sea, esto es lo único que vas a tener que llevar el mero día. Ya va a estar todo, tu acordeón va a coincidir con tu Distrito, con el que te toca, y ya va a estar tu QR, ya no va a haber tema con eso. O sea, se los vamos a simplificar bastante con ese (inaudible). ¿Ok? ¿Alguna duda?... si pregunta **Voz femenina 2 en off:** El operativo de presión y amenazas para que los empleados y trabajadores del Estado voten el 1 de junio a favor de los candidatos del Gobernador Samuel García en el proceso del Poder Judicial fue constatado por EL NORTE. Una periodista logró infiltrarse en una de las sesiones donde se maquina el operativo para crear redes de voto e incidir en los resultados del llamado proceso electoral. Militantes de Movimiento Ciudadano convocaron a empleados de distintas Secretarías del Gobierno estatal a una reunión de reclutamiento e instrucción, donde les indicaron pasos a seguir para votar por jueces afines al Mandatario emecista.

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			La capacitación o adiestramiento fue realizado en la Casona Mier, ubicada en la calle Padre Mier, donde Mariana Rodríguez, esposa del Gobernador, inició en el 2024 su campaña fallida por la Alcaldía de Monterrey. El operativo dirigido a personas previamente reclutadas que tendrán que votar por candidatos de la administración emecista es liderado por Miguel Ángel García, operador naranja y ex Alcalde del PAN en San Nicolás del 2003 al 2006. La sesión de ayer fue presidida por la excandidata emecista a Diputada local por el distrito 14, Mayela Chapa. Decenas de emecistas llegaron a la casona con sobres amarillos con los instructivos para el operativo electoral. Antes de entrar a la sala donde se llevaría a cabo la reunión, los alrededor de 30 empleados que asistieron tuvieron que entregar sus celulares a los organizadores, presuntamente para evitar que se filtrara información. Al inicio de la reunión, Chapa alertó que titulares de Secretarías se dicen preocupados por estar lejos de la meta de reclutamiento de votantes. **Voz femenina 1 en off:** ¿En qué les voy a estar ayudando yo? Yo soy la que lleva las métricas, o sea, yo soy la que dice "está en rojo", o "está en verde" o "está en amarillo", que probablemente sus Secretarios o miembros de otros sectores les hayan dicho que vamos súper mal, a mí me están reportando que no están metiendo el total, y no llevamos el 100%. ¿Qué les voy a pedir? La única forma en que yo pueda cambiar eso, que yo les pueda dar las métricas reales, es si ustedes me ayudan con la INE si ustedes me dan los datos completos de la INE. ¿Por qué? Porque yo, si la veo ilegible, si veo que le falta un dato, si veo que está vencida, no del 2024, el 2024 puede participar. Si es del 2023 o anterior, a mí no me sirve, para mí no contabiliza, ¿ok? Si es de Tamaulipas, si es de, no sé, Ciudad de México, que he visto varios casos así, tampoco me ayuda ese tema. O sea, para mí esas personas no van a poder votar porque esas personas ni siquiera pueden elegir a los que yo les voy a pasar, a los del acordeón. **Voz femenina 2 en off:** En la “capacitación”, la emecista instó a los empleados estatales a participar en un

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			simulacro habilitado desde ayer y hasta la noche del domingo, durante el cual deberán capturar fotografías de sus INE y del de las personas externas que convencieron de sumarse al operativo estatal. Con esa información, explicó, el partido podrá determinar qué acordeones entregar a cada persona, dependiendo del distrito en el que vayan a votar. **Voz femenina 1 en off** "¿Qué es lo más importante de esta capacitación?, Que quede bien claro, súper claro ahorita. El tema de la INE elegible, no se vale que le tapen datos y les voy a explicar por qué. No es para yo concentrar una información, es para que ustedes, el día de mañana, puedan tener la información de dónde votan. Si yo tengo todos los datos, la dirección de las INEs completas, la sección completa, el nombre, yo puedo evitar que la persona está repetida en una urna, y dos, yo les voy a decir en dónde vota esa persona. ¿Por qué? Porque yo les voy a dar un listado completo de "oye, estas son estas secciones, pertenecen a este distrito" y yo voy a para poder darles el material correcto, si yo no tengo esa información, yo no les voy a dar ningún acordeón porque no tengo esa información. **Voz femenina 2 en off:** Según explicó, los participantes recibirán un "acordeón" para cada una de las seis boletas que recibirán el 1 de junio, reiterando que, tras emitir su sufragio, deberán tomarles foto junto con un QR personalizado que les entregarán para identificar a cada participante. Al final de la reunión, los organizadores entregaron a los empleados y a la periodista sobres amarillos con material para practicar cómo deben votar.
8	https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/alista-samuel-garcia-acarreo-de- votos-para-eleccion-jucicial-JE15997284		**Alista Samuel García acarreo de votos para elección** judicialMéxico/ 22 mayo 2025 La sesión, que se realizó en día y horario laboral, fue convocada por MC para empleados de distintas Secretarías del Gobierno estatal. Faltando 10 días para las elecciones del Poder Judicial, el operativo del Gobierno de Samuel García para acarrear votos a favor de magistrados y jueces afines avanza.

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Una investigación periodística de Grupo REFORMA constató ayer el proceso que prepara la Administración emecista de Nuevo León para que, a base de presiones, empleados y burócratas estatales recluten cada uno al menos a 10 familiares y amigos que en la elección judicial del próximo 1 de junio voten por los candidatos que el Estado les indique por medio de un "acordeón". Confirmando lo que Grupo REFORMA reveló desde la semana pasada, esta periodista ayer acudió de manera encubierta a una de las sesiones de "adiestramiento" del Estado para funcionarios en la Casona Mier, sede de Movimiento Ciudadano, que en su fachada tiene una placa que dice "Fosfo Fosfo". Aunque a los participantes se les pidió entregar sus celulares en el vestíbulo del lugar, donde debieron registrarse, la periodista, que evadió el registro, grabó en audio el encuentro con un segundo aparato que logró ingresar a la reunión en la sede de MC, en el Centro de Monterrey. La sesión, que se realizó en día y horario laboral, fue convocada por MC para empleados de distintas Secretarías del Gobierno estatal para una "capacitación", en la que se les explicó los pasos a seguir para cumplir las "metas" de votación.
9	https://monitorpolitico.com/perico-polico-columna/14918-perico-polico-431-a-645.html		GANAS de joder… UN GRUPO de senadores mexicanos de todos los partidos está en la capital de los Estados Unidos para tratar de convencer a sus homólogos gringos que eviten aprobar un impuesto de cinco por ciento al envío de remesas que hacen nuestros paisanos migrantes a sus familiares en México, medida que representa menos del uno por ciento en los ingresos del gobierno estadounidense, pero que, para México, sobre todo en algunos estados de la república como Chiapas, Guerrero, Michoacán y Zacateca, representa hasta el diez por ciento del producto interno bruto estatal. Un claro ejemplo en vivo de la trillada frase de que, si a los gringos les da gripe, a nosotros nos da pulmonía. ES DECIR, desde el punto de vista económico o recaudatorio la medida de aplicar un impuesto a las remesas, no tiene sentido, ni beneficio para Estados Unidos, por lo que habría que ubicar la medida como una propuesta de soborno político para intentar ponernos de rodillas y que el gobierno mexicano acepte las medidas, por ejemplo, de dejar entrar a militares de aquel país para atacar a miembros de los cárteles mexicanos

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			considerados como terroristas dentro de territorio nacional. Un chantaje, pues. Abuso del mayor al menor… LA MANO en la pierna… ESTAMOS como la muchacha en medio de la oscuridad de la función de cine, sintiendo como el barbaján de al lado acaba de poner la mano sobre nuestra rodilla, queriendo avanzar más arriba con el apoyo de sus amigos igual de barbajanes, que están en los asientos de atrás, mientras el público está distraído con la película. Así está Donald Trump, los legisladores de su partido y una serie de eventos, como el asesinato de funcionarios del gobierno de la Ciudad de México, que amenazan e intentan doblegar desde adentro al gobierno mexicano, sea con aranceles a nuestras exportaciones, sea con impedir que nuestros paisanos envían dólares a sus familias o amenazando con enviar tropas armadas… NO SABEMOS en qué va a parar el desmadre de los malosos, menos si el público mexicano anda muy distraído con otras cosas, algunas menos importantes. Lo que sí se sabe es que, por el impuesto a las remesas, el gobierno de Estados Unidos podría recaudar alrededor de tres mil 237 millones de dólares, apenas 0.066% de los ingresos totales del gobierno. Una restricción del 30% de las remesas, implicaría la disminución de alrededor de 19 mil 424 millones de dólares en envío de remesas, dinero que se quedaría en Estados Unidos y equivaldría al 0.067% del PIB. O sea, un pelo de un gato para el gringo, pero un seco madrazo para la economía mexicana. Así que, estimado lector, aquí no se trata de apoyar o no al gobierno de un partido en México, se trata de darle un seco manazo a la mano del barbaján que nos acaba de poner la mano en la pierna en el cine. O como decía el barbaján de la mano: "yo avanzo hasta dónde me dejen"... MACHETAZO a caballo de espadas… LA VERDAD no se necesitaba meter a un infiltrado en las filas del gobierno de Nuevo León para constatar lo que mucha gente sabe, que hay una instrucción directa de parte del gobernador Samuel García de capacitar a los empleados del gobierno, amigos y familiares, para que acudan a votar el primer domingo de junio por ministros y magistrados a modo y gusto del mandatario. Pero El Norte fue más allá, infiltró a una periodista de su medio en el adiestramiento, quien constató el proceso para acarrear votos afines en la elección del nuevo poder judicial dentro de diez días… LA PERIODISTA infiltrado es testigo ocular de cómo la administración naranja de Samuel a base de presiones,

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			les pide a empleados y burócratas estatales recluten cada uno al menos a 10 familiares y amigos que en la elección judicial del próximo 1 de junio voten por los candidatos que el Estado les indique por medio de un "acordeón". El reportero acudió a la Casona Mier, sede de MC, que en su fachada tiene una placa que dice "Fosfo Fosfo"… VAMOS super mal… A LOS PARTICIPANTES se les pidió entregar sus celulares en el vestíbulo del lugar, donde debieron registrarse, pero la periodista Regina Vega evadió el registro, grabó en audio el encuentro con un segundo aparato que logró ingresar a la reunión en la sede de MC, ubicada en Padre Mier 460, en el Centro de Monterrey. Sesión, que se realizó en día y horario laboral, convocada por MC para empleados de distintas secretarías del Gobierno estatal. Se les advirtió en varias ocasiones que tienen que acelerar el reclutamiento de personas que van a ir a votar, porque actualmente va "súper mal"… A LOS PARTICIPANTES se les entregará un "acordeón" con los números de los candidatos por los que deberán votar en cada una de las seis boletas que los electores en Nuevo León recibirán el 1 de junio. Tras emitir su voto, señaló, deberán tomar foto a las boletas junto con un código QR personalizado que les entregarán para identificar a cada participante. Los "acordeones" finales, insistió en repetidas ocasiones, se entregarán hasta la próxima semana… QUIZÁ ya no sepamos el contenido del mentado acordeón, es decir, el que contiene los nombres de los ministros y magistrados que quiere el gobernador que ganen la elección, porque después de esta balconeada de El Norte, ya no les van a pedir a los acarreadores involuntarios que dejen su celular afuera del recinto, sino hasta los calzones. Aunque, júrelo, los medios somos tan méndigos, que seguro encontraremos la forma de avisarles de los nombres de los preferidos de don Samuel para el poder judicial. Claro, por aquello de no te entumas, y más si eres dueño de un despacho divino… LAS BREVES del Perico… CFE NO atiende a vecinos… DESDE ENERO varios vecinos de la colonia agropecuaria Lázaro Cárdenas del Norte en el municipio de Escobedo, le han pedido por escrito y acudido a las oficinas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que les cancele el servicio eléctrico o les ponga cuando menos un medidor a varios invasores de predios en esa colonia,

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			quien, sin ser dueños, los invaden se cuelgan de los cables de electricidad ocasionando fallas en los predios de quienes si están regulares y sí pagan sus recibos. Dicen que parece que es negocio de los operadores de cuadrillas que a veces acuden y en vez de cortar o poner medidor se arreglan con los invasores… CHOCOLATE espeso… CIFRAS que hablan. Los operativos Presencia Total, donde se desprenden el Operativo Muralla y el Grupo de Coordinación Metropolitana han rendido frutos. Esta estrategia de blindaje implementada por el gobierno de Samuel García ha sido efectiva: 70% menos asesinatos que el año pasado. Con un promedio actual de 1.7 homicidios al día, cuando antes eran de 5 o 6, el estado registra su mejor arranque en siete años. Fuerza Civil, bajo el mando de Escamilla, demuestra que sí se puede recuperar la tranquilidad con firmeza y coordinación. El gobierno no escatima en darle a la Fuerza Civil los recursos, equipamiento para hacerle frente a aquellos que interrumpen la paz en el estado. Un buen logro del gobernador… EN ACTIVIDADES universitarias, dentro de su gira de trabajo por tierras francesas, el rector de la UANL, Santos Guzmán López, firmó un convenio de colaboración con la Casa de México en París, espacio que es utilizado como residencia para estudiantes mexicanos y como un centro donde se promueve la cultura del país en esta ciudad europea… TAMBIÉN, se reunió con autoridades del Ministerio de Enseñanza Superior y de Investigación de Francia, instancia gubernamental que guía la política nacional en educación superior, investigación científica y tecnología, donde intercambiaron conocimientos, buenas prácticas y experiencias en dichas áreas. Guzmán López aseguró que con estos encuentros fortalecerán los lazos con la comunidad francesa en beneficio de los estudiantes y abonarán al cumplimiento de los objetivos trazados en la internacionalización para seguir construyendo una UANL de excelencia, con visón global y calidad mundial… DELEGADOS naranja-morenos… LEEMOS en Makiavelo: SIN hacer mucho ruido, ayer fue designado como nuevo titular de la dirección Zona Norte de Condusef, con sede en el Estado, Jonathan Tijerina, que se une a la lista de delegados federales en Nuevo León. LA cosa es que nomás anunciaron su llegada y le salieron cuestionamientos al nombramiento... entre los mismos morenistas. NO por cuestionar su capacidad o sus

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			credenciales, sino que los morenos aseguran que el nuevo funcionario federal nunca ha sido visto en la talacha guinda y que su única virtud es ser hermano de Oliverio Tijerina, ex priista y ex candidato morenista a Diputado federal. YA se verá si saca la bola del cuadro en su encargo o si, de plano, se ganó una de esas becas federales por meros lazos sanguíneos. En la Profeco el delegado será Max Espinosa, quien era asesor de Waldo Fernández en el Congreso local. ESPINOSA aún está en el Congreso, pero dicen que ya está calentando el brazo para tomar posesión como el mandamás en la Profeco Nuevo León... DE LA PATADA: El equipo femenil de futbol profesional de Los Tigres está a punto de hacer historia si llega a ser el primer equipo campeón del torneo de la Concacaf, luego de vencer a Portland y pasar a la final… PREGUNTA ociosa: Un parto en una calle, ¿es alumbrado público?... SABÍAS que desde 2010 las letras LL y CH ya no forman parte de nuestro abecedario. ¡Ah, caray! Me leva la ingada... Creado el 22 Mayo 2025
10	http://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249?v=6		Y el nuevo fraude: acordeones oficiales 00 MIN 30 SEG Ángel Charles, Regina Vega y Miriam García Monterrey, México (23 mayo 2025) .-05:00 hrs Una periodista de EL NORTE que se infiltró a una sesión de adiestramiento de funcionarios del Gobierno del Estado y miembros de MC recibió un acordeón con los números de los candidatos de la elección judicial a los que Samuel García pretende favorecer con un operativo fraudulento. En dicha publicación se advierte un video con el siguiente contenido: *Luis Gerardo Esparza Rodríguez y Cynthia Cristina Leal Garza son actuales empleados del gobierno estatal y ahora parte de la lista de candidatos que vienen a los acordeones que reparte MC para las elecciones del poder judicial.* *Así lo comprobó El Norte en el material obtenido al infiltrarse a una sesión del operativo del administrativo de Samuel García, para acarrear votos a favor de Magistrados y Jueces afines a movimiento ciudadano. Los emesistas (SIC) maquinan este fraude electoral aprovechando la sugerencia del INE de que ciudadanos*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			lleven sus propios acordeones como un apoyo ante el gran número de candidaturas en cada una de las boletas. *Sin embargo, en los acordeones que ha repartido MC a empleados de distintas secretarias del Estado, se especifica por quien votar.* *Los acordeones que reparte MC a empleados estatales y a quienes han sido reclutados, hasta con presiones o amenazas para incidir en las elecciones son del tamaño de la palma de la mano y se despliegan para mostrar un recuadro de cada una de las seis boletas ya marcadas.* *Las muestras de estos folletos que obtuvo El Norte tienen solamente los candidatos del Distrito 1 Judicial, de los tres en los que se dividió el Estado para la elección.* *En el acordeón entregado a los votantes, viene exactamente cómo y en qué boleta específica deben escribir las claves de los candidatos naranjas, e inclusive morenistas; en la parte trasera viene un QR que deben poner sobre las boletas tras emitir sus votos para fotografiar y enviar como evidencia de que cumplieron con la tarea impuesta.* *En el acordeón preliminar en la parte de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aparecen los números que corresponden a las candidaturas de Lenia Bátres, Yazmin Esquivel y Loretta Ortiz, Actuales ministras de la Suprema Corte que han enseñado relacionadas con la 4 T, pero también el que corresponde a Ulises Carlin quién fue consejero jurídico de Samuel García.*
11	https://la-lista.com/mexico/acusan-al-gobierno-de-samuel-garcia-por-presionar-a-empleados-ante-eleccion-judicial	 	22 mayo, 2025 • Redacción La-Lista *Al menos diez empleados del Gobierno de Nuevo León presentaron denuncias ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) estatal por presuntas presiones ejercidas desde la administración del gobernador Samuel García, con la intención de influir en la elección judicial federal del próximo 1 de junio.* *De acuerdo con información publicada por el diario El Norte, las denuncias describen un esquema dirigido desde el Ejecutivo estatal para captar votos en favor de candidatos alineados con el proyecto político del mandatario.* *El titular de la FEDE, Gustavo Javier Solís, señaló que las denuncias —en su mayoría anónimas— coinciden en señalar que superiores exigieron a empleados entregar*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			sus credenciales del INE y reunir otras entre familiares o conocidos, bajo amenaza de despido. *Además, los testimonios indican que los trabajadores debieron asistir a simulacros que reproducen el proceso de votación. Durante estas prácticas, les solicitaron fotografías de las boletas, de sus credenciales y de un código QR personalizado que permitiría verificar su participación el día de la elección.* *En una publicación previa, El Norte informó que empleados de distintas dependencias, entre ellas la Secretaría de Educación y el Instituto de Control Vehicular, también recibieron la instrucción de reunir un número mínimo de votos. Los funcionarios denunciaron hasta seis simulacros en los que les entregaron indicaciones precisas sobre cómo votar, acompañadas de "acordeones" con el nombre, número o color que debían marcar.* *"Lo que nos han dicho es que nos van a dar el acordeón (para votar): la persona, el color o el número", declaró un servidor público que pidió el anonimato. Esta referencia alude a que, en esta elección judicial, las boletas no presentan únicamente nombres, como ocurre en comicios tradicionales.* *La elección mencionada corresponde exclusivamente al ámbito federal del Poder Judicial, ya que el proceso local se llevará a cabo hasta 2027. Debido a su naturaleza, la FEDE evalúa si continúa con la investigación o turna el caso a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), instancia federal de la FGR.* *Las autoridades no han revelado los nombres de los funcionarios señalados. Las investigaciones siguen en curso, mientras crece la inquietud ante el posible uso de recursos públicos y presiones laborales con fines político-electorales.*
12	https://noticiasenlamira.com/estados/investigan-denuncias-de-presiones-a-burocratas-en-nuevo-leon-previo-a-eleccion-judicial-federal/		*Diez denuncias presentadas ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) de Nuevo León apuntan a presuntas presiones ejercidas desde el gobierno estatal sobre trabajadores del servicio público, con el objetivo de influir en la elección judicial federal programada para el próximo 1 de junio.* *El titular de la FEDE en la entidad, Gustavo Javier Solís, informó que las denuncias —la mayoría de ellas anónimas— señalan un esquema común: la recolección obligatoria de credenciales del INE, tanto de los propios empleados como de familiares o compañeros, bajo advertencias relacionadas con su estabilidad laboral.*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			De acuerdo con lo publicado por el diario El Norte, las quejas describen también la organización de simulacros de votación en los que los participantes deben tomar fotografías de la boleta marcada, de sus identificaciones y de un código QR individual, diseñado para rastrear el cumplimiento de la supuesta consigna. *Trabajadores consultados por el medio reportaron que los ensayos se repitieron hasta en seis ocasiones, en distintas dependencias estatales, entre ellas la Secretaría de Educación y el Instituto de Control Vehicular. En dichos ejercicios se entregaban "acordeones" con las indicaciones específicas sobre cómo emitir el voto, incluyendo el nombre, color o número correspondiente al candidato.* *"Lo que nos han dicho es que nos van a dar el acordeón: la persona, el color o el número", declaró un funcionario que solicitó el anonimato, en referencia a las características de la boleta que se usará en esta elección, donde no aparece exclusivamente un nombre como en otras votaciones.* *Las investigaciones se centran en un operativo que presuntamente tendría como finalidad favorecer a perfiles cercanos al proyecto político del gobernador Samuel García. Hasta el momento, no se han dado a conocer los nombres de los funcionarios presuntamente involucrados ni se ha informado sobre medidas cautelares.* *Al tratarse de una elección correspondiente al Poder Judicial de la Federación, la fiscalía estatal evalúa si corresponde turnar el expediente a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), dependiente de la Fiscalía General de la República (FGR).* *El proceso en curso ha generado inquietudes sobre el uso de estructuras institucionales para orientar el comportamiento electoral de servidores públicos, una práctica prohibida por la legislación en la materia.*
13	https://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249?v=6		Y el nuevo fraude: acordeones oficiales 00 MIN 30 SEG Ángel Charles, Regina Vega y Miriam García Monterrey, México (23 mayo 2025) .-05:00 hrs Una periodista de EL NORTE que se infiltró a una sesión de adiestramiento de funcionarios del Gobierno del Estado y miembros de MC recibió un acordeón con los números

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			de los candidatos de la elección judicial a los que Samuel García pretende favorecer con un operativo fraudulento. En dicha publicación se advierte un video con el siguiente contenido: *Luis Gerardo Esparza Rodríguez y Cynthia Cristina Leal Garza son actuales empleados del gobierno estatal y ahora parte de la lista de candidatos que vienen a los acordeones que reparte MC para las elecciones del poder judicial.* *Así lo comprobó El Norte en el material obtenido al infiltrarse a una sesión del operativo del administrativo de Samuel García, para acarrear votos a favor de Magistrados y Jueces afines a movimiento ciudadano. Los emesistas (SIC) maquinan este fraude electoral aprovechando la sugerencia del INE de que ciudadanos lleven sus propios acordeones como un apoyo ante el gran número de candidaturas en cada una de las boletas.* *Sin embargo, en los acordeones que ha repartido MC a empleados de distintas secretarias del Estado, se especifica por quien votar.* *Los acordeones que reparte MC a empleados estatales y a quienes han sido reclutados, hasta con presiones o amenazas para incidir en las elecciones son del tamaño de la palma de la mano y se despliegan para mostrar un recuadro de cada una de las seis boletas ya marcadas.* *Las muestras de estos folletos que obtuvo El Norte tienen solamente los candidatos del Distrito 1 Judicial, de los tres en los que se dividió el Estado para la elección.* *En el acordeón entregado a los votantes, viene exactamente cómo y en qué boleta específica deben escribir las claves de los candidatos naranjas, e inclusive morenistas; en la parte trasera viene un QR que deben poner sobre las boletas tras emitir sus votos para fotografiar y enviar como evidencia de que cumplieron con la tarea impuesta.* *En el acordeón preliminar en la parte de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aparecen los números que corresponden a las candidaturas de Lenia Bátres, Yazmin Esquivel y Loretta Ortiz, Actuales ministras de la Suprema Corte que han enseñado relacionadas con la 4 T, pero también el que corresponde a Ulises Carlin quién fue consejero jurídico de Samuel García.*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
14	https://www.elnorte.com/impulsa-samuel-votos-a-morena/ar3009278?v=8	 	*El operativo que impulsa el **Gobernador Samuel García** y **MC** no es sólo para coaccionar el voto a favor de "sus" candidatos incondicionales en la **elección judicial** del 1 de junio próximo, sino para favorecer con el poder del Estado a los aspirantes identificados con **Morena**.* En dicha nota, se encuentra un video titulado "*Ve los acordeones de MC para la elección judicial",* cuyo contenido fue certificado en el vínculo identificado con el número 10, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene como si a la letra se insertase. Así como la siguiente imagen:
15	https://codigomagenta.com.mx/circulo-magenta-circulo-magenta-manipula-samuel-la-reforma-judicial/	 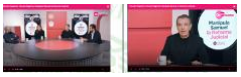	En dicha nota, se advierte un video con una duración de 10:05 minutos, con las siguientes imágenes representativas: Y el siguiente contenido: ***Voz Masculina:*** *Y bueno, estamos ya, casi a una semana y un día de que tengamos la famosa elección de la reforma judicial para renovar jueces, magistrados, ministros de la Corte, etcétera., y yo sigo pensando que algo va a pasar aquí, pero por lo pronto se van acumulando las evidencias de que esto es un asunto bastante, bastante sucio.* *Y el ejemplo de esta semana le toca el reflector en Nuevo León, donde una buena investigación del periódico El Norte saca a relucir, infiltraron a un periodista, a un reportero en un grupo de gentes que a nombre del Gobierno del Estado naranja, del fosfo - fosfo de Nuevo León, que comanda el gobernador Samuel García, pues están reclutando, adoctrinando y preparando a toda la gente para que voten por los candidatos naranjas en el poder judicial, es decir…* ***Voz masculina 1:*** *Preparando el acordeón.* ***Voz masculina:*** *Preparando el acordeón, es decir, están confirmando el temor que todos teníamos, pero ya in situ, viendo, de que esto que está haciendo Nuevo León, Samuel García con su sequito de funcionarios, está pasando en todos los Estados del país, en todos, incluyendo PRIISTAS y PANISTAS, con una diferencia los*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Morenistas son muchos más Estados y segundo, es que, a la hora de los ministros, (claro) ahí va a estar la clave y segundo muy importante para poder movilizar a la gente, porque no va a ser una elección que despierte ninguna pasión, van a necesitarse recursos, muchos recursos, de donde van a salir o de los gobiernos estatales o del huachicol o del grupo del crimen organizado, cualquiera de esos, pero por lo pronto a Samuel no le va nada bien que se quede en evidencia en un cuarto de entrenamiento donde se filtra un reportero del periódico El Norte, a decir, a ver estas manipulando la Elección, y a eso se le suma que esta semana también Samuel tuvo el sape del Tribunal electoral que confirmó que él mal empleo, recursos para favorecer cuestiones en la última elección, y donde estuvo también metida su esposa, Mariana Rodríguez, etc. etc. etc. vemos la proclividad del gobernador de Nuevo León por meterse en asuntos electorales, valdría la pena ver cuántos Samueles, hay en México para poder entender cómo va a terminar perfilándose esta famosa elección, Rodrigo… ***Voz masculina 1:*** *Por lo menos hay 32, Ramón, porque lo que queda claro absolutamente es que las elecciones a jueces y magistrados están absolutamente controladas por los gobernadores tienen el dinero, tienen los recursos humanos para movilizar y tienen el capital político para dar las órdenes, ellos son quienes están generando estos acordeones, como quedó documentado en esta importante investigación del periódico El Norte, y yo me voy un paso más hacia delante, porque la reforma judicial es sólo un síntoma de qué hay una política para empoderar a los gobernadores a un nivel casi autoritario.* *Pasó casi desapercibido, pero el fin de semana alguien filtró al periódico El País, la noticia de qué el gobierno federal estaba preparando una reforma a la procuración de justicia, una reforma a las fiscalías estatales que se abandonaría el modelo de autonomía, y que otra vez la designación del Fiscal o del procurador, caería nuevamente en la oficina del gobernador, entonces si hay un proyecto, aunque Claudia Sheiubaum…(inaudible)… dijo que por el momento no iba, claramente hay un proyecto para darles a los gobernadores, la facultad de escoger al poder judicial y de tener otra vez control absoluto sobre las fiscalías, es decir, le está dando al menos alguien en lo más alto del gobierno mexicano, el bastón de mando de sus gobernadores, por cierto gobernadores, que también van a ser fundamentales en el proceso de revocación de mandato que va a venir para Claudia Sheinbaum, próximamente…*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Voz masculina: *Y gobernadores, muchos de ellos, que en su momento en su sexto y séptimo año, van a pasar por un juzgado, para que pues, sean juzgados por sus actos, y más vale que tengan amiguitos y gente que les deban el favor para que eliminen cualquier posibilidad de qué pisen la cárcel, Marcela…* ***Voz Femenina:*** *Pues ahora sí que no… es tierra de nadie, es tierra de MORENA, porque es: Ejecutivo, Legislativo, Judicial… los tres poderes, el carro completo se queda. O sea, ya el plan C que cocinaban desde hace tiempo, antes de que entrara a López Obrador, para todos los que creyeron en AMLO… pues yo creo que ahorita ya es un golpe de realidad, de decir esto sí se está… yo sí, creo que estamos yendo hacia un camino a Venezuela.* *Porque… porque… ¿cómo vamos a tener en la justicia a gente que está ya amañada, que ya tenemos, digo… lo hemos visto en Tamaulipas, lo estamos viendo en Nuevo León, gente que está coludida en cuestiones muy… eh…valga la redundancia, en cosas muy cuestionables.* *Entonces esta… ehhh… este tipo de cosas, yo creo que, es algo que nos compete a todos los mexicanos, en verdad, despertar.* *Porque no podemos seguir en este juego de ¿quién va a ser el juez?, ¿quién va a decir? Están… este… los están financiando, el crimen organizado… ¡es un mugrero!* *Entonces esta elección judicial es una farsa, es una fachada. Al que quiere ir a votar, ¿pues a que vas a ir a votar? … ¡si ya está hecha!* *¿no? Porque…. no creo que… o, ¿conocen a quién quienes están ahí de candidatos? ¿cómo van a votar? Los invito a que se metan a la página, ¡está súper difícil!* *O sea, tú te sentarías, yo me sentaría y yo diría ¿por dónde? No sabes el caminito de la votación. Es, es, es, es una cuestión que en verdad preocupa, pero estamos en tantas cosas al mismo tiempo, en México, ahorita, que si la seguridad, que si la inseguridad, que si esto, que si el otro…que esto, que es algo primordial pasa a segundo plano.* *¿Y la elección?* ***Voz masculina 1:*** *Va a cambiar el ADN de la democracia.* ***Voz femenina:*** *¡Exacto! ¿y la elección judicial? Pues… el junio uno, ¿votaré o no votaré?, esa es la pregunta en las mesas ¿votaré o no votaré?*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Este… perdón, ¿saben qué tipo de elección se está dando? No es una elección democrática, la democracia no está en esa elección. "Tengo que ir a votar porque si no…" ¡No!, ¡no!, ¡no! *Es que, desde un principio no está hecha democráticamente.* ***Voz masculina:*** *Claro.* ***Voz Femenina:*** *Entonces…* ***Voz masculina:*** *Alejandro* ***Voz masculina2:*** *Pues sí, ¿quién iba a pensar que…que… López Obrador iba a salir arqueólogo, porque estamos viendo las nuevas ruinas de Palenque por todos lados…* *¿Qué pensará el presidente cuando vea esta nota, de esta investigación de "El Norte"? Que cuando vendió él la idea de qué iba a destruir el Poder Judicial para dárselo al pueblo, pues… las personas con presupuesto, con ambición, con estructura, iban a poder manipular la ley en este país.* *Lo estamos viendo. A mí, la verdad me da, me da mucha lástima en el sentido de que el Gobernador, después de toda esta crisis de gobernabilidad, que se lograron sentar a las mesas algunas fuerzas y empezaba a haber algunas… a vislumbrarse algún avance en materias aquí en Nuevo León como la seguridad que con la mesa Metropolitana, con la llegada, con el trabajo que se ha dado, pues tenemos también personas en el gabinete naranja, aquí, como Emmanuel Loo que… gente que sigue trayendo inversiones, gente preparada como Martha Herrera, gente que está haciendo la chamba… las ambiciones políticas vuelven a descarrilar los esfuerzos que está teniendo todo un gobierno de una administración, para ponerlos sobre la mesa que, pues es una batalla por el poder. Yo, yo, yo estaría… la petición es: pues hay que reflexionar en ese sentido, ¿para qué se llega a un gobierno estatal?* ***Voz femenina:*** *¿o qué tipo de liderazgos, estamos votando?* ***Voz masculina 2:*** *Si pues…* ***Voz masculina 1:*** *Yo sí, quiero decir algo que quede absolutamente claro: pedirle a los funcionarios de las*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Secretarías, de las universidades públicas y de los organismos descentralizados, que participen en esta elección para votar con los… a favor de los candidatos que ya seleccionó el poder Estatal es un delito, es un delito electoral específicamente. *Implica desvío de recursos, implica tráfico de influencias y ojo, el hecho de que sea un delito, si es… si alguno de esos candidatos llega a ganar, eso implica que hay causas de nulidad de la elección.* ***Voz masculina:*** *Eso es muy importante.Yo, mi pronóstico es que, va a ser tan poca la votación y tan sucia, que si llegamos a tener la votación, no es casual que, que llegue Marco Rubio antes de la votación.* ***Voz masculina 2:*** *veremos* ***Voz masculina:*** *Va a ser tan sucio, el día votación, lo que va a pasar, que va a poder llegar a pedirse la nulidad. Si no, pues... pasará lo que dice Marcela, estaremos entrando a la Venezuelización de México y en cuyo caso veremos…de qué Maduro salen más correas.*
16	https://www.elnorte.com/m-a-kiavelo-1-2-organizacion-m-a-k-2025-05-23/op293056		OPINIÓN EN EL NORTE 4 MIN 30 SEG 23 mayo 2025 1.- EN su desesperación por controlar a los ministros, magistrados y jueces del Poder Judicial Federal electos en Nuevo León, Samuel García -para sorpresa de nadie- se está brincando todas las trancas legales...
17	https://centralmunicipal.mx/politica/2025/05/22/acusan-presiones-del-gobierno- de-samuel-garcia-en-eleccion-judicial/		***Acusan presiones del gobierno de Samuel García en elección judicial*** *CM por CM mayo 22, 2025 en Destacadas, Política* *Empleados del Gobierno de Nuevo León presentaron al menos diez denuncias ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE) del estado por presuntas presiones para intervenir en la elección judicial federal del próximo 1 de junio.* *De acuerdo con* El Norte*, las acusaciones apuntan a un operativo dirigido por la administración del gobernador Samuel García con el objetivo de asegurar votos para aspirantes vinculados a su proyecto político.* *El titular de la FEDE, Gustavo Javier Solís, confirmó que las denuncias, en su mayoría anónimas, describen un patrón coincidente: obligar a trabajadores del gobierno a entregar sus credenciales del INE y reunir otras*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			adicionales, como las de familiares o compañeros de trabajo, bajo advertencias de perder su empleo si se niegan. *Los testimonios también detallan prácticas como simulacros de votación, toma de fotografías de las boletas marcadas, credenciales y un código QR individual que permitiría confirmar la participación y el sentido del voto.* *Una investigación previa de* El Norte *documentó que personal de áreas como la Secretaría de Educación y el Instituto de Control Vehicular recibió instrucciones para reunir un número mínimo de votos. Algunos empleados participaron en hasta seis ensayos, donde se les distribuyó un "acordeón" con los datos del candidato, número o color que deberían seleccionar en la boleta.* *"Lo que nos han dicho es que nos van a dar el acordeón (para votar): la persona, el color o el número", declaró uno de los trabajadores consultados por el diario regiomontano, quien solicitó el anonimato. Este tipo de orientación resulta relevante debido a que en la elección judicial no figura directamente el nombre del candidato, a diferencia de los procesos electorales tradicionales.* *La elección federal se limita a cargos del Poder Judicial de la Federación, ya que el Judicial local renovará sus puestos hasta 2027. Por este motivo, la FEDE analiza si debe turnar el caso a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FISEL), dependiente de la Fiscalía General de la República.* *Hasta el momento, la fiscalía estatal no ha dado a conocer los nombres de los funcionarios involucrados. Sin embargo, el caso ya despertó inquietud por el posible uso de recursos públicos y mecanismos de presión laboral para fines políticos.*
18	https://ntrzacatecas.com/2025/05/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/		Y el nuevo fraude: acordeones oficiales 23 de mayo de 2025 No hay comentarios 3 Minutos de lectura **MONTERREY.** Aunque para la elección judicial del próximo 1 de junio el Instituto Nacional Electoral (INE) permite el uso de acordeones como apoyo para seleccionar candidatos, a nivel nacional Gobiernos, partidos y organismos arman operativos con recursos oficiales para apoyar, con listados inducidos, a candidatos afines.

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Dicha operación de apoyo oficial y corporativo es prohibida por el INE, según confirmó Olga Alicia Castro, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Nuevo León. En esa entidad, el proceso de inducción del voto impulsado por el Gobierno de Samuel García abarca desde presiones a empleados estatales, el reclutamiento de votantes, reuniones para instruir por quién deben votar y la entrega de un acordeón diseñado e impreso a color, en papel couché, con los aspirantes afines para que sean votados el domingo 1 de junio. El operativo recuerda acciones del siglo pasado donde gobiernos y partidos inducían el voto en elecciones locales y federales con acarreo, compra de votantes y vulneración del voto libre y secreto. El miércoles, en una sesión de adoctrinamiento, presidida por Mayela Chapa, secretaria particular del coordinador de la bancada de MC en el Congreso local, Miguel Flores, donde se convocó a empleados estatales y que fue atestiguada por una periodista de Grupo REFORMA, fueron entregados «acordeones preliminares» a cada asistente. Además del acordeón, a los funcionarios se les presionó exigiendo que cada uno lleve por lo menos 10 personas a votar por los candidatos afines al Gobernador y se les proporcionará un QR para que manden fotos de su sufragio como comprobante. En el «acordeón preliminar», se promueven los números 03, 08, y 22 en la sección de mujeres candidatas a la Corte, que corresponden, respectivamente, a Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz, actuales Ministras afines a la 4T. También aparecen los números 12 y 21, que corresponden, respectivamente, a Paula María García Villegas, hija de Olga Sánchez Cordero, actual diputada federal de Morena y ex Ministra de la Suprema Corte, y de Magda Zulema Mosri, Magistrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa. Para esa misma boleta, en la sección de hombres aparecen los números 37 y 55, de Ulises Carlín, ex Consejero Jurídico del Gobernador Samuel García, y Sergio Javier Molina Martínez, ex Consejero de la Judicatura federal, proclive a 4T y cercano a la Ministra Esquivel.

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			En la CDMX, uno de los acordeones atribuidos a la dirigencia nacional de Morena, fue viralizado ayer con las recomendaciones para votar por los candidatos más cercanos a la 4T. Conforme fuentes morenistas, los nombres del acordeón fueron definidos por el Instituto de Formación Política del partido oficial y ha sido distribuido entre dirigentes y militantes Similar a lo que ocurre en Nuevo León, en Jalisco -también gobernado por MC– trabajadores sindicalizados y de confianza del Gobierno estatal han recibido instrucciones para que movilicen, cada uno, al menos a 10 personas para que acudan a votar en la elección judicial. Según diversos testimonios, existe una «mesa de trabajo» con funcionarios de la Administración de Pablo Lemus y dirigentes locales de MC.
19	https://lasillarota.com/estados/2025/5/22/gobierno-de-nl-arma-operativo-para-voto-a-favor-de-afines-en-elección-judicial-536996.html		NUEVO LEÓN Gobierno de NL arma operativo para voto a favor de afines en elección judicial Las acusaciones señalan que empleados estatales y personal de instituciones educativas han sido presionados para entregar credenciales de elector y participar en simulacros de votación Por JUAN ORTIZ Escrito en ESTADOS el 22/5/2025 · 17:05 hs Última actualización: 22/5/2025 · 17:12 hs El Gobierno de Nuevo León ha puesto en marcha un operativo electoral para capacitar a empleados públicos y movilizarlos para votar -y hacer que otros voten- por candidatos afines al gobernador Samuel García en la elección judicial del próximo 1 de junio. Las reuniones se realizan en una casa del centro de Monterrey identificada con una placa que dice “Fosfo Fosfo”, lema del mandatario y símbolo de Movimiento Ciudadano. Una investigación del periódico El Norte documentó cómo, en ese inmueble ubicado en Padre Mier 460, conocido como “Casona Mier”, se instruye a los asistentes -principalmente burócratas- para reclutar al menos 10 personas cada uno, entregarles “acordeones” con los números de los candidatos a marcar en la boleta y, una vez emitido el voto, registrar evidencias fotográficas junto con un código QR personalizado. Durante una de las reuniones, a la que se infiltró una periodista del medio, se pidió a los asistentes entregar sus

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			celulares a la entrada. Sin embargo, la reportera logró grabar la sesión con un segundo dispositivo. La capacitación fue encabezada por Mayela Chapa, ex candidata local de MC, y otros operadores del partido, incluyendo un colaborador del dirigente estatal Baltazar Martínez. “Si yo les doy 15 (acordeones), me tienen que regresar 15. Si me regresan menos, va a haber un problema”, advirtió Chapa. Los participantes fueron instruidos a participar en simulacros mediante una app, registrar su INE y el de sus reclutados, y votar según las indicaciones recibidas. Los acordeones —con los nombres y números de los candidatos afines— se distribuirán en los próximos días, una vez que se definan los distritos de cada votante. Además de empleados estatales, también se ha reportado presión en planteles de la Universidad Autónoma de Nuevo León, el Conalep, la Universidad Tecnológica de Santa Catarina y la Preparatoria Militarizada, donde se ha exigido la entrega de credenciales del INE y se ha pedido garantizar el voto por los perfiles definidos desde el gobierno. Así es el operativo con los funcionarios En Nuevo León se ha denunciado un presunto operativo electoral, aparentemente impulsado por el Gobierno estatal para favorecer a candidatos afines al gobernador Samuel García en la próxima elección judicial. Las acusaciones han derivado en una serie de denuncias ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), que ya investiga posibles casos de coacción del voto. De acuerdo con testimonios recabados por El Norte y denuncias presentadas ante la autoridad electoral, personal de instituciones educativas como la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL), el Conalep, la Universidad Tecnológica (UT) de Santa Catarina y la Preparatoria Militarizada, así como trabajadores de dependencias estatales como la Secretaría de Salud y Simeprode, han reportado presiones para participar en un esquema que busca direccionar el voto el próximo 1 de junio. En estos espacios, empleados y docentes aseguran haber sido convocados por sus superiores para entregar credenciales de elector, asistir a conferencias con contenido político o participar en “simulacros” de votación, en los que deben fotografiar su INE, las boletas y un código QR como comprobante de participación.

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Denuncian que les han pedido credenciales de elector En el Conalep, personal administrativo y docente denunció que se les solicitó recolectar al menos 10 credenciales de elector por persona en los 17 planteles del estado. Los denunciantes, que pidieron anonimato por temor a represalias, señalaron que la petición provino del área jurídica de la institución. Prácticas similares se reportaron en la UT de Santa Catarina, donde maestros afirman haber sido obligados a asistir a eventos encabezados por Ulises Carlín, actual consejero jurídico del Gobierno estatal y aspirante a ministro. En dichos eventos, se les habrían asignado tareas específicas para reunir contactos y respaldar a candidatos identificados como afines a Movimiento Ciudadano. En la UANL, algunos estudiantes y profesores señalaron una movilización más discreta, aunque con el mismo objetivo, presuntamente organizada por directivos de facultades como Ciencias Políticas y Medicina. La FEDE informó que ha recibido más de 10 denuncias —en su mayoría anónimas— por posibles actos de coacción o amenazas por parte de funcionarios de segundo y tercer nivel en diversas dependencias del estado. Gobernador no se ha pronunciado Hasta el momento, el gobernador Samuel García no ha fijado una postura pública sobre los señalamientos. No obstante, las investigaciones continúan en curso y, conforme a la ley, el mandatario cuenta con el principio de presunción de inocencia. Esta elección marcará la primera vez que se elijan jueces federales mediante voto directo. En el caso de Nuevo León, será la única categoría en disputa, ya que la renovación del Poder Judicial local está prevista para 2027. Las autoridades han reiterado que cualquier forma de presión o uso indebido de recursos públicos con fines electorales constituye un delito sancionable por la ley.

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
20	https://vanguardia.com.mx/noticias/mexico/revelan-que-el-gobierno-de-samuel-garcia-hace-fraude-con-acordeones-de-candidatos-para-la-eleccion-judicial-JG16011855		*En Nuevo León, el Estado tiene montado un operativo junto con Movimiento Ciudadano, partido del Gobernador, con personal estatal que asiste a sesiones de adoctrinamiento en días y horas laborales para conseguir votos para aspirantes. FOTO: REFORMA* *La Administración de García está siguiendo la ruta ilegal de usar recursos oficiales para favorecer, con listados inducidos, a candidatos afines a sus intereses.* *Una periodista de EL NORTE que se infiltró a una sesión de adiestramiento de funcionarios del Gobierno del Estado y miembros de MC recibió un acordeón con los números de los candidatos de la elección judicial a los que Samuel García pretende favorecer con un operativo fraudulento.* *Aunque para la elección del Poder Judicial del próximo 1 de junio el Instituto Nacional Electoral (INE) permite el uso de "acordeones" como apoyo para seleccionar candidatos, la Administración de García está siguiendo la ruta ilegal de usar recursos oficiales para favorecer, con listados inducidos, a candidatos afines a sus intereses.* *Estas operaciones de apoyo oficial y corporativo están prohibidas por el INE, según explicó ayer Olga Alicia Castro, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en Nuevo León.* *Partidos, organismos y otros Gobiernos en el País están operando en forma similar.* *En Nuevo León, el Estado tiene montado un operativo junto con Movimiento Ciudadano, partido del Gobernador, con personal estatal que asiste a sesiones de adoctrinamiento en días y horas laborales para conseguir votos para aspirantes que convienen al emecista y al Gobierno federal de la 4T.* *El miércoles, en una reunión de "capacitación" para burócratas del Estado, presidida por Mayela Chapa, secretaria particular del coordinador de la bancada de MC en el Congreso local, Miguel Flores, la periodista infiltrada de EL NORTE recibió junto con los demás asistentes un paquete con 15 acordeones y 20 juegos de boletas, sin nombres, para "practicar" cómo emitir sus votos para los candidatos a ministros, magistrados y jueces que apoyo el Gobernador.* *A pesar de que Chapa y demás emecistas que lideraron la sesión aseguraron que los acordeones -de tamaño de una tarjeta de crédito- eran "preliminares" y que la próxima*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			semana entregarán los definitivos, en los que repartieron para "ensayar" aparecen los números exactos correspondientes a candidatos relacionados con Morena, MC y dependencias del Estado. *En los acordeones entregados el miércoles, por ejemplo, en el apartado de ministros de la Suprema Corte, aparecen los números 03, 08 y 22 en la sección de candidatas mujeres, que corresponden, respectivamente, a las candidaturas de Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz, actuales ministras, todas relacionadas con la 4T.* *También aparecen los números 12 y 21, que corresponden, respectivamente, a Paula María García Villegas Sánchez Cordero, hija de Olga Sánchez Cordero, actual Diputada federal de Morena y ex titular de Segob con AMLO, y Magda Zulema Mosri Gutiérrez, magistrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.* *Para esa misma boleta, en la sección de candidatos hombres, apuntan el número 37, de Ulises Carlín, ex Consejero Jurídico del Gobernador Samuel García, y el 55, correspondiente a Sergio Javier Molina Martínez, ex Consejero de la Judicatura federal, proclive a 4T y cercano a la ministra Esquivel.* *En la CDMX, un acordeón atribuido a la dirigencia nacional de Morena fue viralizado ayer con las recomendaciones para votar por los candidatos más cercanos a la 4T.* *Según morenistas, este acordeón ha sido distribuido entre dirigentes y militantes en distintos Estados y fue definido con nombres recomendados por el Instituto de Formación Política de Morena.* *Similar a lo que ocurre en Nuevo León, en Jalisco -también gobernado por MC- trabajadores sindicalizados y de confianza estatales han recibido instrucciones de sus superiores para que movilicen, cada uno, al menos a 10 personas para que acudan a votar en la elección.* *Testimonios aseguran que existe una "mesa de trabajo" en la que participan funcionarios de la Administración de Pablo Lemus, representantes de MC y algunos Alcaldes emecistas.*
21	https://diario.mx/nacional/2025/may/23/video-y-el-nuevo-fraude-		Nacional Viernes 23 May 2025, 06:30 **Video: Y el nuevo fraude: acordeones oficiales** Aunque para elección al PJ el INE permite acordeones como apoyo, partidos arman operativos con recursos para apoyar a aspirantes afines

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
	acordeones-oficales-1067501.html		Ángel Charles, Regina Vega y Miriam García / Agencia Reforma *Una periodista de Grupo REFORMA que se infiltró a una sesión de adiestramiento de funcionarios del Gobierno de Nuevo León y miembros de MC, recibió un acordeón con los números de los candidatos de la elección judicial a los que el Gobernador Samuel García pretende favorecer con un operativo fraudulento.* *Aunque para la elección del Poder Judicial del próximo 1 de junio el INE permite el uso de "acordeones" como apoyo para seleccionar candidatos, la Administración de García está siguiendo la ruta ilegal de usar recursos oficiales para favorecer, con listados inducidos, a candidatos afines a sus intereses.* *Estas operaciones de apoyo oficial y corporativo están prohibidas por el INE, explicó ayer Olga Alicia Castro, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del INE en NL.* *Partidos, organismos y otros Gobiernos en el País están operando en forma similar.* *En Nuevo León, el Gobierno tiene montado un operativo junto con MC, partido del Gobernador, con personal estatal que asiste a sesiones de adoctrinamiento en días y horas laborales para conseguir votos para aspirantes que convienen al emecista y al Gobierno federal de la 4T.* *El miércoles, en una reunión de "capacitación" para burócratas del Estado, presidida por Mayela Chapa, secretaria particular de Miguel Flores, líder de MC en el Congreso local, la periodista infiltrada de Grupo REFORMA recibió junto con los demás asistentes un paquete con 15 acordeones y 20 juegos de boletas, sin nombres, para "practicar" cómo emitir sus votos para los candidatos a Ministros, Magistrados y jueces que apoya el Gobernador.* *A pesar de que los emecistas aseguraron que los acordeones -de tamaño de una tarjeta de crédito- eran "preliminares" y que la próxima semana entregarán los definitivos, aparecen los números exactos de candidatos ligados con Morena y MC.* *Por ejemplo, en el apartado de Ministros, aparecen los números 03, 08 y 22 en la sección de candidatas mujeres, que corresponden, respectivamente, a Lenia Batres,*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz, actuales Ministras, todas relacionadas con la 4T. *También aparecen los números 12 y 21, que corresponden, respectivamente, a Paula María García Villegas, hija de Olga Sánchez Cordero, actual diputada federal de Morena y ex titular de Segob con AMLO, y Magda Zulema Mosri, Magistrada del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.* *Para esa misma boleta, en la sección de candidatos hombres, apuntan el número 37, de Ulises Carlín, ex Consejero Jurídico del Gobernador García, y el 55, correspondiente a Sergio Javier Molina, ex Consejero de la Judicatura federal, proclive a la 4T y cercano a la Ministra Esquivel.* *En la CDMX, un acordeón atribuido a la dirigencia nacional de Morena fue viralizado ayer con las recomendaciones para votar por los candidatos más cercanos a la 4T. Este acordeón, según morenistas, fue definido con nombres recomendados por el Instituto de Formación Política de Morena y distribuido entre militantes.* *En Jalisco -también gobernado por MC- trabajadores estatales recibieron instrucciones de superiores para movilizar, cada uno, al menos a 10 personas para la elección.* *Testimonios aseguran que existe una "mesa de trabajo" en la que participan funcionarios de la Administración de Pablo Lemus y representantes de MC.* En dicha publicación se advierte un video con el siguiente contenido: *Luis Gerardo Esparza Rodríguez y Cynthia Cristina Leal Garza son actuales empleados del gobierno estatal y ahora parte de la lista de candidatos que vienen a los acordeones que reparte MC para las elecciones del poder judicial.* *Así lo comprobó El Norte en el material obtenido al infiltrarse a una sesión del operativo del administrativo de Samuel García, para acarrear votos a favor de Magistrados y Jueces afines a Movimiento Ciudadano. Los emesistas (SIC) maquinan este fraude electoral aprovechando la sugerencia del INE de que ciudadanos lleven sus propios acordeones como un apoyo ante el gran número de candidaturas en cada una de las boletas.*

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			Sin embargo, en los acordeones que ha repartido MC a empleados de distintas secretarias del Estado, se especifica por quien votar. *Los acordeones que reparte MC a empleados estatales y a quienes han sido reclutados, hasta con presiones o amenazas para incidir en las elecciones son del tamaño de la palma de la mano y se despliegan para mostrar un recuadro de cada una de las seis boletas ya marcadas.* *Las muestras de estos folletos que obtuvo El Norte tienen solamente los candidatos del Distrito 1 Judicial, de los tres en los que se dividió el Estado para la elección.* *En el acordeón entregado a los votantes, viene exactamente cómo y en qué boleta específica deben escribir las claves de los candidatos naranjas, e inclusive morenistas; en la parte trasera viene un QR que deben poner sobre las boletas tras emitir sus votos para fotografiar y enviar como evidencia de que cumplieron con la tarea impuesta.* *En el acordeón preliminar en la parte de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aparecen los números que corresponden a las candidaturas de Lenia Bátres, Yazmin Esquivel y Loretta Ortiz, Actuales ministras de la Suprema Corte que han enseñado relacionadas con la 4 T, pero también el que corresponde a Ulises Carlin quién fue consejero jurídico de Samuel García*
22	https://youtu.be/1x4c7XnQ4wQ	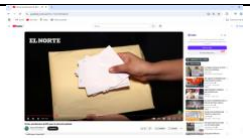	Se trata de un video publicado en YouTube el 23 de mayo del año en curso, en la cuenta Grupo Reforma. Dicha publicación tiene el siguiente contenido: Movimiento Ciudadano reparte un "acordeón" a empleados del Gobierno de NL para indicarles por quién votar en próxima elección del Poder Judicial. Sé parte del Club de Suscriptores de Grupo REFORMA y descubre todos los beneficios que tenemos para ti. Conoce nuestros planes y suscríbete: https://www.reforma.com/clubdesuscrip... https://www.elnorte.com/clubdesuscrip... https://www.mural.com.mx/clubdesuscri... También síguenos en redes sociales: Facebook / elnorte X: https://x.com/elnorte Instagram / elnorte

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			El video de referencia tiene idéntico contenido al reseñado en el numeral que antecede por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene como si a la letra se insertase.
23	https://www.elnorte.com/impulsa-samuel-votos-a-morena/ar3009278?utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promocion_suscriptor	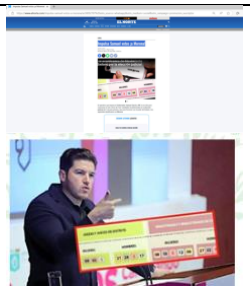	03 MIN 30 SEG Ángel Charles y Regina Vega Monterrey, México (23 mayo 2025). -05:00 hrs El operativo que impulsa el Gobernador Samuel García y MC no es sólo para coaccionar el voto a favor de "sus" candidatos incondicionales en la elección judicial del 1 de junio próximo, sino para favorecer con el poder del Estado a los aspirantes identificados con Morena. El miércoles, en una sesión de "capacitación" en la que se convocó a empleados estatales y a la que se infiltró una periodista de EL NORTE, emecistas que forman parte de la organización del plan entregaron "acordeones preliminares" a cada asistente. La "capacitación", organizada en la **Casona Mier**, en el Centro de Monterrey, fue presidida por **Mayela Chapa**, secretaria particular del Diputado y coordinador de la bancada de MC en el Congreso local, Miguel Flores. Aunque aseguraron que los números de los candidatos que ahí vienen no son los definitivos, pues será hasta la próxima semana que les entreguen los "acordeones" finales, en ellos vienen figuras que han son identificadas ampliamente con la 4T, **Morena**, con **Movimiento Ciudadano** y dependencias del Gobierno estatal. En el "acordeón preliminar", en la parte de ministros de la Suprema Corte de Justicia, aparecen los números 03, 08, y 22, en la sección de candidatas mujeres. Estos corresponden a las candidaturas de **Lenia Batres**, **Yasmín Esquivel** y **Loretta Ortiz**, actuales ministras en la Corte y aliadas a la 4T. También aparecen los números 12 y 21, de Paula María García Villegas Sánchez Cordero, hija de Olga Sánchez Cordero, actual Diputada federal de Morena, y de Magda Zulema Mosri Gutiérrez. Para esa misma boleta, en la sección de candidatos hombres aparecen en el acordeón los números 37 y 55, de **Ulises Carlín**, ex Consejero Jurídico del Gobernador y Sergio Javier Molina Martínez, ex consejero de la Judicatura Federal y a quien el Mandatario estatal le

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			presentó un libro en enero pasado, en **Palacio de Gobierno**. Para magistrados de la Sala Regional del **TEPJF**, donde se renovarán tres cargos, aparecen los números 03 y 12, que corresponden, respectivamente, a la Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Claudia Patricia de la Garza Ramos y el magistrado de la Sala Regional Ernesto Camacho Ochoa, ambos identificados por favorecer con sus votaciones a MC en las elecciones pasadas. Para magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial aparecen los números 06, 08, 15, 23 y 24. Estos dos últimos corresponden a Bernardo Bátiz Vázquez, Procurador de Andrés Manuel López Obrador cuando el ex Presidente fue jefe de Gobierno del entonces Distrito Federal, y Juvenal Carbajal Díaz, ex secretario de la ministra Yasmín Esquivel. Los últimos acordeones son para las boletas de jueces de distrito y magistrados de circuito que, en la sesión de "capacitación" del miércoles, Chapa calificó como "las más importantes". Además de tres X, para la boleta de jueces de distrito aparecen los números 09, 02, 21, 24 y 17. Éstos corresponden, respectivamente, a Sonia Edith Peña Pérez, Secretaria General de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, que forma parte de la estructura del Gobierno estatal; a Norma Aracely Cazares Rocha; a Cuitláhuac Darío Luna Dueñas, actual coordinador jurídico de la Unidad Anticorrupción de Nuevo León; a Juan Carlos Ruiz Toledo, ex coordinador de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Igualdad e Inclusión, y Luis Gerardo Esparza Rodríguez, coordinador jurídico de MC en el Congreso local. Para la boleta de magistrados de circuito aparecen tres X, y los números 08, 10, 12, 06, 27, 22 y 18. Éstos corresponden, respectivamente, a Cynthia Cristina Leal Garza, coordinadora de Análisis de Información de la Secretaría General de Gobierno estatal; a Claudia Judith Patena Puente; Magda Victoria Puente Peña, adscrita en el Instituto de Defensoría Pública del Estado; María Nora Macarena Garza Guerra; Roberto Rodríguez Garza, presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, cuestionado por sus ligas con el despacho del Gobernador y su papá.

No.	Enlace electrónico	Muestra	Contenido
			También incluyen a Héctor Rolando Gutiérrez Domínguez, titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control del DIF estatal, y Víctor Hugo Alejo Guerrero. En dicha nota se advierte la siguiente imagen: Y un video con contenido idéntico al reseñado en el numeral 2, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene como si a la letra se insertase.
24	http://www.elnorte.com/y-el-nuevo-fraude-acordeones-oficiales/ar3009249?utm_source=whatsapp&utm_medium=social&utm_campaign=promoci on_suscriptor		00 MIN 30 SEG Ángel Charles y Regina Vega Monterrey, México (23 mayo 2025). -05:00 hrs Una periodista de EL NORTE que se infiltró a una sesión de adiestramiento de funcionarios del Gobierno del Estado y miembros de **MC** recibió un acordeón con los números de los candidatos de la **elección judicial** a los que **Samuel García** pretende favorecer con un operativo fraudulento. En dicha nota se advierte la siguiente imagen: Y un video con contenido idéntico al reseñado en el numeral 2, por lo que en obvio de repeticiones innecesarias se tiene como si a la letra se insertase.

Conforme al análisis del contenido reflejado en el cuadro anterior, es identificable en todos ellos, la exposición realizada por medios informativos y por personas físicas de la existencia de la propaganda electoral denominada “acordeones”.

Por todo lo anterior, es dable sostener que existe un cúmulo de indicios que adminiculados permiten dar por acreditada la existencia de las denominadas “guías de votación” o “acordeones”, las cuales buscaron posicionar a diversas personas candidatas a juzgadoras, lo anterior en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.

Ahora bien al respecto cabe analizar las particularidades a partir de la existencia de dichos acordeones, tales como si es posible determinar quién elaboro dichas guías de votación, si es posible cuantificar los acordeones elaborados y su distribución, si estas guías de votación benefician a candidaturas determinadas y a su vez si se considerarían validos los deslindes en relación a dichos acordeones.

4.3 Actuaciones realizadas para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Es preciso señalar que en una primera instancia existen pretensiones iniciales que dan origen a los expedientes UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025 e UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL/NL/175/2025 sustanciados por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en las cuales se pretende acreditar que las personas denunciadas presuntamente participaron en la financiación y distribución de acordeones en beneficio de determinadas candidaturas a juzgadores del poder judicial, realizando actos para su distribución y/o financiando dicha propaganda, lo anterior en el marco del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025, motivo por el cual se dio vista a esta autoridad por posibles infracciones en materia de fiscalización.

Una vez establecido lo anterior esta autoridad procedió a hacer el análisis e indagaciones necesarias para estar en posibilidad de valorar los medios de prueba puestos a su consideración, partiendo de las actas circunstanciadas remitidas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral que se instrumentaron con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el punto SEPTIMO del acuerdo del veinticuatro de mayo de dos mil veinticinco dictado en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JGUL/CG/159/2025, asi como mediante acta circunstanciada practicada en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEPTIMO del acuerdo de veintiocho de mayo de dos mil veinticinco dictada en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL/NL/175/2025, las cuales remiten la certificación del contenido de los enlaces electrónicos contenidos en los escritos de queja.

De lo anterior se evidencio la existencia de 24 publicaciones realizadas en distintos medios digitales las cuales abordan la entrega de propaganda denominada “acordeones”, por lo que esta autoridad considero conveniente, toda vez que las pruebas adjuntas a las vistas remitidas constituyen pruebas técnicas allegarse de medios para realizar un adecuado análisis de los hechos puestos a su consideración, por lo que se procedió a realizar las diligencias que se consideró necesarias. De los enlaces electrónicos remitidos se localizaron 14 medios digitales que difundieron las diversas notas, los que se observan a continuación:

Medios digitales que difunden las notas remitidas
1. El norte (10 publicaciones) 2. NTR (1 publicación) 3. La prensa mx (1 publicación) 4. La vanguardia mx (2 publicación) 5. CM Central municipal (1 publicación) 6. Reporte índigo (1 publicación) 7. La silla rota (1 publicación) 8. Código magenta (1 publicación) 9. Noticia en la mira (1 publicación) 10. La lista (1 publicación) 11. El diario mx (1 publicación) 12. Monitor político (1 publicación) 13. Minuto cero (1 publicación) 14. Código regio (1 publicación)

En este sentido, continuando con la línea de investigación, la autoridad instructora llevó a cabo diversas diligencias para la identificación de las personas titulares de las publicaciones que fueron aportadas como elementos probatorios, a efecto de obtener mayor información sobre los hechos investigados y la relación de los mismos con las conductas atribuidas a los servidores públicos investigados.

Para lo cual, se procedió a realizar búsquedas en las páginas de referencia que contenían dichas publicaciones, para lograr obtener información en relación a la localización de dichos medios digitales para estar en posibilidad de requerirles información, adicionalmente cuando no fue posible encontrar domicilio en las páginas se procedió a revisar las redes sociales relacionadas y en un siguiente momento se solicitó al Servicio de Administración Tributaria información referente a los medios y a las personas morales que se localizaron responsables o relacionadas a dichos medios digitales, una vez instrumentado los medios para obtener información se procedió a requerir a los medios digitales de lo anterior se obtuvieron los siguientes resultados:

No.	Medio digital requerido	Número de Oficio	Respuesta
1	-El norte A través de Editora el Sol, S.A. de C.V.	INE/JLE/NL/10251/2025	Declaro que como medio periodístico se adhiere a la protección del secreto del periodista, que comprende, entre otras cuestiones, mantener en secrecía nuestros archivos, incluyendo aquéllos de índole personal y profesional, por tanto no remite mayor información en relación a los hechos investigado.
2	-NTR	INE-JLE-ZAC/VE/1796/2025	Confirmo la publicación realizada y declaro no contar con evidencias que sustenten los hechos narrados en la nota, derivado de que es información compartida no generada
3	-La prensa mx	INE/TAM/JLE/2016/2025	Confirmo la publicación realizada, declarando que tiene como fuentes diversas agencias noticiosas,

No.	Medio digital requerido	Número de Oficio	Respuesta
	A través de Comunicación Integral de Tamaulipas S.A. de C.V. responsable del medio digital		aclarando que los hechos narrados no le constan directamente, ni cuenta con evidencia que sustente dichos hechos, remitiendo la nota de la liga electrónica https://www.elnorte.com/denuncian-10-a-samuel-por-presion-para-jueces/ar3006277
4	- La vanguardia mx A través de Grupo editorial de Coahuila S.A. de C.V.	INE/JLC/VS/326/2025	Confirmo la publicación realizada y declaro no contar con evidencia que sustente los hechos narrados en las publicaciones.
5	-CM Central municipal RATIO COMUNICACIÓN, S. C., Titular de los de los derechos de Difusión vía red de cómputo de publicaciones periódicas del sitio :www.centrimunicipal.net	INE/UTF/22110/2025	Confirmo la publicación realizada y declaro que el hecho investigado se trata de una información originalmente publicada por el periódico El Norte en su versión digital, de la que tomaron la información, remitiendo la liga https://www.elnorte.com/denuncian-10-a-samuel-por-presion-para-jueces/ar3006277
6	-Reporte índigo	INE/UTF/22111/2025	Declaro no contar con mayor información sobre la presunta presión a funcionarios gobierno de Nuevo león por determinados perfiles en la elección judicial; para la nota se retomaron las declaraciones en redes sociales de la exsenadora Indira Kempis
7	-La silla rota Se obtuvo un correo electrónico	INE/UTF/22112/2025	No fue posible realizar la notificación personal al medio digital.
8	-Código magenta A través de Magenta Multimedios S.C.	INE/JLE/NL/10816/2025	Fue notificado a través de oficio INE/JLE/NL/10816/2025 el 26 de junio de 2025, por medio de citatorio y notificación a tercera persona, no se ha recibido respuesta
9	-Noticia en la mira	INE/UTF/22114/2025	Confirmo la publicación realizada y declaro que replico la información publicada en el periódico El Norte en la liga https://www.elnorte.com/denuncian-10-a-samuel-por-presion-para-jueces/ar3006277
10	-La lista A través de correo electronico	INE/UTF/22115/2025	Confirmo la publicación realizada y declaro no contar con mayor información respecto a la publicación referida destacando que tal contenido atiende a un ejercicio editorial de carácter noticioso tutelado por la libertad expresión
11	- El diario mx A través de correo electrónico, sin embargo el correo no pudo ser entregado	INE/UTF/22116/2025	No fue posible realizar la notificación al medio digital.
12	-Monitor político	N/A	No fue posible realizar la notificación al medio digital.

No.	Medio digital requerido	Número de Oficio	Respuesta
	No se localizaron datos para notificar		
13	-Minuto cero No se localizaron datos para notificar	N/A	No fue posible realizar la notificación al medio digital.
14	-Código regio No se localizaron datos para notificar	N/A	No fue posible realizar la notificación al medio digital.

De lo antes observado se tiene que de los 14 medios digitales fue posible notificar a 9, de los cuales 4 declararón que retomaron la información del medio digital El Norte, a su vez el medio digital referido declaró que se adhiere a la protección del secreto del periodista sin remitir mayor información, en cuanto a 3 medios declararon no contar con evidencias de lo publicado, en cuanto a un medio no remitió respuesta al requerimiento.

Sumado a lo anterior, esta autoridad requirió información al representate y/o apoderado legal del inmueble denominado Casona Mier, notificación que fue realizada a uno de los empleados de dicho inmueble y que a la fecha de elaboración de la presente resolución no se obtuvo respuesta al requerimiento formulado.

Siguiendo con la línea de investigación, de las publicaciones que fueron hechas del conocimiento a esta autoridad, se pudo visualizar que en una imagen publicada de la propaganda denunciada era observable un código QR, tal como se muestra a continuación:

QR QUE APARECE EN LA PROPAGANDA DENUNCIADA

En consecuencia, esta autoridad procedió a consultar dicho QR, sin obtener resultados o datos adicionales, derivado que la pantalla que despliega muestra las letras YN-01587-3L sin ningún otra ventana o enlace que despliegue mayor información.

Por otra parte, se solicito de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informara si María Mayela Chapa Treviño se encuentra o se encontró registrada como militantes de Movimiento Ciudadano, informando que se localizó un registro con estatus “cancelado”.

De modo similar, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros informara si María Mayela Chapa Treviño, se encuentra o encontraba registrada como empleada de Movimiento Ciudadano, informando que no hay registros de que dicha persona fuera empleada de dicho partido.

Continuando con la investigación, se solicitó a la multicitada Dirección de Auditoría informara si en la contabilidad de candidato, se registró el deslinde correspondiente en referencia a la distribución de guías de votación denominadas acordeones, hecho que no fue realizado por el sujeto incoado ante esa Dirección.

Una vez realizadas las diligencias necesarias y expuestos los elementos de prueba remitidos en las vistas con los que presuntamente se podrían acreditar la comisión de faltas en materia de fiscalización, esta autoridad procedió a realizar el análisis en cuanto a la presunta participación de las personas incoadas para determinar lo que considere procedente.

4.4 Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por el candidato Luis Gerardo Esparza Rodríguez

Ahora bien, una vez descritas las diligencias que realizó esta autoridad para allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos investigados y determinar la responsabilidad de los sujetos investigados, es importante señalar que de los enlaces electrónicos presentados a esta autoridad, se desprende una presunta distribución de propaganda denominada acordeones o bien guías de votación, no obstante, no se aportan evidencias que hagan indubitables los hechos narrados respecto de una presunta elaboración o difusión a cargo del candidato Luis Gerardo Esparza Rodríguez, esto es, de las pruebas hechas llegar a esta autoridad solo se muestran diferentes imágenes y realizan afirmaciones sin que se observen indicios de los autores intelectuales de la elaboración y/o distribución.

Ahora bien en cuanto a la persona candidata, si bien es cierto que la normativa establece que para sus campañas no podrán recibir financiamiento de cualquier tipo, ya sea público o privado, en efectivo o en especie, provenga de cualquier persona, institución, servidores públicos, que le impliquen beneficios directos o indirectos a su campaña; de igual modo establece que para sus campañas podrán realizar erogaciones por concepto de gastos de propaganda impresa, producción y/o edición de propaganda para redes sociales (videos, imágenes y contenidos), pasajes, combustible, hospedaje y alimentos, con lo que se delimita la posibilidad de egreso que pueden erogar.

También es cierto que para configurase la comisión de la falta, las pruebas deberían poder verificar de manera plena que la persona candidata ha transgredido lo establecido en la normativa y de verificarse los hechos investigados se estaría ante la posible aportación prohibida, gasto prohibido o no reportado, al respecto se configura la aportación prohibida si el candidato omitiera rechazar una aportación (cualquiera que sea) derivado de que la normativa no contempla la posibilidad de cualquier tipo de financiamiento extra más allá del personal, ya sea de un bien o servicio, económico o en especie que beneficie su candidatura, ante ello uno de los supuestos es que la persona candidata tenga conocimiento del beneficio que se le pudiera causar a su candidatura; en cuanto al gasto prohibido, tendría lugar si la persona candidata realizara egresos en beneficio de su candidatura, los cuales no estuvieran dentro de los permitidos por la misma normativa y por ultimo si al realizar un egreso que beneficia su candidatura y no lo reporta conforme a lo legislado, estaría ante un egreso no reportado.

De tal forma que es de relevancia mencionar lo que Luis Gerardo Esparza Rodríguez, candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación contestó al momento de realizar respuesta al emplazamiento, siendo medularmente lo siguiente:

- Desconoció el origen de la propaganda denominada “acordeones”.

- Declaró que no realizo contrato de servicios con Movimiento Ciudadano, el Gobierno de Nuevo León o cualquier otro ente en relación a los acordeones denunciados.

- Negó totalmente su participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de acordeones.

Por lo que el candidato desconoce haber participado en los actos descritos en las publicaciones realizadas por los medios digitales, así que derivado de la antítesis generada entre las faltas presuntivas que se desprenden de las vistas remitidas a esta autoridad y las declaraciones de la persona incoada, queda someter a valoración las pruebas con las que se cuenta en el presente procedimiento para estar en posibilidad de determinar si existieron o no las faltas imputadas, en este sentido tenemos 24 enlaces electrónicos que fueron analizados anteriormente, de los cuales se deprenden las siguientes observaciones:

- Los medios digitales requeridos que realizaron las publicaciones no pudieron dotar de mayor información ni evidencias que aportaran a determinar la veracidad de los hechos investigados.

- No existen elementos dentro del expediente que confirmen la participación de Luis Gerardo Esparza Rodríguez candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación en la elaboración, distribución y/o entregar de la propaganda en estudio.

En las relatadas condiciones y derivado de la insuficiencia e incertidumbre de las pruebas remitidas a esta autoridad, tomando en consideración lo planteado en la Jurisprudencia 4/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que establece *"En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.*" Esta autoridad no ha podido corroborar la participación ya sea en el financiamiento o distribución de guías de votación del candidato.

4.4.1 Deslindes que presentó la persona candidata

En primer término cabe mencionar que el artículo 212 del Reglamento de Fiscalización dispone lo siguiente:

> *"Deslinde de gastos*
> *1. Para el caso de que un partido, coalición, candidato, precandidato, aspirante o candidato independiente, se deslinde respecto a la existencia de algún tipo de*

gasto de campaña no reconocido como propio, deberá realizar el siguiente procedimiento:

2. El deslinde deberá ser a través de escrito presentado ante la Unidad Técnica y deberá ser jurídico, oportuno, idóneo y eficaz. Su presentación podrá ser a través de las juntas distritales o juntas locales quienes a la brevedad posible deberán enviarlas a la Unidad Técnica.

3. Será jurídico si se presenta por escrito ante la Unidad Técnica.

4. Puede presentarse ante la Unidad Técnica en cualquier momento y hasta el desahogo del oficio de errores y omisiones.

5. Será idóneo si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción.

6. Será eficaz sólo si realiza actos tendentes al cese de la conducta y genere la posibilidad cierta que la Unidad Técnica conozca el hecho.

7. Si lo presentaron antes de la emisión del oficio de errores y omisiones, la Unidad Técnica deberá valorarlo en este documento.

(*…).”*

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la persona candidato realizo un deslinde al momento de responder al emplazamiento y posteriormente en la respuesta a los alegatos declaró lo siguiente:

“(…)
Sin embargo, en el caso el suscrito me deslindo de la elaboración de esos ‘acordeones’ que constituyen propaganda legal, esto es así, pues no realicé su diseño, elaboración, impresión y difusión de dichos materiales, tampoco ordené a terceros que hicieran esa labor, por lo que desconozco completamente su origen.
(…)”

De lo anterior, se puede desprender que existen cuatro elementos fundamentales que deben cumplir los deslindes presentados por los sujetos obligados, por lo que a continuación se realiza el análisis del escrito presentado por el ente político:

Persona candidata	JURÍDICO	OPORTUNO	IDÓNEO	EFICAZ	Requisitos del artículo 212 del Reglamento de Fiscalización			
	Si se presentó por escrito ante la UTF	Si se presentó en cualquier momento y hasta el desahogo del emplazamiento en el procedimiento	Si la notificación describe con precisión el concepto, su ubicación, su temporalidad, sus características y todos aquellos elementos o datos que permitan a la autoridad generar convicción	Solo si realizó actos tendentes al cese de la conducta y generó la posibilidad cierta que la UTF conociera el hecho				
	-A-	-B-	-C-	-D-	-A-	-B-	-C-	-D-
Luis Gerardo Esparza Rodríguez	**Cumple con el elemento,** en virtud de que el 04 de junio del presente año, fue presentado ante Unidad Técnica de Fiscalizaron, suscrito por Luis Gerardo Esparza Rodríguez por lo que se tiene por satisfecho el presente elemento.	**Cumple con el elemento**, toda vez que el escrito de deslinde fue presentado al momento de dar respuesta al emplazamiento formulado.	**Cumple con el elemento** relacionado con el concepto de propaganda del que la otrora persona candidata tuvo conocimiento.	**Cumple con el elemento,** toda vez que la otrora persona candidata manifestó accionar la herramienta que tuvo a su alcance respecto de propaganda desconocida para deslindarse de ella.	✔	✔	✔	✔

Por las consideraciones señaladas en la tabla que antecede, el deslinde si se consideró jurídico, oportuno, idóneo y eficaz.

Por lo anterior, es dable concluir que por los hechos analizados en el presente apartado, no se acredita que Luis Gerardo Esparza Rodríguez, candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, del Cuarto Circuito en materia Penal haya vulnerado lo establecido en los artículos 505, 506 numeral 2, 507, 508, 509, 510 numeral 4, 522 numeral 3 y 526 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1 inciso n), 54, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 121 del Reglamento de Fiscalización, así como 24, 25, 30, 31, 37 y 51 inciso a) y c) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, por lo que los hechos analizados resultan **infundados** por lo que toca al presente apartado.

4.5 Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por los funcionarios Samuel Alejandro García Sepúlveda y Baltazar Gilberto Martínez Ríos

Ahora bien, por lo que hace a la participación de servidores públicos o al uso indebido de recursos de tal naturaleza en la elaboración, producción, y/o distribución de “acordeones”, resulta conveniente traer a cuenta que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134, párrafo octavo, establece que

las personas servidoras públicas tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda electoral.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación[8] ha establecido que esa norma tutela dos bienes jurídicos en el sistema democrático a saber, a) la imparcialidad y la neutralidad con que deben actuar las personas servidoras públicas y b) la equidad en los procesos electorales.

El propósito es claro en cuanto dispone que las y los servidores públicos deben actuar con suma cautela, cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos (económicos, materiales y humanos), que se les entregan y disponen en el ejercicio de su encargo, es decir, que destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que no haya una influencia indebida por parte de las personas servidoras públicas en la competencia que exista en una contienda electoral.

En ese sentido, la Sala Superior ha establecido que **la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario**, atinente a que el proceder de las personas servidoras públicas influya en la voluntad de la ciudadanía.

Ahora bien, establecido lo anterior y una vez descritas las diligencias que realizó esta autoridad para allegarse de elementos que permitieran esclarecer los hechos investigados y determinar la responsabilidad de los funcionarios presuntamente implicados, es importante señalar que del contenido presentado a la autoridad como prueba, se desprende que existen elementos indiciarios que en cúmulo acreditan la existencia de los acordeones, no obstante, en relación a la elaboración, financiamiento, dispersión y/o entrega no se aporta ni un solo elemento que incluso de forma indiciaria brinde circunstancias de modo, tiempo y lugar o características del presunto actuar atribuido a los funcionarios denunciados, toda vez que en las pruebas agregadas al expediente remitido por la UTCE primordialmente se presentan diferentes imágenes y realizan afirmaciones generales sin que se observen indicios de la autoría o mecanismos de elaboración, distribución y/o entrega.

[8] Al resolver el expediente SUP-REP-319/2022 y acumulados.

Si bien, en las denuncias que dieron origen a las vistas por la cuales se inició la presente investigación, se intenta relacionar a las notas periodísticas aportadas con los funcionarios públicos investigados, de las pruebas técnicas, no se logran apreciar los elementos que permitan a la autoridad corroborar hechos que infrinjan la normativa en relación a la elaboración y distribución de acordeones, ya que se limitan a señalar a los sujetos investigados y al verificar el contenido de las notas periodísticas o enlaces aportados, no se observaron indicios que permitieran trazar líneas de investigación que permitieran corroborar lo asentado por los denunciantes.

En virtud de lo anterior, las pruebas técnicas resultan insuficientes para tener por probados plenamente los hechos investigados, ya que de las mismas no se desprenden mayores elementos que vinculen su contenido con el lugar, horario, o ubicación aproximada de las actividades de las personas indicadas como servidoras públicas.

En este sentido, atendiendo a la naturaleza de las pruebas técnicas, se requiere de una descripción detallada de lo que se aprecia en la prueba, con la finalidad de fijarle el valor convictivo correspondiente y es necesario que el oferente establezca una relación con los hechos que se pretende acreditar, precisando las circunstancias que pretenden ser probadas.

A mayor abundamiento, sirve como criterio orientador lo referido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Jurisprudencia 36/2014**, mediante el cual estableció que las pruebas técnicas por su naturaleza requieren la descripción precisa de los hechos y circunstancias que se pretenden demostrar con ellas; ello en virtud que la normatividad electoral las define como las fotografías, otros medios de reproducción de imágenes y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no estén al alcance de la autoridad electoral, por consiguiente la carga para el aportante es la de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo y lugar que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que la autoridad esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos que pretende acreditar, con la finalidad de aportar el valor de convicción correspondiente.

Por consiguiente, las pruebas técnicas, deben tener la descripción clara, detallando y relacionándolo con los hechos que se pretenden acreditar, las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acontece en cada una de ellas y deben guardar relación con los hechos que pretenden acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar.

Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, el promovente debería describir y establecer puntualmente las circunstancias de la conducta asumida por la persona señalada como servidor público, y que en este sentido este contenida en las pruebas técnicas; como identificar el lugar donde acontecieron los hechos, en su defecto, un lugar aproximado, el tiempo en que sucedieron los acontecimientos o la fecha aproximada, en ese tenor de las pruebas técnicas con las que cuenta la autoridad no se desprenden circunstancias que acrediten los hechos materia de investigación.

En ese tenor es que se tienen las siguientes conclusiones, respecto de los hechos que motivaron la presente investigación:

- Solo se contaron con pruebas técnicas consistentes en enlaces de medios noticiosos digitales, mismos que contienen una serie de imágenes y afirmaciones que no pueden ser corroboradas ya que las mismas tienen un carácter imperfecto debido a que no se menciona un lugar, fecha o lugar.

- De los requerimientos de informacion formulado a los medios no se logró obtener evidencia o informacion que sustentara los hechos denunciados.

Si bien es cierto que en cuanto hace a Samuel Alejandro García Sepúlveda y Baltazar Gilberto Martínez Ríos personas ciudadanas servidores públicos, la normativa establece la prohibición del uso de recursos públicos entendiendo como tales a los recursos humanos, materiales o financieros asignados en los presupuestos públicos al gasto de capital y a las actividades administrativas y de operación, de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como de los organismos públicos autónomos, de cualquier orden de gobierno, también lo es que en atención a los hallazgos obtenidos de las diligencias efectuadas, esta autoridad se encuentra materialmente imposibilitada para trazar una línea de investigación diversa que le permita obtener más elementos o indicios respecto a los cuales corroborar la forma en que acontecieron los hechos denunciados, máxime al tomar en cuenta que de la revisión efectuada no fue posible obtener evidencia, que

permitiera vincular a las personas mencionadas como servidores públicos ni que estuvieran actuando en su carácter de trabajadores del Estado Mexicano.

Así, del análisis a las documentales técnicas aportadas y de las pruebas obtenidas por la autoridad fiscalizadora, no se advierten elementos que permitan acreditar con certeza o incluso de forma indiciaria, el modo en que las personas funcionarias investigadas hayan cometido conductas que infrinjan la normativa; toda vez que, aún y cuando en las publicaciones se hace mención de tal participación, solo contienen eso, afirmaciones generales sin que las mismas tengan algún sustento ni se narran las circunstancias de modo tiempo en que acontecieron los hechos, por tanto los hechos no son soportados o acreditados con algún otro elemento, lo que impidió a esta autoridad trazar una línea de investigación y que mediante sus actuaciones confirmar o desvirtuar los hechos puestos a consideración de esta autoridad.

Derivado de lo anterior y una vez que esta autoridad electoral valoró los elementos probatorios aportados y obtenidos, se concluye que no existen mayores elementos que generen certeza de la existencia la participación de Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León; Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León en la producción y distribución de la propaganda electoral denominada “acordeones”, esto ya que las pruebas fueron insuficientes para acreditar los hechos investigados ya que no se advierten elementos que permitan acreditar o corroborar con certeza la participación de los funcionarios señalados o de utilización de recursos públicos en los actos objeto de reproche.

Por lo anterior, es dable concluir que por los hechos analizados en el presente apartado, no se acredita que Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León; Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León, hayan vulnerado lo establecido en los artículos 506 numeral 1, 522 numeral 3 y 526 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 54, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos; 24, 25, y 51 inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, por lo que los hechos analizados resultan **infundados** por lo que toca al presente apartado.

4.6 Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por Movimiento Ciudadano

Como ha sido expuesto, los hechos investigados se basaron en circunstancias señaladas en una nota periodística de medios digitales, la cual se limito a hacer señalamientos de situaciones de los cuales esta autoridad no ha tenido los medios para corroborar su veracidad, ya que si bien, se menciona a Movimiento Ciudadan, no se cuenta con mayores elementos que hagan indubitables los hechos investigados, derivado de que se limitan a señalar a los sujetos investigados y al momento de requerir información complementaria no fue posible confirmar el contenido u obtener evidencia o mayores elementos de lo que en la nota se describía indiciariamente, sumado a que en la misma no existen elementos que permitan trazar mayores líneas de investigación que las realizadas, en virtud de eso, las pruebas técnicas ofrecidas resultan insuficientes para tener por probados plenamente los hechos investigados.

Si bien es cierto la normativa es clara al determinar que tanto las personas candidatas tiene la prohibición de recibir financiamiento u aportaciones de los partidos políticos, como los partidos políticos la prohibición de realizar egresos que beneficie alguna candidatura al poder judicial, de contravenirse dichos gastos serán considerados gastos sin objeto partidista, de igual modo la normativa declara que los partidos se abstendrán de participar, en todo momento, en los procesos electorales de las personas candidatas al poder judicial, por lo que no podrán, en ninguna circunstancia, realizar actos de proselitismo, erogar financiamiento público o privado ni posicionarse a favor o en contra de alguna persona candidata a juzgadora, también lo es que para acreditar la presunta falta cometida por el ente político, se debe determinar si el partido político en efecto participo de la elaboración, distribución y/o financiamiento en referencia los “acordeones” denunciados como propaganda indebida, lo que constituiría un gasto sin objeto partidista, lo que implica erogaciones realizadas por partidos políticos que no tienen una relación directa con las actividades propias de la función partidista, como lo determina la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el SUP-RAP-365/2023, existen precedentes que han delineado los aspectos objetivos que deben ser considerados para determinar si un gasto tiene un fin partidista o no, siendo estos de manera enunciativa y no limitativa:

a) el tipo de financiamiento del que derivó el gasto;
b) el vínculo con las actividades del partido político y su respectiva comprobación;
c) el beneficio o utilidad recibido por el partido político y su respectiva comprobación, y
d) el cumplimiento de los criterios de idoneidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, transparencia y máxima publicidad.

Por tanto, los gastos sin objeto partidista son aquellas erogaciones que, estando debidamente acreditado el origen y destino de los recursos, su aplicación y beneficio no se encuentre directamente vinculado con alguna de las actividades de un partido político.

Al respecto una vez analizados los medios de prueba contenidos en la vista que motivo el inicio del presente procedimiento y lo obtenido por esta autoridad en el desarrollo de las diligencias correspondientes, no existen elementos dentro del expediente que acrediten incluso de forma indiciaria que Movimiento Ciudadno realizara los actos que se le atribuyen, derivado de que:

- Las pruebas remitidas en las vistas realizadas por la UTCE son de carácter técnico y tiene un valor probatorio indiciario.
- Los medios requeridos no cuentan con información adicional a la publicada que dé indicios para continuar con una línea de investigación que permitan perfeccionar las pruebas técnicas remitidas de modo que causen convicción sobre la comisión de infracciones a la normativa electoral.
- Los medios digitales referidos negaron tener evidencia de los hechos publicados en su notas.
- El medio digital El Norte, de quien se replicó la información por diversos medios se adhirió a la protección del secreto del periodista y no remitió información de relevancia para el presente procedimiento.

En relatadas condiciones esta autoridad en relación al instituto político Movimiento Ciudadano, pudo determinar que no existen elementos que acrediten que el partido realizó erogaciones por la elaboración, distribución y/o entrega de los llamados “acordeones” o “guías de votación” .

Por lo anterior, es dable concluir que por los hechos analizados en el presente apartado, no se acredita que Movimiento Ciudadano haya vulnerado lo establecido en los artículos 506 numeral 1, 522 numeral 3 y 526 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1 inciso n), 54, numeral 1 y 76 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 121 del Reglamento de Fiscalización, así como 5 párrafo segundo, 6, 25, 34 y 51 inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, por lo que los hechos analizados resultan **infundados** por lo que toca al presente apartado.

4.7 Análisis de la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de la propaganda por María Máyela Chapa Treviño, Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez.

Ahora bien en cuanto a la participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de guías de votación de la ciudadana María Máyela Chapa Treviño, Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez, esta autoridad, de las pruebas hechas del conocimiento ni de las diligencias realizadas por esta autoridad, no pudo corroborar dichas circunstancias.

Ahora bien, las pruebas técnicas hechas del conocimiento a esta autoridad, en relación a la probable comisión de faltas atribuibles a María Máyela Chapa Treviño Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez no difieren de las envidas en cuanto a los supuestos de las demás personas incoadas, esto es, se remiten el mismo cumulo de publicaciones en medios digitales en los que se asegura que la ciudadana participó en la distribución de los acordeones.

Del análisis a dichas pruebas no es visible en primera instancia la presencia de la ciudadana en mención, tampoco se demuestra la realización de los hechos presuntamente atribuibles a ella, cabe recordar que esta autoridad realizó requerimientos de información a los medios digitales que publicaron las notas que dan origen al procedimiento de mérito, sin embargo, como ya se analizó en el apartado correspondiente los medios digitales no remitieron mayor información que pudiera aseverar o al menos dar elementos indiciarios para continuar con la investigación de los hechos puestos a consideración de esta autoridad fiscalizadora, derivado de que en su conjunto los medios digitales negaron tener evidencia en relación a lo declarado en sus publicaciones y un medio en particular declaró apegarse al derecho de secrecía del periodista.

En relatadas condiciones y toda vez que las pruebas técnicas remitidas no logran dar elementos que hagan considerar como un hecho cierto la presunta participación en la elaboración, dispersión y/o entrega de acordeones por parte de María Máyela Chapa Treviño, Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez, aunado a que tampoco fue posible identificar a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo para determinar la comisión de las faltas descritas esta autoridad no cuenta con elementos que sustenten la imposición de una sanción al no poder comprobar una falta, por lo que no se puede dejar de lado lo establecido en la Jurisprudencia 21/2013 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que refiere: "*en términos del artículo 133 de la Constitución federal, como derecho fundamental, que implica la imposibilidad jurídica de imponer a*

quienes se les sigue un procedimiento administrativo electoral sancionador, consecuencias previstas para una infracción, cuando no exista prueba que demuestre plenamente su responsabilidad, motivo por el cual, se erige como principio esencial de todo Estado democrático, en tanto su reconocimiento, favorece una adecuada tutela de derechos fundamentales, entre ellos, la libertad, la dignidad humana y el debido proceso. En atención a los fines que persigue el derecho sancionador electoral, consistentes en establecer un sistema punitivo para inhibir conductas que vulneren los principios rectores en la materia, como la legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad, es incuestionable que el derecho constitucional de presunción de inocencia ha de orientar su instrumentación, en la medida que los procedimientos que se instauran para tal efecto, pueden concluir con la imposición de sanciones que incidan en el ámbito de derechos de los gobernados".

Por lo anterior, es dable concluir que por los hechos analizados en el presente apartado, no se acredita que María Máyela Chapa Treviño haya vulnerado lo establecido en los artículos 506 numeral 1, 522 numeral 3 y 526 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25 numeral 1 inciso n), 54, numeral 1 y 76 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 121 del Reglamento de Fiscalización, así como 5 párrafo segundo, 24, 25, 34 y 51 inciso a) de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, por lo que los hechos analizados resultan **infundados** por lo que toca al presente apartado.

5. Notificación de la Resolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral. En virtud de que el procedimiento que por esta vía se resuelve, se origina por la vista acordada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral en los expedientes UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL//NL/175/2025, Este Consejo General considera ha lugar notificar la presente resolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral para los efectos procedentes.

6. Notificación de la Resolución a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales. En virtud de que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, acordó una vista a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales en el expediente UT/SCG/PE/PEF/JMGM/CG/159/2025 y UT/SCG/PE/PEF/JHPB/JL//NL/175/2025, por los hechos investigados en el presente procedimiento, este Consejo General considera ha lugar notificar la presente resolución a la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales para los efectos procedentes.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y aa) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento instaurado en contra Movimiento Ciudadano; Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León; Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León; María Mayela Chapa Treviño, Miguel Ángel García y Daniel Cruz Sánchez y Luis Gerardo Esparza Rodríguez, Candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, del Cuarto Circuito en Materia Penal, por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 4** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a Samuel Alejandro García Sepúlveda, Gobernador del estado de Nuevo León; Baltazar Gilberto Martínez Ríos, Diputado Local del Distrito 11 del Congreso del estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 8, numeral 1, inciso a) apartado II, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico la presente resolución a María Mayela Chapa Treviño en términos del artículo 8 numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, a la cuenta de correo electrónico autorizada para tal efecto.

CUARTO. Notifíquese electrónicamente a Luis Gerardo Esparza Rodríguez, Candidato a Juez de Distrito del Poder Judicial de la Federación, a través del buzón electrónico en términos del artículo 4 de los Lineamientos para la Fiscalización de los Procesos Electorales del Poder Judicial, Federal y Locales, con relación al el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

QUINTO. Conforme al **Considerando 5**, notifíquese a la presente resolución a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral

SEXTO. Conforme al **considerando 6**, notifíquese a la presente resolución la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales.

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de julio de 2025, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO**